



Sociedad, Economía y Valores

Guía didáctica

++
++
++
++
++
++



Facultad:

Ciencias Sociales, Educación y Humanidades



Carrera:

Pedagogía en Ciencias Sociales y Humanidades



Autor:

Paulo Emanuel Vélez León

Universidad Técnica Particular de Loja

Sociedad, economía y valores

Guía didáctica

Ph.D Paulo Vélez León

Diagramación y diseño digital:

Ediloja Cía. Ltda.

Marcelino Champagnat s/n y París

edilojacialtda@ediloja.com.ec

www.ediloja.com.ec

ISBN digital – 978-9942-47-503-9

Año de edición: Octubre, 2025

Edición: Primera edición

El autor de esta obra ha utilizado la inteligencia artificial como una herramienta complementaria. La creatividad, el criterio y la visión del autor se han mantenido intactos a lo largo de todo el proceso.

Loja-Ecuador



Los contenidos de este trabajo están sujetos a una licencia internacional Creative Commons **Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual** 4.0 (CC BY-NC-SA 4.0). Usted es libre de **Compartir** – copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato. **Adaptar** – remezclar, transformar y construir a partir del material citando la fuente, bajo los siguientes términos: **Reconocimiento** – debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante. No Comercial – no puede hacer uso del material con propósitos comerciales. Compartir igual – Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original. No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Octubre, 2025

Índice

1.	Datos de información	9
1.1.	Presentación de la asignatura	9
1.2.	Competencias genéricas de la UTPL.....	9
1.3.	Competencias del perfil profesional.....	9
1.4.	Problemática que aborda la asignatura.....	10
2.	Metodología de aprendizaje.....	11
3.	Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje	12
	Primer bimestre	12
	Resultado de aprendizaje 1	12
	Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	12
	Semana 1.....	14
	Tema 1. El bien común.....	14
1.1.	El bien común como problema normativo	14
1.2.	Las concepciones clásicas del bien común	15
1.3.	Utilitarismo, contractualismo, liberalismo	17
1.4.	Desafíos contemporáneos del bien común.....	19
1.5.	Ejemplos y actividades para reflexionar	22
	Actividades de aprendizaje recomendadas.....	22
	Semana 2.....	24
	Tema 2. El utilitarismo.....	24
2.1.	El principio de utilidad en la justificación política.....	24
2.2.	Concepciones clásicas del utilitarismo	25
2.3.	Richard Mervyn Hare, Peter Singer y Amartya Sen.....	28

2.4.	Utilitarismo aplicado	30
2.5.	Ejemplos y actividades para reflexionar.....	32
	Actividades de aprendizaje recomendadas.....	33
	Semana 3.....	34
	Tema 3. El contrato social	34
3.1.	El problema filosófico del contrato social.....	34
3.2.	Concepciones clásicas del contrato social.....	35
3.3.	Rawls y el contractualismo post-rawlsiano	37
3.4.	Inclusividad, reciprocidad y equidad.....	39
3.5.	Ejemplos y actividades para reflexionar	41
	Actividades de aprendizaje recomendadas.....	42
	Autoevaluación 1	43
	Semana 4.....	47
	Tema 4. Democracia.....	47
4.1.	¿Qué significa que una forma de gobierno sea democrática?.....	47
4.2.	Concepciones clásicas sobre la democracia.....	48
4.3.	Liberalismo deliberativo, republicanismo cívico y epistocratismo	50
4.4.	Libertad, igualdad y legitimidad	53
4.5.	Más allá del Estado-nación	56
4.6.	Ejemplos y actividades para reflexionar	58
	Actividades de aprendizaje recomendadas.....	59
	Semana 5.....	61
	Tema 5. Libertad, ley y derechos humanos.....	61
5.1.	Tensiones contemporáneas entre libertad y ley	61
5.2.	Concepciones clásicas sobre la articulación entre libertad y ley	63
5.3.	Pluralismo, legalidad y derechos humanos.....	66

5.4.	Criterios filosóficos de justificación de los derechos humanos	69
5.5.	Ejercicios y actividades para reflexionar	72
	Actividades de aprendizaje recomendadas.....	73
	Semana 6.....	75
	Tema 6. Ciudadanía, valores humanos y multiculturalismo	75
6.1.	El concepto de ciudadanía	75
6.2.	Concepciones clásicas sobre ciudadanía y valores humanos.....	77
6.3.	Críticas del multiculturalismo al modelo liberal universalista	78
	Actividad de aprendizaje recomendada	79
	Semana 7	80
6.4.	Ciudadanía en perspectiva multicultural	80
6.5.	Valores universales e identidades particulares	83
6.6.	Ejercicios y actividades para reflexionar	85
	Actividades de aprendizaje recomendadas.....	86
	Autoevaluación 2	87
	Semana 8.....	92
	Actividades finales del bimestre	92
	Actividad de aprendizaje recomendada	93
	Segundo bimestre.....	94
	Resultado de aprendizaje 2	94
	Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas.....	94
	Semana 9	96
	Tema 7. Soberanía, cosmopolitismo y ciudadanía global	96
7.1.	Concepciones acerca de la soberanía.....	96
7.2.	Modelo soberanista vs. cosmopolitismo	97
7.3.	Ciudadanía global.....	100

Actividad de aprendizaje recomendada	101
Semana 10	102
7.4. Soberanía estatal, migración y justicia global.....	102
7.5. Ciudadanía global, inclusiva y plural	104
7.6. Ejercicios y actividades de reflexión.....	106
Actividades de aprendizaje recomendadas.....	107
Semana 11.....	109
Tema 8. Propiedad, riqueza y justicia económica.....	109
8.1. Concepciones sobre la propiedad y riqueza	109
8.2. Justificaciones clásicas de la justicia económica.....	112
8.3. Igualitarismo de la suerte, capacidades y distribución.....	113
Actividad de aprendizaje recomendada	115
Semana 12	116
8.4. Justicia económica	116
8.5. Herencia, algoritmos, cambio climático y globalización	118
8.6. Ejercicios y actividades de reflexión.....	121
Actividades de aprendizaje recomendadas.....	122
Autoevaluación 3	123
Semana 13	127
Tema 9. Escuelas de Salamanca, Clásica y Neoclásica: precio, interés y dinero	127
9.1. Conceptualización de las escuelas de Salamanca, Clásica y Neoclásica	127
9.2. Ideas principales de la Escuela de Salamanca	130
9.3. Dinero, inflación y PPA.....	133
9.4. Ganancia, interés y precios	136
9.5. Precio, interés, y tipo de cambio	140
9.6. Ejercicios y actividades de reflexión.....	144

Actividades de aprendizaje recomendadas.....	145
Semana 14	147
Tema 10. Dos visiones sobre el capitalismo: marxismo y keynesianismo.....	147
10.1. Contexto conceptual del capitalismo.....	147
10.2. Estructura argumentativa del marxismo y keynesianismo clásico	150
10.3. Marxismos analíticos, poskeynesianos y nuevos keynesianos	153
10.4. Evaluación normativa de marxismo y keynesianismo	156
10.5. Dos ejercicios conceptuales sobre liquidez, capital y ganancia	159
10.6. Ejercicios y actividades de reflexión.....	161
Actividades de aprendizaje recomendadas.....	162
Semana 15	163
Tema 11. Neoliberalismo, Escuela de Chicago y Escuela austriaca.....	163
11.1. Conceptualización acerca del “neoliberalismo”, Escuela de Chicago y Escuela austriaca	163
11.2. Menger–Mises–Hayek vs. Friedman–Lucas–Becker	166
11.3. Expectativas racionales, nueva macroeconomía, ciclo austriaco	170
11.4. Libertad, eficiencia dinámica, estabilidad y equidad	173
11.5. Ejemplos conceptuales comparados	176
11.6. Ejercicios y actividades de reflexión.....	178
Actividades de aprendizaje recomendadas.....	179
Autoevaluación 4	180
Semana 16	185
Actividades finales del bimestre	185
Actividad de aprendizaje recomendada	186
4. Solucionario.....	187
5. Glosario.....	195

6. Referencias bibliográficas	203
-------------------------------------	-----



1. Datos de información

1.1. Presentación de la asignatura



1.2. Competencias genéricas de la UTPL

- Vivencia de los valores universales del humanismo de Cristo.
- Comportamiento ético.
- Pensamiento crítico y reflexivo.
- Comunicación oral y escrita.
- Organización y planificación del tiempo.

1.3. Competencias del perfil profesional

Analizar y aplicar conocimientos con enfoques filosóficos, históricos, geográficos, religiosos y de valores a fin de fomentar procesos formativos relativos a una ciudadanía crítica, responsable y comprometida con la convivencia democrática.

1.4. Problemática que aborda la asignatura

En la actualidad, la sociedad enfrenta transformaciones aceleradas que generan tensiones en la manera en que se articulan las dinámicas sociales, económicas y axiológicas. El modelo de desarrollo globalizado ha traído consigo avances tecnológicos y oportunidades de movilidad social, pero también ha profundizado desigualdades, debilitado la cohesión social y puesto en cuestión los valores que sostienen la convivencia democrática.

En el ámbito social, emergen desafíos vinculados con la fragmentación cultural, la crisis de confianza en las instituciones y la dificultad de construir consensos en sociedades cada vez más diversas y multiculturales. Estas tensiones se traducen en prácticas de exclusión, discriminación y debilitamiento de los lazos comunitarios, que cuestionan los ideales de ciudadanía y bien común.

En el campo económico, la concentración de la riqueza, la precarización del empleo y el impacto del neoliberalismo han provocado fuertes debates sobre la justicia distributiva, la legitimidad de la propiedad privada y el papel del Estado frente al mercado. Además, fenómenos como la globalización, el cambio climático y la migración obligan a repensar los modelos económicos desde perspectivas más equitativas y sostenibles.

En cuanto a los valores, la tensión entre intereses individuales y colectivos se hace evidente en las decisiones políticas, económicas y culturales. La libertad, la igualdad y la justicia como principios esenciales de la convivencia democrática que parecen diluirse en contextos de polarización ideológica y de crisis ética. Al mismo tiempo, los discursos sobre derechos humanos, ciudadanía global y pluralismo cultural reclaman un horizonte normativo capaz de guiar acciones coherentes con la dignidad humana y la solidaridad.

En este contexto, la asignatura sociedad, economía y valores busca problematizar estas tensiones, ofreciendo al estudiante herramientas conceptuales y críticas para comprender cómo los modelos clásicos y contemporáneos de pensamiento político y económico pueden servir no solo para interpretar la realidad, sino también para transformarla. La problemática central radica en cómo articular, desde la pedagogía, una comprensión integral de la sociedad que promueva una economía al servicio del bien común y un sistema de valores que sustente la convivencia democrática, justa y plural en el siglo XX.



2. Metodología de aprendizaje

La asignatura se desarrollará bajo la estrategia del **Aprendizaje Basado en Investigación (ABI)**, entendida como un enfoque activo y centrado en el estudiante que promueve la indagación crítica, el análisis de problemas reales y la construcción de conocimiento a partir de la investigación. El **ABI** se justifica en este componente porque los dilemas contemporáneos de la sociedad, economía y valores no admiten respuestas cerradas, sino que exigen la capacidad de contrastar teorías, generar preguntas y elaborar argumentos fundamentados.

Los estudiantes estarán en capacidad de analizar un problema dado (teórico o práctico) de la asignatura, valorarlo y resolverlo de manera razonada a través de un escrito estructurado en el cual se reflejen críticamente los conocimientos aprehendidos.

Los contenidos se presentan como preguntas abiertas vinculadas a la problemática de la asignatura (bien común, justicia económica, democracia, ciudadanía global, etc.), invitando al estudiante a investigar sus causas, implicaciones y posibles soluciones. Además, se integran perspectivas filosóficas, históricas, económicas y pedagógicas para analizar de manera compleja los fenómenos sociales, se fomenta la búsqueda de fuentes confiables, la argumentación crítica y el respeto a la diversidad de enfoques y valores.



3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje



Primer bimestre

Resultado de aprendizaje 1

- Analiza los sistemas y teorías socioeconómicas clásicas y contemporáneas situándolas en su contexto histórico y social.

Al alcanzar este resultado, el estudiante podrá situar críticamente las principales teorías socioeconómicas en su marco histórico-social, reconocer sus supuestos normativos y explicar su relevancia actual. Para ello contrastará enfoques como utilitarismo, contractualismo y republicanismo, junto con nociones de democracia, libertad, derechos y ciudadanía, articulando argumentos sólidos sobre justicia y organización social. El logro se trabajará mediante Aprendizaje Basado en Investigación (ABI) con lecturas guiadas, análisis comparativos y ensayos breves.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Apreciado estudiante:

En este bimestre, se realizará un recorrido por seis unidades que permiten comprender cómo los sistemas y teorías socioeconómicas se han configurado históricamente y cuáles son sus implicaciones en contextos contemporáneos. El estudio del bien común introduce tres enfoques centrales: el utilitarismo, que privilegia la maximización de la utilidad; el contractualismo, que entiende la cooperación justa desde condiciones de imparcialidad; y el republicanismo, que define la libertad en términos de ausencia de dominación. Estos modelos ilustran distintos modos de pensar, la justicia y la organización social.

El utilitarismo, desde Bentham hasta Mill, propone evaluar acciones por sus consecuencias, subrayando tanto la maximización de la felicidad como la importancia cualitativa de las

libertades. Reformulaciones como la teoría de las capacidades de Sen muestran su vigencia en la justicia global y en el diseño de políticas públicas. Por su parte, la teoría del contrato social, elaborada por Hobbes, Locke y Rousseau, y reelaborada en Rawls, plantea la legitimidad del poder político a partir del consentimiento y la equidad. En la actualidad, el acento recae en la inclusividad y la deliberación como bases de legitimidad democrática.

El análisis se completa con la democracia entendida como ideal de autogobierno y como diseño institucional, la articulación entre libertad, ley y derechos humanos desde la perspectiva republicana, y finalmente la ciudadanía en clave multicultural, que exige reconocer identidades y garantizar igualdad efectiva en sociedades diversas. En conjunto, estas unidades te ofrecen herramientas para analizar críticamente los sistemas socioeconómicos, reconociendo supuestos normativos, tensiones y aplicaciones prácticas, situándolas en su contexto histórico y social, para evaluar su relevancia normativa en el mundo actual.

Antes de iniciar el estudio de los temas del bimestre, reflexiona durante unos minutos las siguientes preguntas:



1. ¿Qué entendemos realmente por "bien común" cuando lo que beneficia a la mayoría puede perjudicar a unos pocos?
2. ¿Cómo puede una comunidad decidir de manera justa cuando conviven personas con costumbres, lenguas o creencias muy distintas?
3. ¿De qué manera las leyes nos protegen de abusos de poder en la vida diaria y hasta qué punto garantizan que seamos verdaderamente libres?



Semana 1

Le invito a observar el siguiente video introductorio en el que se expone una visión general de todo el [tema 1](#).

Tema 1. El bien común



Nota. Google. (2025). Imagen generada con inteligencia artificial en Gemini [Imagen generada por IA]. [Gemini](#).

1.1. El bien común como problema normativo

El concepto de "bien común" ocupa una posición central en la filosofía política porque interpela la finalidad misma de la autoridad política. ¿Por qué debe existir el Estado? ¿Cuál es su razón de ser? Una respuesta clásica sostiene que su función es promover el bien común: una noción que remite a aquello que es beneficioso para todos y no meramente para unos cuantos. Sin embargo, definir este "beneficio común" plantea un problema normativo fundamental: ¿cómo conciliar los intereses individuales con una noción unificada de lo que es bueno para todos? Tal pregunta desafía a toda teoría política que pretenda justificar el poder público sin recaer en arbitrariedad, paternalismo o exclusión.

El bien común no puede reducirse a la mera agregación de intereses privados ni confundirse con el interés de la mayoría. Su carácter normativo implica un criterio de justificación política que, por una parte, trasciende los deseos subjetivos y, por otra, aspira a la inclusividad. Así, el bien común representa una exigencia estructurante: toda forma legítima de autoridad política debe poder presentarse como orientada al bien común y no al privilegio particular.

1.2. Las concepciones clásicas del bien común

La noción de bien común encuentra su formulación originaria en el pensamiento clásico, donde se articula como el principio normativo que guía la estructura, función y justificación de la comunidad política. Platón, Aristóteles y Tomás de Aquino desarrollan modelos distintivos que, aunque divergentes en sus fundamentos metafísicos y antropológicos, coinciden en considerar el bien común como un criterio superior al interés individual o la mera agregación de preferencias. En esta sección se reconstruyen críticamente las bases filosóficas y normativas de estas concepciones, destacando sus presupuestos antropológicos, su estructura lógica y sus implicaciones institucionales.

En la República, Platón concibe el bien común como la expresión de un orden racional que debe regir tanto el alma del individuo como la estructura de la ciudad-Estado. A partir de la analogía entre la justicia individual y la justicia política, Platón sostiene que una polis justa es aquella en la que cada clase cumple su función: los gobernantes (racionalidad), los guardianes (ánimo) y los productores (apetito). Esta división del trabajo no es meramente funcional, sino normativamente jerárquica: el conocimiento filosófico otorga a los gobernantes la autoridad para determinar qué es objetivamente bueno para la ciudad (Bird 2019).

El bien común, en este modelo, no surge del consenso ni de la suma de intereses, sino de la realización de un ideal epistémico-metafísico: la verdad sobre el orden justo. Tal como muestra Klosko, la teoría política platónica está anclada en una concepción metafísica del bien como unidad e inteligibilidad. Esta visión, aunque excluyente desde una óptica contemporánea, introduce un elemento crucial en la tradición: el bien común no es simplemente lo que todos desean, sino lo que todos deberían desear si conocieran el orden racional del universo (D'Agostino et al. 2025).

Aristóteles, en la Política y la Ética a Nicómaco, desarrolla una concepción más matizada y empírica. El ser humano es un ser político (*zoon politikón*), un animal que solo puede alcanzar su telos –la vida buena– dentro de una comunidad política. La polis existe por naturaleza porque permite la realización de la eudaimonía a través de la participación deliberativa, la ley justa y la virtud. El bien común, en este marco, no es un ideal abstracto, sino un conjunto de condiciones institucionales que posibilitan la vida virtuosa de los ciudadanos (Bird 2019).

Kamtekar y Reid subrayan que, para Aristóteles, la justicia distributiva, la amistad cívica y la educación en la virtud son componentes inseparables del bien común. La política no es simplemente un medio para la seguridad o el orden, sino un espacio pedagógico donde los ciudadanos aprenden a deliberar sobre lo justo y lo conveniente. En contraste con Platón, Aristóteles concede mayor valor a la pluralidad de perspectivas y a la deliberación pública como mecanismos de acceso práctico al bien común (D'Agostino et al., 2025).

Esta concepción teleológica implica que el Estado justo no se mide solo por su eficiencia o por la satisfacción de deseos, sino por su capacidad de formar ciudadanos virtuosos. La política, por tanto, no es neutra respecto a los fines humanos, sino que debe orientar a las instituciones hacia la excelencia moral compartida. El bien común se identifica así con el florecimiento humano, entendido en términos de autorrealización racional y social.

Tomás de Aquino sintetiza la filosofía aristotélica con la teología cristiana, configurando una teoría del bien común como fin último de la ley y de la autoridad política. En su Summa Theologiae, define el bien común como el fin racional y trascendente que justifica la existencia del Estado. A diferencia de Platón, cuya jerarquía se apoya en la sabiduría filosófica, y de Aristóteles, que privilegia la autorrealización en la polis, Tomás introduce la noción de ley natural como puente entre la razón humana y el orden divino (Besussi 2012).

Para Tomás, el gobernante es legítimo si orienta la comunidad hacia el bien común, es decir, hacia una convivencia justa que refleje el orden providencial. Este bien no es meramente intramundano: está inscrito en una metafísica del fin último del ser humano, que es Dios. La ley positiva debe derivar de la ley natural, y esta, a su vez, expresa la voluntad divina. En consecuencia, el bien común incluye tanto la paz y la justicia social como la dirección moral y espiritual de la comunidad.

Sigmund destaca que esta concepción integra tres dimensiones del bien común: el orden institucional, la vida moral virtuosa y la apertura a la trascendencia. Así, Tomás introduce una dimensión escatológica que permanecerá influyente en la tradición escolástica y en el pensamiento político cristiano posterior (D'Agostino et al. 2025).

1.3. Utilitarismo, contractualismo, liberalismo

A partir de la modernidad, la noción de bien común abandona su anclaje en una concepción teleológica del orden político y se reformula bajo nuevas condiciones normativas: el pluralismo moral, el individualismo moderno, la secularización del poder y la centralidad de la razón pública. Las teorías políticas contemporáneas –como el utilitarismo, el contractualismo y el liberalismo igualitario– no renuncian a la idea de bien común, pero la reconfiguran en función de sus propios supuestos normativos. A continuación, se analizan tres modelos paradigmáticos que articulan esta transformación: el utilitarismo como maximización del bienestar agregado, el contractualismo como acuerdo racional bajo condiciones de equidad, y el liberalismo igualitario como garantía institucional de condiciones justas para todos los ciudadanos.

El utilitarismo moderno, desarrollado por autores como Jeremy Bentham, John Stuart Mill y más recientemente por Peter Singer o R. M. Hare, define el bien común como la maximización de la utilidad total o promedio entre los miembros de la sociedad. Desde esta perspectiva, el principio de utilidad se convierte en el criterio normativo fundamental para evaluar instituciones, leyes y políticas públicas: una acción es correcta si produce el mayor bienestar para el mayor número de personas (Bird 2019).

En su formulación clásica, el utilitarismo adopta una concepción agregativa del bien común. Lo común no se refiere a un bien compartido en tanto tal, sino a un resultado que maximiza beneficios individuales. Este enfoque permite una operacionalización eficiente del ideal político, pero enfrenta objeciones estructurales. Como recuerda Colin Bird, uno de los principales desafíos es la “separabilidad de las personas”: la posibilidad de que una política justa según el utilitarismo pueda implicar la imposición de cargas injustas sobre ciertos individuos o minorías, siempre que el beneficio neto total sea positivo (Bird 2019).

John Christman subraya que este modelo presenta dificultades para lidar con contextos pluralistas donde las concepciones del bienestar son diversas. La reducción del bien común a un criterio hedonista o de preferencia individual puede resultar insatisfactoria cuando se trata de justificar normas en términos de respeto, equidad o dignidad (Christman 2017).

Una alternativa crítica al utilitarismo surge en la tradición contractualista moderna. Esta tradición, inaugurada por Hobbes y desarrollada por Locke, Rousseau y Kant, encuentra su culminación teórica en la propuesta de John Rawls. En *A Theory of Justice*, Rawls plantea que los principios de justicia deben ser el resultado de un contrato hipotético celebrado entre agentes libres e iguales, situados tras un “velo de ignorancia” que les impide conocer su posición social, talentos o concepciones del bien (Kymlicka, 2002).

El bien común, en este marco, no es un valor sustantivo predeterminado, sino el resultado procedural de una elección racional bajo condiciones de equidad. Los principios resultantes –igualdad de libertades básicas, igualdad de oportunidades y el principio de diferencia– buscan garantizar una estructura institucional que todos puedan aceptar razonablemente (Bird 2019).

Esta reformulación introduce una concepción del bien común como base equitativa de cooperación social. A diferencia del utilitarismo, el contractualismo rawlsiano prioriza la inviolabilidad de las personas y el carácter no sacrificable de sus derechos. El “bien común” se transforma así en la forma justa de estructurar relaciones entre personas moralmente iguales (Christman 2017).

La tradición liberal igualitaria, que se articula a partir de Rawls, pero se amplía con autores como Ronald Dworkin, Will Kymlicka y Elizabeth Anderson, profundiza la idea de que el bien común reside en una estructura institucional que garantice condiciones equitativas de libertad y autonomía para todos. En este marco, lo común no equivale a homogeneidad, sino a la existencia de un marco justo que permite la coexistencia de proyectos de vida diversos (Kymlicka, 2002).

El liberalismo igualitario parte del reconocimiento del pluralismo razonable y busca asegurar un conjunto mínimo de condiciones para la igualdad ciudadana. Estas incluyen no solo la redistribución de recursos, sino también el reconocimiento de identidades culturales y la inclusión de voces históricamente marginadas. De este modo, se expande la noción de bien

común desde un enfoque distributivo hacia una concepción relacional, que incluye la participación, la inclusión y el respeto mutuo (Fiala 2015).

Kymlicka resalta que en sociedades multiculturales el bien común no puede definirse en términos homogéneos, sino como una estructura que permite a todos los ciudadanos vivir conforme a sus convicciones sin dominación ni exclusión. Así, el liberalismo igualitario no abandona la idea de bien común, sino que la reinventa como el conjunto de condiciones estructurales que hacen posible la justicia en contextos marcados por la diversidad (Kymlicka, 2002).

Las tres teorías aquí analizadas muestran cómo el bien común sigue siendo una categoría indispensable de la filosofía política, aunque reformulada bajo los parámetros normativos de la modernidad: imparcialidad, autonomía, igualdad moral y respeto al pluralismo.

1.4. Desafíos contemporáneos del bien común

La discusión contemporánea sobre el bien común no puede eludir el problema del pluralismo. En sociedades diversas, marcadas por la coexistencia de concepciones razonables y divergentes del bien, resulta difícil identificar criterios normativos compartidos que permitan definir qué cuenta como "bien común" sin caer en imposiciones arbitrarias. Las teorías políticas modernas han respondido a este reto mediante diferentes estrategias de justificación normativa, basadas en principios de imparcialidad, equidad, razonabilidad pública o no dominación. Esta sección examina, por un lado, los criterios normativos propuestos por diversas corrientes teóricas para evaluar el bien común y, por otro, las principales objeciones que dichas propuestas enfrentan en contextos caracterizados por el pluralismo moral, cultural y político.

Criterios normativos para identificar el bien común. – Una de las contribuciones clave de la filosofía política contemporánea es el intento por ofrecer criterios evaluativos del bien común que no dependan de una noción sustantiva única del bien humano, sino de procedimientos normativos capaces de generar acuerdos razonables en condiciones de diversidad. Desde esta perspectiva, el bien común no se define por un contenido particular (virtud, utilidad, identidad), sino por la forma en que se estructura la cooperación entre ciudadanos libres e iguales.

El contractualismo rawlsiano, por ejemplo, sostiene que el bien común puede entenderse como el conjunto de principios que resultarían aceptables para todas las personas racionales situadas tras un velo de ignorancia. Esta idea introduce un criterio de imparcialidad formal que permite distinguir entre normas que reflejan intereses sectarios y aquellas que pueden ser justificadas públicamente. Según Rawls, los principios de justicia que regulan la estructura básica de la sociedad deben ser elegibles por todos en condiciones de equidad, lo que convierte la "justicia como equidad" en una expresión contemporánea del bien común (Kymlicka, 2002).

En otro registro, el republicanismo contemporáneo, representado por autores como Philip Pettit, propone como criterio del bien común la "ausencia de dominación arbitraria". Una estructura institucional es justa –y, por tanto, contribuye al bien común– si garantiza a los ciudadanos un estatus de no-dominación, es decir, si ninguna persona o grupo puede imponer su voluntad unilateralmente sobre otros. Este enfoque introduce una dimensión relacional en la evaluación normativa del bien común: no basta con maximizar el bienestar o respetar libertades formales, sino que es necesario estructurar relaciones de poder libres de subordinación (Goodin, Pettit & Pogge 2007).

Por su parte, el liberalismo igualitario, en sus formulaciones más recientes, ha incorporado la idea de "razón pública" como criterio normativo. Según esta concepción, las instituciones deben justificar sus políticas apelando a razones que puedan ser aceptadas por ciudadanos que mantienen diferentes concepciones del bien. El bien común se define aquí como la base equitativa de cooperación entre individuos que reconocen su mutua igualdad moral, sin requerir una coincidencia en valores sustantivos (Christman 2017).

Objeciones y límites en contextos pluralistas. – Pese a estos esfuerzos, las teorías contemporáneas enfrentan objeciones importantes cuando se aplican en contextos pluralistas. Una de las críticas recurrentes es que los criterios normativos propuestos –como la imparcialidad del contrato original o la neutralidad liberal– pueden reproducir sesgos encubiertos. Las teorías que apelan a la razón pública o a ideales de equidad formal han sido acusadas de invisibilizar las asimetrías sociales, históricas o culturales que afectan la participación efectiva de ciertos grupos en el proceso deliberativo (Fiala, 2015).

En particular, las corrientes relacionadas con el feminismo y el poscolonialismo han señalado que el discurso del bien común puede operar como mecanismo de exclusión cuando ignora la distribución desigual de recursos epístémicos, culturales y políticos. Por ejemplo, una concepción del bien común basada en la autonomía individual puede ser ciega a las formas colectivas de agencia que caracterizan a muchas comunidades indígenas o a grupos étnicos minoritarios. Como sostiene Kukathas, en contextos multiculturales el ideal liberal de neutralidad del Estado puede derivar en una homogeneización normativa que erosiona la diversidad (Goodin, Pettit & Pogge 2007).

Otra crítica relevante proviene del comunitarismo, que objeta la pretensión de construir el bien común a partir de un marco normativo abstracto y desvinculado de las tradiciones concretas de las comunidades políticas. Desde esta perspectiva, los criterios universales propuestos por las teorías liberales no reconocen suficientemente la historicidad, la identidad y el sentido compartido que dan forma a los bienes comunes en contextos locales. En palabras de Michael Sandel, el bien común no puede ser definido sin considerar los fines sustantivos que constituyen a una comunidad como tal (Christman 2017).

Finalmente, la creciente complejidad de las sociedades contemporáneas –marcada por la globalización, la interdependencia económica y los desafíos ecológicos– ha desplazado el problema del bien común más allá del marco nacional. Esto plantea nuevos retos normativos: ¿cómo definir el bien común en contextos transnacionales donde no existe una comunidad política unificada? ¿Es posible extender los criterios de equidad, no dominación o razón pública a escalas globales? Estas preguntas abren un nuevo horizonte en la discusión y tensionan aún más los marcos teóricos existentes (D'Agostino, Gaus & Muldoon 2025).

Las propuestas contemporáneas analizadas han desarrollado criterios normativos sofisticados para identificar y evaluar el bien común, pero estos deben confrontarse continuamente con las condiciones reales de diversidad, exclusión y fragmentación que caracterizan a las democracias pluralistas. La tensión entre universalidad normativa y particularismo contextual permanece como un desafío estructural en la teoría política actual

1.5. Ejemplos y actividades para reflexionar

Estimado estudiante, le invito a revisar atentamente el siguiente recurso, en el cual se presenta un ejemplo práctico que le permitirá identificar cómo diferentes enfoques –como el utilitarismo y el contractualismo rawlsiano– ofrecen perspectivas distintas sobre la construcción de acuerdos y la protección de derechos en sociedades diversas.

[Justificación pública y bien común en sociedades pluralistas](#)

Ha finalizado la revisión de este recurso. Como pudo observar, la noción de bien común no debe entenderse únicamente como la suma de intereses individuales, sino como la búsqueda de principios compartidos que garanticen imparcialidad, respeto a la diversidad y cooperación justa.

A continuación, le invito a revisar el siguiente estudio de caso, donde abordaremos la deliberación ciudadana como un medio fundamental para la toma de decisiones en sociedades diversas. La noción de equilibrio reflexivo, propuesta por autores como Rawls y Dworkin, ofrece un marco para armonizar los desacuerdos entre grupos con valores y prioridades distintos, facilitando la construcción de consensos legítimos.

[Deliberación ciudadana y equilibrio reflexivo](#)

Tras analizar el estudio de caso, podemos concluir que el equilibrio reflexivo permite generar acuerdos normativos que, sin eliminar las diferencias culturales, éticas o religiosas, logran articular un bien común inclusivo.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Continuemos avanzando en el aprendizaje mediante el desarrollo de las siguientes actividades recomendadas:

- **Pregunta de comprensión**

¿Cómo contribuye el equilibrio reflexivo, tal como lo propone Rawls, a clarificar y justificar el ideal del bien común en contextos democráticos marcados por el pluralismo moral?

Explica el valor filosófico de este procedimiento frente a concepciones sustantivas del bien común, y examina su potencial para generar consensos públicos legítimos.

Nota: por favor complete las actividades en un cuaderno o documento Word.

- Reforcemos el aprendizaje resolviendo el siguiente quiz:

[Quiz - El bien común](#)



Semana 2

Le invito a observar el siguiente video introductorio en el que se expone una visión general de todo el [tema 2](#).

Tema 2. El utilitarismo



Nota. Google. (2025). Imagen generada con inteligencia artificial en Gemini [Imagen generada por IA]. [Gemini](#).

2.1. El principio de utilidad en la justificación política

El utilitarismo es una teoría normativa que sostiene que la acción correcta es aquella que maximiza el bienestar general. En contextos políticos, esta máxima se traduce en la exigencia de diseñar instituciones, leyes o políticas que produzcan "la mayor felicidad para el mayor número" (Bird, 2019). A diferencia de otras teorías que privilegian principios absolutos o derechos inviolables, el utilitarismo evalúa las normas por sus consecuencias, priorizando resultados agregados antes que estructuras procedimentales (Christman, 2017).

Una característica distintiva del utilitarismo frente a enfoques como el contractualismo o el libertarismo es su carácter impersonal: no considera la distribución de los beneficios, sino el

saldo total. Por ello, se le ha acusado de ignorar la separación de las personas y de permitir sacrificios individuales si el balance colectivo mejora (Wolff, 2006).

2.2. Concepciones clásicas del utilitarismo

Los cimientos del utilitarismo se encuentran en el pensamiento de Jeremy Bentham y John Stuart Mill, quienes formularon las bases de esta teoría con el objetivo de establecer una justificación racional y secular para la autoridad política, anclada en la promoción del bienestar colectivo, a partir del principio de utilidad como criterio normativo. Ambos concebían la acción política como justificada en la medida en que promoviera la felicidad general, pero divergían en su concepción del bienestar, el valor moral del placer y la relación entre individuo y sociedad.

Bentham concibe el utilitarismo como una doctrina basada en una psicología hedonista y una moral empírica. El ser humano, según él, actúa movido por el principio del placer y el dolor. Así, toda acción –incluidas las decisiones políticas (p.e. leyes, instituciones...)– debe evaluarse por su capacidad para maximizar el placer y minimizar el sufrimiento. Esta postura lo lleva a formular el principio de utilidad como el criterio por el cual toda acción debe juzgarse según su tendencia a aumentar o disminuir la felicidad – “la mayor felicidad para el mayor número” – (Bird, 2019; Wolff, 2006). Su aspiración es convertir la ética y la política en una ciencia normativa capaz de medir las consecuencias de las acciones mediante el llamado “cálculo hedonista”, que pondera factores como la intensidad, duración, certeza y extensión del placer o placeres (Christman, 2017).

La visión política de Bentham es marcadamente reformista: aspira a transformar las instituciones legales y políticas del Reino Unido en un aparato racionalizado y transparente. Para ello, propone un Estado utilitarista cuya legitimidad derive de su eficacia en producir bienestar agregado. Rechaza, por tanto, la existencia de derechos naturales, al considerar que toda norma debe justificarse por sus efectos y no por su conformidad con principios abstractos (Wolff, 2006). Epistemológicamente, esto conlleva una ética inductiva, en la que las decisiones políticas se justifican por los efectos observables en el bienestar general (Wolff, 2006). La legitimidad política se ancla así en la función instrumental del gobierno como promotor del bienestar general, es decir, el Estado es legítimo si promueve de manera

eficiente la felicidad agregada de sus ciudadanos, sin apelar a derechos naturales o a nociones metafísicas de justicia (Kymlicka, 2002).

Así, Bentham concibió la utilidad como un criterio universal, objetivo y matemático para la legislación: toda ley debe estar orientada a maximizar la felicidad agregada, sin distinción entre individuos. Esta idea implicaba una radical igualdad moral: "cada uno cuenta cómo uno, y nadie más que uno" (Kymlicka, 2002). Desde esta perspectiva, los intereses individuales no se ponderan por su origen social ni por ninguna jerarquía natural, lo que constituyó una ruptura con las doctrinas aristocráticas del siglo XVIII (Christman, 2017).

No obstante, la formulación de Bentham enfrentó importantes críticas por su reduccionismo psicologista. La identificación del bienestar con el placer sensible fue vista como una forma de hedonismo vulgar, incapaz de captar dimensiones cualitativas de la experiencia humana. En respuesta a esta objeción, John Stuart Mill propuso una versión más sofisticada del utilitarismo.

Mill, hereda esta orientación del utilitarismo, pero introduce modificaciones conceptuales fundamentales. En *Utilitarianism* (1863), reformula el principio de utilidad incorporando una distinción entre placeres superiores e inferiores. A diferencia del hedonismo cuantitativo de Bentham, Mill defiende un hedonismo cualitativo: los placeres intelectuales, afectivos y morales son intrínsecamente más valiosos que los placeres físicos sensoriales (Bird, 2019; Kymlicka, 2002). Esta distinción se basa en la experiencia de quienes han probado ambos tipos de placer y prefieren los primeros, aunque impliquen mayor esfuerzo o sufrimiento (Christman, 2017).

Esta distinción le permite a Mill responder a una crítica clásica al utilitarismo: la acusación de reducir al ser humano a un ser meramente hedonista. Esta distinción de carácter cualitativo fue un intento de preservar la intuición de que no todos los modos de vida valen lo mismo, y de acercar el utilitarismo a una concepción más rica de la autonomía personal. Mill argumentó que los seres humanos tienen una capacidad más elevada de disfrute y que, por tanto, una vida digna de ser vivida debe aspirar a esos placeres superiores (Christman, 2017).

Mill también refina la dimensión política del utilitarismo. Si bien mantiene el principio de utilidad como criterio normativo último, considera que la libertad de expresión, la participación democrática y los derechos individuales (libertad personal) son condiciones

necesarias para el florecimiento humano. Dicho de otra manera, estos elementos no solo son valiosos por sus consecuencias en el bienestar general, sino porque protegen condiciones necesarias para el desarrollo moral e intelectual de los ciudadanos (Wolff, 2006). De ahí su defensa de las libertades civiles y su rechazo a las formas de paternalismo estatal. En *On Liberty* (1859), argumenta que la libertad de pensamiento y expresión no solo produce mayor felicidad individual, sino que también fortalece el progreso colectivo al evitar el estancamiento moral e intelectual (Wolff, 2006).

Además, Mill introduce una concepción más compleja de la felicidad, que incorpora nociones de autonomía, autorrealización y progreso social. Desde esta perspectiva, la acción gubernamental no debe limitarse a maximizar placeres inmediatos, sino que debe fomentar la educación, la cultura y el juicio moral de los individuos, lo que revela una dimensión perfeccionista en su versión del utilitarismo (Kymlicka, 2002).

Tanto Bentham como Mill defendieron la legitimidad de la autoridad política sobre la base de su capacidad para maximizar el bienestar. Empero, una diferencia fundamental entre ambos autores radica en su concepción de la relación entre medios y fines. Bentham, con su enfoque legislativo, propuso una teoría del derecho natural sustitutiva que eliminaba apelaciones metafísicas. Los fines (placer, bienestar) justifican cualquier medio eficaz. En cambio, Mill introduce restricciones deontológicas implícitas al sostener que ciertos derechos y libertades deben protegerse incluso cuando su vulneración pueda incrementar el bienestar general (Kymlicka, 2002). Para Mill, la defensa derechos individuales como la libertad de expresión y de conciencia, debe entenderse no como valores absolutos sino como medios necesarios para lograr una sociedad más feliz y racional (Wolff, 2006). Este giro lo aproxima a una versión más compleja del utilitarismo, donde el respeto por la dignidad individual es instrumental, pero también un valor irrenunciable.

Mill complementa su posición con una visión perfeccionista del desarrollo humano. Considera que la educación, el cultivo del carácter y la deliberación racional no solo son medios para alcanzar placer, sino fines en sí mismos. Esta perspectiva confiere al utilitarismo una dimensión ética y política más rica, en la que la promoción del bienestar incluye la realización de potencialidades humanas más allá de la mera satisfacción de deseos inmediatos (Christman, 2017; Bird, 2019).

Bentham y Mill compartieron una antropología empirista, inspirada en la psicología asociacionista, según la cual los individuos son seres sensibles y racionales, movidos por la búsqueda del placer y la evitación del dolor. Esta concepción reduccionista del agente moral ha sido objeto de numerosas críticas en la teoría política contemporánea, pero permitió a los utilitaristas fundar una teoría moral objetiva, universal y verificable, con pretensiones científicas (Bird, 2019; Fiala, 2015).

Bentham y Mill sentaron las bases del utilitarismo como teoría normativa y justificativa de la autoridad política. Aunque sus versiones difieren sus fundamentos filosóficos, su visión del individuo, su concepción de la justicia, y su sofisticación psicológica y complejidad moral, ambas comparten el compromiso con la maximización del bienestar como fin último de la acción política y de las instituciones (principio de utilidad). El legado de ambos autores ha perdurado en las versiones contemporáneas del utilitarismo, que buscan resolver los dilemas morales y políticos del mundo moderno sobre el papel del Estado, los derechos individuales y la evaluación ética de las políticas públicas, sin abandonar su núcleo consecuencialista.

2.3. Richard Mervyn Hare, Peter Singer y Amartya Sen

Las objeciones contemporáneas al utilitarismo han dado lugar a sofisticadas reformulaciones que intentan conservar su núcleo consecuencialista sin incurrir en sus supuestas injusticias morales. Tres figuras claves en esta tarea han sido R. M. Hare, Peter Singer y Amartya Sen, cuyas propuestas han ampliado el horizonte normativo del utilitarismo y lo han vinculado a debates sobre la agencia, los derechos, la igualdad y la justicia global.

R. M. Hare introduce una distinción clave entre dos niveles del razonamiento moral: el nivel intuitivo y el nivel crítico. En su modelo bifurcado, el primero opera en situaciones cotidianas donde la aplicación de reglas generales es eficiente y socialmente funcional, mientras que el segundo permite una evaluación racional de consecuencias en escenarios complejos o dilemas morales (Christman, 2017). Este "utilitarismo de dos niveles" busca mantener la coherencia del criterio utilitario sin exigir a los agentes cálculos constantes, lo cual responde a críticas de irrealismo práctico y permite integrar normas morales convencionales dentro de un marco consecuencialista racional.

Peter Singer, por su parte, ha radicalizado el universalismo moral del utilitarismo mediante una ética de la preferencia, que se fundamenta en la capacidad de sufrir y disfrutar como criterio de consideración moral. Su argumento es que cualquier ser sintiente debe ser tenido en cuenta en el cálculo moral, lo que extiende las obligaciones más allá de las fronteras estatales o de especie (Fiala, 2015). En su conocida analogía del niño que se ahoga, Singer sostiene que, si podemos evitar un sufrimiento importante con un sacrificio menor, estamos moralmente obligados a hacerlo, incluso si el necesitado está a miles de kilómetros. Esta postura sustenta su defensa del deber de aliviar la pobreza extrema global, aun a costa de significativos cambios en nuestras prácticas de consumo y prioridades públicas (Bird, 2019).

Además, Singer ha sido uno de los principales defensores del reconocimiento moral de los animales no humanos, mostrando que el especismo es un prejuicio equivalente al racismo o al sexismo. Esta extensión del utilitarismo clásico refuerza su carácter inclusivo y exige repensar la justicia desde una perspectiva que no se limita a los intereses humanos (Christman, 2017).

Amartya Sen representa una crítica desde dentro del marco consecuencialista. Aunque no se identifica como utilitarista, su teoría de las capacidades dialoga con el utilitarismo clásico al compartir la preocupación por las consecuencias. Sen critica el reduccionismo del bienestar entendido como utilidad subjetiva, señalando que puede llevar a ignorar desigualdades estructurales si los individuos se adaptan a condiciones injustas (Miller, 2024). En su lugar, propone evaluar lo que las personas pueden efectivamente hacer y ser: su libertad real para llevar vidas valiosas. Esta perspectiva enriquece la teoría de la justicia al incorporar una dimensión objetiva y plural del bienestar, sin recurrir a principios absolutistas ni renunciar a la sensibilidad ante resultados.

Sen también ha enfatizado que el utilitarismo está mal equipado para tratar con conflictos de derechos, dado su carácter agregativo. La justicia, según su enfoque, no consiste en maximizar un único valor, sino en eliminar privaciones manifiestas de libertad y de agencia. Este giro hacia una concepción comparativa de la justicia permite articular juicios normativos sin requerir una utopía de óptimos colectivos, lo que fortalece la aplicabilidad del enfoque en contextos de política global y diversidad cultural (Fiala, 2015).

Estas propuestas muestran que el utilitarismo contemporáneo no es una doctrina monolítica ni ingenuamente hedonista. Hare aporta flexibilidad metodológica, Singer extiende el alcance

moral más allá del antropocentrismo, y Sen redefine el bienestar en términos de libertad sustantiva. Estas contribuciones no solo responden a críticas clásicas como el sacrificio de minorías o la ignorancia de derechos, sino que también abren nuevas posibilidades para una filosofía política sensible a la justicia global, la diversidad y la agencia individual.

2.4. Utilitarismo aplicado

En el ámbito práctico, el utilitarismo ha sido ampliamente adoptado como marco normativo para la evaluación y diseño de políticas públicas, especialmente a través de herramientas como el análisis costo-beneficio y la economía del bienestar. Su atractivo radica en su pretensión de objetividad, imparcialidad y eficiencia: una política es considerada justa o recomendable si genera el mayor beneficio agregado para la población, incluso si ello implica sacrificios diferenciales (Bird, 2019; Christman, 2017).

Desde esta óptica, los recursos públicos deben asignarse allí donde generen el mayor incremento neto de bienestar. Este principio ha guiado decisiones sobre asignaciones presupuestarias, intervenciones sanitarias, regulaciones ambientales e infraestructuras. La agregación de preferencias individuales y la cuantificación del bienestar permiten construir métricas comparables, lo cual se traduce en una visión tecnocrática de la justicia, basada en resultados medibles (Wolff, 2006).

Sin embargo, esta perspectiva ha sido objeto de críticas sustantivas desde múltiples enfoques. En primer lugar, el utilitarismo aplicado tiende a ignorar la distribución del bienestar, concentrándose en el total acumulado. Esto implica que una política que beneficia en gran medida a los más favorecidos puede considerarse preferible a otra que mejora modestamente la situación de los más pobres, si el resultado agregado es superior (Kymlicka, 2002; Christman, 2017). En consecuencia, el utilitarismo puede justificar desigualdades estructurales si estas se traducen en mayores beneficios globales.

Este problema ha sido intensamente debatido en contraste con teorías como el liberalismo igualitario de Rawls, que establece principios de justicia que limitan la agregación: no es legítimo sacrificar los derechos o las condiciones de vida de los peor situados en nombre del bienestar colectivo (Bird, 2019; Kymlicka, 2002). El Principio de la Diferencia rawlsiano exige que

las desigualdades solo son admisibles si benefician a los menos aventajados, lo que introduce una restricción de equidad que el utilitarismo clásico no contempla.

Por otra parte, autores como Amartya Sen han propuesto alternativas al enfoque welfarista, señalando que centrarse únicamente en la utilidad subjetiva conduce a ignorar privaciones reales si los individuos han adaptado sus expectativas a situaciones de injusticia. Desde su perspectiva, una evaluación justa de políticas requiere atender a las capacidades efectivas de las personas: su libertad para alcanzar estados de vida valiosos (Miller, 2024). Esto exige un enfoque más plural, que incorpore dimensiones no reducibles al placer o la preferencia revelada.

En el plano distributivo, el utilitarismo también enfrenta críticas desde el libertarismo, particularmente en la obra de Robert Nozick. Desde esta visión, cualquier redistribución forzada de recursos, incluso si produce mayor utilidad total, viola derechos individuales de propiedad y autonomía (Christman, 2017). Por tanto, aunque el utilitarismo puede justificar transferencias de riqueza de ricos a pobres en nombre del bienestar colectivo, los libertarios consideran ilegítima cualquier interferencia estatal que no derive de un consentimiento voluntario.

No obstante, defensores contemporáneos del utilitarismo han intentado responder a estas críticas. Por ejemplo, el enfoque de Peter Singer sugiere que las decisiones políticas deben ampliar el círculo de consideración moral, incluyendo a los seres humanos más desfavorecidos del mundo, lo que justificaría políticas globales de redistribución o cooperación internacional. Este giro refuerza la potencialidad progresista del utilitarismo aplicado en la lucha contra la pobreza extrema (Fiala, 2015).

En definitiva, el utilitarismo aplicado ofrece una estructura racional para la toma de decisiones públicas basada en consecuencias evaluables. Sin embargo, su énfasis en la suma total del bienestar, y no en su distribución, lo convierte en una doctrina vulnerable ante objeciones de equidad, autonomía y derechos. Los debates contemporáneos, influenciados por Rawls, Sen o Nozick, muestran que una evaluación justa de políticas públicas requiere integrar consideraciones sobre cómo y para quién se generan los beneficios, y no solo cuánto se maximiza el bienestar colectivo.

2.5. Ejemplos y actividades para reflexionar

Estimado estudiante, le invito a revisar el siguiente recurso, en el que se analiza un caso aplicado a la distribución prioritaria de vacunas durante una pandemia. A través de este ejemplo, podrá comprender cómo los enfoques utilitaristas orientan la toma de decisiones en contextos de emergencia sanitaria, así como los dilemas éticos que surgen frente a criterios de equidad y derechos individuales.

[Política de vacunación prioritaria en pandemia](#)

Ha concluido la revisión de este recurso. Como pudo observar, el enfoque utilitarista ofrece criterios valiosos para maximizar el bienestar social en situaciones de escasez, pero también plantea tensiones respecto a la justicia distributiva y al reconocimiento de grupos vulnerables. Reflexione sobre cómo equilibrar la eficacia en la gestión sanitaria con el respeto a la igualdad y los derechos de todas las personas.

A continuación, revise el siguiente recurso didáctico, en el cual se presenta un estudio de caso sobre la redistribución forzada de la riqueza. Este dilema le permitirá analizar cómo diferentes corrientes filosóficas –como el utilitarismo y el libertarismo– justifican o rechazan políticas fiscales que buscan equilibrar el acceso a bienes y servicios básicos en una sociedad marcada por la desigualdad.

[El dilema de redistribución forzada](#)

Como pudo observar, mientras el utilitarismo prioriza el bienestar colectivo, el libertarismo defiende la autonomía y los derechos de propiedad individual, incluso frente a beneficios sociales amplios. Reflexione sobre cómo conciliar estas posturas en la práctica política y qué principios deberían guiar una redistribución justa en contextos de desigualdad.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Continuemos avanzando en el aprendizaje mediante el desarrollo de las siguientes actividades recomendadas:

- **Pregunta de comprensión**

Considerando los principios clásicos del utilitarismo de Bentham y Mill, así como las reformulaciones y objeciones contemporáneas presentadas por autores como Hare, Singer y Sen, ¿cómo puede evaluarse filosóficamente la legitimidad de una política pública que busca maximizar el bienestar general a costa de la vulneración de ciertos derechos individuales?

Analice las tensiones normativas que surgen entre el cálculo de consecuencias y el respeto por la autonomía, discuta si el criterio de utilidad puede integrar restricciones morales sustantivas sin renunciar a su coherencia interna, y valore en qué medida esta doctrina ofrece una justificación ética suficiente para orientar decisiones públicas en contextos democráticos.

Nota: por favor complete las actividades en un cuaderno o documento Word.

- Es momento de aplicar sus conocimientos a través del Quiz que se ha planteado a continuación:

[Quiz - El utilitarismo](#)



Semana 3

Le invito a observar el siguiente video introductorio en el que se expone una visión general de todo el [tema 3](#).

Tema 3. El contrato social



Nota. Google. (2025). Imagen generada con inteligencia artificial en Gemini [Imagen generada por IA]. [Gemini](#).

3.1. El problema filosófico del contrato social

El contrato social alude a una construcción normativa que busca fundamentar la legitimidad del poder político en el consentimiento racional de los individuos. Más que una descripción histórica, se trata de una hipótesis filosófica que permite evaluar la autoridad política desde criterios de justificación y aceptabilidad pública (Bird, 2019). La relevancia normativa de esta construcción radica en su capacidad para ofrecer un punto de partida imparcial desde el cual los ciudadanos puedan deliberar sobre las reglas comunes, sin recurrir a imposiciones externas o arbitrarias (Christman, 2017).

En este marco, el contrato social no solo responde a la pregunta sobre por qué debe obedecerse al Estado, sino que también introduce criterios para discernir entre régímenes

legítimos e ilegítimos. Así, se convierte en una herramienta crítica frente al autoritarismo y un recurso para el diseño institucional democrático (Wolff, 2006).

3.2. Concepciones clásicas del contrato social

La tradición contractualista clásica se articula en torno a tres pensadores fundamentales: Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau. Aunque comparten el recurso metodológico de imaginar un "estado de naturaleza" como punto de partida hipotético, sus conclusiones difieren notablemente en cuanto a la naturaleza humana, las causas del pacto y el alcance del poder político resultante.

En primer lugar, Thomas Hobbes –en Leviatán (1651)– propone una visión profundamente pesimista del estado de naturaleza. Describe una condición en la que no existen leyes comunes, ni poder soberano capaz de garantizar seguridad, lo que conduce a una situación de guerra de todos contra todos (*bellum omnium contra omnes*). En sus términos, la vida humana en este escenario sería "solitaria, pobre, desagradable, brutal y corta" (Bird, 2019; Christman, 2017). Para Hobbes, la racionalidad individual lleva a los sujetos a buscar la paz a través de un pacto de sumisión a un soberano absoluto, capaz de garantizar el orden y evitar el retorno a la anarquía. Este soberano –el Leviatán– no es parte del contrato, sino su resultado, y no puede ser derrocado sin romper el pacto social mismo (Wolff, 2006). Así, la legitimidad política se funda en la necesidad de supervivencia y no en principios morales previos.

En contraste, John Locke –en su Segundo tratado sobre el gobierno civil (1689)– parte de una visión mucho más optimista del estado de naturaleza. Para él, este estado no es un caos violento sino un orden moral regulado por la ley natural, que dicta que los seres humanos, por ser iguales y libres, no deben dañarse unos a otros en su vida, libertad o propiedad (Christman, 2017; Bird, 2019). El contrato social surge aquí no por el temor a la violencia extrema, sino para remediar las limitaciones prácticas del estado natural: la falta de una autoridad común para interpretar y hacer cumplir la ley natural. Por tanto, el pacto crea un gobierno limitado, encargado de proteger derechos preexistentes y basado en el consentimiento continuo de los gobernados. Si el poder político transgrede su mandato, los ciudadanos tienen derecho a la resistencia (Wolff, 2006). Locke sienta así las bases para una teoría liberal de la soberanía popular y los derechos individuales.

Por su parte, Jean-Jacques Rousseau desarrolla una concepción radicalmente distinta del contrato social en su obra *Du contrat social* (1762). A diferencia de Hobbes y Locke, no parte de una lógica individualista y posesiva, sino de la idea de que la libertad auténtica solo es posible en una comunidad política bien constituida. El problema fundamental que intenta resolver Rousseau es cómo combinar la obediencia a la ley con la libertad individual: "el problema consiste en encontrar una forma de asociación [...] por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca más que a sí mismo y permanezca tan libre como antes" (Bertram en Gaus et al., 2025).

Para ello, Rousseau introduce la noción de voluntad general (*volonté générale*), distinta de la mera suma de voluntades individuales. Esta voluntad general expresa el interés común y se forma a través de la participación activa en la deliberación política. A través del contrato, los individuos se transforman en ciudadanos y el cuerpo colectivo deviene soberano. La libertad no consiste en la ausencia de coacción externa, sino en la auto-legislación conjunta, es decir, en obedecer leyes que uno mismo ha contribuido a elaborar (Bird, 2019; Christman, 2017). El contrato no protege derechos preexistentes, sino que genera una nueva forma de libertad política y moral.

Estas tres teorías, como se puede inferir, presentan estructuras argumentativas que reflejan diferentes antropologías filosóficas, concepciones de legitimidad y modelos de organización política. En Hobbes, la autoridad se justifica por la necesidad de seguridad y orden. En Locke, se legitima mediante el consentimiento a un poder limitado, encargado de proteger derechos naturales. En Rousseau, la legitimidad surge de la participación igualitaria en la formación de la voluntad general. Desde el punto de vista normativo, las tres propuestas plantean tensiones que siguen siendo objeto de debate contemporáneo. El absolutismo hobbesiano ha sido criticado por justificar el autoritarismo bajo el pretexto del orden (Kymlicka, 2002). La propuesta lockeana ha sido cuestionada por presuponer una igualdad que rara vez se da en condiciones reales, y por su noción ambigua de consentimiento (Christman, 2017). Por otro lado, la visión rousseauiana enfrenta el dilema del conformismo: ¿cómo garantizar que la voluntad general no suprima disidencias legítimas o se convierta en instrumento de opresión? (Wolff, 2006).

No obstante, estas teorías siguen siendo relevantes no solo como antecedentes históricos, sino como marcos analíticos desde los cuales se han construido modelos contemporáneos del

contrato social. Rawls, por ejemplo, reinterpreta a Hobbes y Locke al concebir un contrato fundado en la equidad racional bajo un "velo de ignorancia"; mientras que autores comunitaristas y deliberativos, como Habermas o Young, retoman a Rousseau para repensar la democracia participativa y el pluralismo (Fiala, 2015; D'Agostino et al., 2025).

Hobbes, Locke y Rousseau no solo ofrecen tres modelos normativos distintos del contrato social, sino que articulan una tensión permanente entre libertad, seguridad, consentimiento y participación, que continúa estructurando el debate filosófico y político actual sobre la legitimidad del poder y la justicia institucional.

3.3. Rawls y el contractualismo post-rawlsiano

En el siglo XX, John Rawls revitalizó el enfoque contractualista mediante una formulación profundamente innovadora, orientada a fundar principios de justicia imparciales y racionalmente aceptables. Su obra *A Theory of Justice* (1971) propuso una concepción constructivista del contrato social, no como un pacto histórico ni empírico, sino como un dispositivo hipotético de justificación. El núcleo de su teoría es la "posición original": una situación imaginaria en la que agentes racionales, situados tras un "velo de ignorancia" que les impide conocer su lugar en la sociedad (clase, género, etnia, talentos), deben acordar los principios básicos de la estructura institucional (Kymlicka, 2002; Bird, 2019).

Este diseño busca asegurar imparcialidad procedural: al desconocer sus intereses particulares, los individuos eligen principios que puedan ser aceptables para todos. Rawls concluye que los agentes racionales seleccionarían dos principios: el primero garantiza libertades básicas iguales para todos; el segundo establece que las desigualdades socioeconómicas solo son justas si benefician a los menos aventajados (principio de diferencia) y si los cargos y posiciones están abiertos bajo condiciones de igualdad equitativa de oportunidades (Rawls, citado en Kymlicka, 2002).

Esta teoría influyó decisivamente en la filosofía política contemporánea al introducir un estándar normativo liberal-igualitario que combina el respeto por las libertades individuales con criterios redistributivos. Además, propuso un nuevo ideal de ciudadanía como cooperación entre iguales, cuyas instituciones deben ser justificables ante todos bajo condiciones de reciprocidad (Bird, 2019; Christman, 2017).

Sin embargo, la teoría rawlsiana también generó numerosas críticas y reformulaciones. Un conjunto significativo de objeciones se dirigió contra sus supuestos epistemológicos y morales. Diversos autores señalaron que el modelo de la posición original, al universalizar una racionalidad abstracta, ignora las condiciones históricas concretas de exclusión, desigualdad estructural y diversidad cultural. Por ejemplo, Iris Marion Young objetó que la teoría de la justicia de Rawls no reconoce adecuadamente las formas de opresión estructural sufridas por grupos marginados, al centrarse únicamente en la distribución de recursos y no en las relaciones sociales y de poder (Young en D'Agostino et al., 2025).

Asimismo, Charles Mills denunció el "contrato racial" implícito en muchas formulaciones del contractualismo clásico y rawlsiano. Según él, estas teorías han operado históricamente sobre la base de una exclusión tácita de los sujetos racializados, presentando un ideal de ciudadanía que en realidad se construyó para y desde la experiencia blanca masculina occidental (Mills en D'Agostino et al., 2025). Estas críticas apuntan a que el modelo de Rawls, aunque normativamente ambicioso, no es completamente neutral ni universalizable.

Frente a ello, autores como Ryan Muldoon han propuesto una revisión dinámica del contractualismo, incorporando la diversidad epistémica y valorativa como punto de partida. En lugar de presuponer un consenso hipotético alcanzado bajo condiciones ideales, Muldoon sugiere una noción de contrato social evolutivo, en el que la legitimidad surge del acuerdo sostenido a lo largo del tiempo entre agentes diversos que negocian sus normas institucionales desde sus perspectivas particulares (Muldoon en D'Agostino et al., 2025).

Estas reformulaciones post-rawlsianas, aunque divergentes, mantienen el núcleo normativo del contractualismo: la exigencia de que el poder político sea justificable ante los ciudadanos como iguales libres y racionales. No obstante, desplazan el énfasis desde una arquitectura hipotética hacia procesos inclusivos y deliberativos que reconozcan la pluralidad real de las sociedades contemporáneas (Fiala, 2015; Christman, 2017).

La obra de Rawls y sus desarrollos posteriores constituyen un giro deliberativo y normativo dentro de la tradición del contrato social. Si bien se alejan de las construcciones clásicas centradas en el miedo (Hobbes), la propiedad (Locke) o la voluntad general (Rousseau), recuperan y reformulan la intuición de que la legitimidad política depende de la posibilidad de acuerdo entre iguales, bajo condiciones equitativas. Así, el contractualismo

contemporáneo se convierte en una herramienta crítica para diagnosticar injusticias, diseñar instituciones inclusivas y repensar la ciudadanía democrática en contextos pluralistas (Bird, 2019; Kymlicka, 2002).

3.4. Inclusividad, reciprocidad y equidad

La evaluación normativa del contrato social exige establecer criterios que permitan juzgar su plausibilidad, aplicabilidad y justicia. A través del tiempo, distintas formulaciones del contractualismo han sido sometidas a escrutinio crítico, ya sea por su adecuación a contextos pluralistas, por su capacidad para incluir a todos los afectados, o por su potencial para estructurar instituciones justas. Desde esta perspectiva, tres criterios resultan centrales para la comparación entre modelos clásicos y contemporáneos: inclusividad, reciprocidad y equidad.

1. El **criterio de inclusividad** se refiere a la capacidad del contrato social para abarcar a todos los sujetos sometidos a normas políticas. En las versiones clásicas, esta condición era a menudo implícita y limitada: Hobbes excluía a quienes no podían razonar según su lógica del miedo, Locke restringía el contrato a propietarios racionales y Rousseau presuponía una comunidad relativamente homogénea en la que pudiera formarse una voluntad general (Bird, 2019; Christman, 2017). Estas limitaciones han sido objeto de crítica desde enfoques contemporáneos, como la filosofía política crítica, que ha señalado cómo las mujeres fueron históricamente excluidas del pacto fundacional, o como el antirracismo de Charles Mills, quien demuestra que las teorías contractuales se construyeron sobre un "contrato racial" que invisibilizaba a poblaciones no blancas (Mills en D'Agostino et al., 2025).

La reformulación de Rawls introduce mejoras sustantivas en este ámbito al presentar una posición original en la que los individuos ignoran su situación particular. Esto busca garantizar la imparcialidad del acuerdo, evitando privilegios derivados de identidades concretas (Bird, 2019). No obstante, autores como Young y Muldoon han sostenido que la neutralidad procedural puede devenir en exclusión si se ignoran las condiciones materiales y culturales específicas desde las cuales los individuos se relacionan con la justicia (Young en D'Agostino et al., 2025; Muldoon, 2025).

2. El segundo criterio, **la reciprocidad**, hace referencia a la exigencia de que los términos del contrato sean mutuamente aceptables para todos los involucrados. En el contractualismo clásico, especialmente en Hobbes, la reciprocidad queda supeditada a la obediencia al soberano. Locke avanza al reconocer el consentimiento como base del poder legítimo, y Rousseau da un paso más al insistir en la coautoría de la ley por parte de todos los ciudadanos. Sin embargo, solo en Rawls se formaliza con claridad una concepción procedural de la reciprocidad: los principios de justicia deben poder ser aceptados racionalmente por cualquier persona razonable, desde una posición de igualdad (Kymlicka, 2002).

Sin embargo, incluso en Rawls, la reciprocidad puede verse erosionada por la tendencia a la abstracción. La crítica post-rawlsiana ha mostrado que para que haya verdadera reciprocidad, deben considerarse las diferencias de poder, los contextos de desigualdad estructural y las distintas formas de agencia social. Por ello, se ha propuesto reemplazar la imagen del contrato estático por procesos continuos de negociación democrática y reconocimiento mutuo, en los que la reciprocidad no sea una suposición, sino un resultado a construir (Christman, 2017; Fiala, 2015).

3. Finalmente, el **criterio de equidad** se refiere tanto a la distribución justa de los bienes primarios como a la estructura institucional que la posibilita. En este punto, la teoría de Rawls se presenta como el modelo más elaborado. Su principio de diferencia busca garantizar que las desigualdades solo sean admisibles si benefician a los más desfavorecidos. Esta formulación intenta armonizar eficiencia económica y justicia distributiva, superando las limitaciones tanto del igualitarismo estricto como del libertarismo (Bird, 2019; Kymlicka, 2002).

No obstante, la noción de equidad en Rawls ha sido desafiada por teorías como el igualitarismo de la suerte, la crítica marxista y el enfoque de las capacidades. Estas objeciones sostienen que una estructura básica justa no solo debe corregir resultados desiguales, sino también cuestionar las causas de esas desigualdades, incluyendo las dinámicas de clase, género, raza o discapacidad (Goodin et al., 2009; Robeyns en D'Agostino et al., 2025).

Comparativamente, puede decirse que el contractualismo clásico ofrece intuiciones normativas potentes, pero limitadas por sus contextos históricos. El contractualismo contemporáneo, encabezado por Rawls y sus críticos, introduce marcos más exigentes, abiertos a la crítica democrática y sensibles a la diversidad. Aun así, enfrenta desafíos importantes en su aplicación práctica: la necesidad de operativizar el consentimiento, articular el pluralismo y diseñar instituciones estables que respeten simultáneamente igualdad, libertad y reconocimiento.

En suma, la evaluación normativa del contrato social exige más que coherencia lógica: demanda sensibilidad histórica, justicia relacional y una concepción procesual del acuerdo político. El legado contractualista sigue vigente en la medida en que logra articular principios regulativos que orientan la construcción de instituciones legítimas, equitativas y abiertas a la revisión crítica (Besussi, 2012; Bird, 2019).

3.5. Ejemplos y actividades para reflexionar

Estimado estudiante, le invito a revisar el siguiente recurso, en el cual se presenta un ejemplo aplicado sobre la imparcialidad de los algoritmos en la distribución de recursos. A través de este caso, podrá reflexionar sobre cómo los principios de justicia de Rawls se trasladan al ámbito tecnológico y qué desafíos emergen cuando la imparcialidad formal no logra reconocer las diferencias y desigualdades reales en una sociedad pluralista.

[**El dilema del algoritmo imparcial**](#)

Ha concluido la revisión de este recurso. Como pudo observar, incluso un algoritmo diseñado bajo criterios de justicia rawlsiana puede reproducir sesgos estructurales si no incorpora la diversidad y las condiciones particulares de los grupos afectados. Reflexione sobre cómo una justicia verdaderamente inclusiva requiere no solo de imparcialidad abstracta, sino también del reconocimiento activo de las diferencias y de la participación de todos los actores en los procesos deliberativos.

A continuación, revise el siguiente recurso, en el que se expone un caso sobre el contrato social y el reconocimiento de los pueblos originarios. A través de este análisis podrá comprender cómo se confrontan visiones que conciben la legitimidad política desde la

uniformidad institucional con aquellas que defienden la inclusión de la diversidad epistémica y cultural en la construcción de normas comunes.

Contrato social y pueblos originarios

Como pudo observar, el debate sobre el contrato social en contextos plurinacionales plantea tensiones entre homogeneidad e inclusión de la diferencia. Reflexione sobre cómo la justicia y la equidad pueden articularse en sociedades donde coexisten sistemas jurídicos diversos, y qué desafíos implica reconocer la pluralidad sin perder cohesión social.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Continuemos avanzando en el aprendizaje mediante el desarrollo de las siguientes actividades recomendadas:

- **Pregunta de comprensión**

Analice críticamente en qué medida el principio de equidad de Rawls, basado en el "velo de la ignorancia" y el principio de diferencia, logra incluir adecuadamente las demandas de grupos históricamente excluidos (por ejemplo, mujeres, minorías étnicas o personas con discapacidad). ¿Cuáles son los límites de este modelo desde la perspectiva de las críticas post-rawlsianas?

Nota: Por favor complete las actividades en un cuaderno o documento Word.

- Estimado estudiante, le invito a reforzar sus conocimientos, participando en la siguiente autoevaluación.

Recuerde que cada pregunta tiene una única respuesta correcta. Lea con atención cada enunciado y seleccione la opción que usted considere adecuada. **¡Mucho éxito en esta autoevaluación!**



Autoevaluación 1

- 1. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones representa con mayor precisión la diferencia entre la concepción aristotélica y la utilitarista del bien común?**
 - a. La concepción aristotélica enfatiza el placer individual como el fin supremo, mientras que la utilitarista privilegia el deber moral.
 - b. La concepción aristotélica se basa en una noción teleológica del florecimiento humano, mientras que la utilitarista evalúa las acciones según su contribución al bienestar agregado.
 - c. Ambas consideran la maximización del interés colectivo como criterio único de justicia.
- 2. ¿Qué papel cumple el “velo de ignorancia” en la teoría de Rawls como modelo del bien común?**
 - a. Permite identificar empíricamente las desigualdades sociales más urgentes.
 - b. Opera como mecanismo distributivo automático.
 - c. Funciona como un dispositivo epistemológico para asegurar imparcialidad en la elección de principios de justicia.
- 3. ¿Cuál es una crítica republicana clave a la noción liberal del bien común?**
 - a. Que niega la existencia de una comunidad política.
 - b. Que subordina la libertad al interés de la mayoría.
 - c. Que reduce la libertad a la no interferencia, sin considerar la dominación estructural.
- 4. En el modelo platónico de la ciudad justa, ¿cómo se manifiesta la noción de bien común?**
 - a. En la organización jerárquica y funcional de la polis conforme a la virtud y la razón.
 - b. En la maximización de la utilidad de los productores.
 - c. En la instauración del poder democrático y popular como criterio de justicia.

5. ¿Cuál de las siguientes tensiones refleja mejor los desafíos normativos del bien común en contextos pluralistas?

- a. La contradicción entre libertad positiva y negativa.
- b. La tensión entre la necesidad de consensos compartidos y la diversidad razonable de concepciones del bien.
- c. La oposición entre la democracia directa y la representativa.

6. Según la teoría de Jeremy Bentham, ¿cuál de las siguientes afirmaciones expresa correctamente su concepción del principio de utilidad en política?

- a. Las acciones son correctas si promueven derechos naturales universales, independientemente de sus consecuencias.
- b. El Estado debe justificar sus normas con base en tradiciones históricas y costumbres jurídicas.
- c. La legitimidad de las leyes se basa en su capacidad de maximizar el placer y minimizar el sufrimiento colectivo.

7. ¿Cuál es la principal diferencia entre el utilitarismo de Bentham y el de Mill respecto al valor del placer?

- a. Bentham distingue entre placeres materiales y espirituales, mientras que Mill niega esta distinción.
- b. Mill introduce una jerarquía cualitativa entre placeres, mientras Bentham considera solo su cantidad.
- c. Ambos autores coinciden en valorar exclusivamente los placeres sensoriales inmediatos.

8. Desde la perspectiva política de John Stuart Mill, ¿por qué debe protegerse la libertad individual incluso si su ejercicio no maximiza inmediatamente la utilidad general?

- a. Porque la libertad individual es un fin en sí mismo, no un medio.
- b. Porque la autonomía personal es condición para el desarrollo moral y la mejora colectiva.

- c. Porque el utilitarismo rechaza cualquier tipo de restricción legal sobre el comportamiento individual.

9. En términos epistemológicos, ¿qué supuesto subyace a la propuesta de Bentham de establecer un "cálculo hedonista"?

- a. Que los placeres no pueden ser comparados objetivamente, solo vividos subjetivamente.
- b. Que es posible cuantificar las consecuencias de las acciones mediante una lógica empírica del placer y el dolor.
- c. Que la moral se basa en principios metafísicos y trascendentales que no pueden reducirse a cifras.

10. Desde una lectura crítica contemporánea, ¿cuál es una objeción frecuente al modelo utilitarista de Bentham en contextos democráticos modernos?

- a. Que su énfasis en los derechos naturales no es compatible con los regímenes seculares.
- b. Que prioriza la equidad formal sobre la utilidad empírica.
- c. Que puede justificar la opresión de minorías si ello maximiza la felicidad del grupo mayoritario.

11. ¿Cuál de las siguientes críticas feministas al contrato social clásico se encuentra mejor fundamentada en el análisis contemporáneo?

- a. Que el contrato social siempre garantizó la equidad formal entre los sexos.
- b. Que el contrato social es inherentemente ineficaz para regular instituciones modernas.
- c. Que el contrato social invisibilizó la subordinación histórica de las mujeres al naturalizar su exclusión del pacto fundacional.

12. ¿Qué distingue normativamente el principio de diferencia de Rawls frente al igualitarismo estricto?

- a. Busca maximizar el bienestar colectivo sin considerar la posición de los más desfavorecidos.
- b. Permite desigualdades solo si benefician a los menos aventajados, articulando equidad con eficiencia.
- c. Establece que todos deben recibir exactamente los mismos recursos sin excepción.

13. ¿Cuál es la principal limitación del concepto de "posición original" según las críticas post-rawlsianas?

- a. Su incapacidad para justificar el consentimiento al poder soberano.
- b. Su suposición de neutralidad que ignora condiciones estructurales de desigualdad.
- c. Su carácter demasiado contextualizado en culturas específicas.

14. Si se diseñara una política pública educativa basada en el modelo de reciprocidad de Rawls, ¿cuál de las siguientes opciones sería más coherente con sus principios?

- a. Imponer un currículo único, sin consultar a las comunidades afectadas.
- b. Promover un debate público inclusivo donde los principios curriculares puedan ser aceptados por todas las personas razonables.
- c. Otorgar privilegios a las instituciones más eficientes para maximizar resultados cuantitativos.

15. En un contexto intercultural contemporáneo como el ecuatoriano, ¿qué crítica sería más pertinente al modelo de contrato social de Rousseau?

- a. Su defensa del individualismo metodológico extremo.
- b. La presuposición de una voluntad general homogénea que desconoce la pluralidad de identidades culturales.
- c. La excesiva dependencia del mercado para la distribución de derechos.

[Ir al solucionario](#)



Semana 4

Le invito a observar el siguiente video introductorio en el que se expone una visión general de todo el [tema 4](#).

Tema 4. Democracia



Nota. Google. (2025). Imagen generada con inteligencia artificial en Gemini [Imagen generada por IA]. [Gemini](#).

4.1. ¿Qué significa que una forma de gobierno sea democrática?

Desde una perspectiva filosófica, decir que una forma de gobierno es democrática implica sostener que su autoridad política deriva de la participación igualitaria de todos los miembros del cuerpo político en la formación de las normas que los gobiernan. Esta definición inicial combina dos dimensiones normativas: la idea de autogobierno y la igualdad política. La democracia no es solamente un mecanismo para seleccionar gobernantes, sino una forma de justificar el poder político en términos de legitimidad colectiva (Wolff, 2006).

Sin embargo, existen distintas maneras de interpretar qué significa participación, qué condiciones hacen posible la igualdad política, y cómo debe organizarse el proceso de decisión colectiva. Estas preguntas han estructurado el debate filosófico desde la Antigüedad

hasta nuestros días, generando respuestas divergentes sobre los fines, límites y formas institucionales de la democracia (Bird, 2019).

4.2. Concepciones clásicas sobre la democracia

La reflexión filosófica moderna sobre la democracia encuentra en Rousseau, Mill y Tocqueville tres referentes fundamentales. Aunque comparten el interés por justificar la autoridad política en términos de legitimidad y participación, sus propuestas difieren en los supuestos normativos, las formas institucionales y los fines del régimen democrático. Cada uno responde a contextos históricos distintos, pero sus ideas siguen siendo claves para comprender las tensiones conceptuales de la democracia contemporánea.

Jean-Jacques Rousseau desarrolla su concepción de democracia en el *Contrato Social*, donde sostiene que "el hombre nace libre, pero en todas partes se encuentra encadenado". Para él, la libertad no es la ausencia de interferencia —como propondría luego el liberalismo—, sino la obediencia a una ley que uno mismo ha contribuido a establecer. La auténtica libertad consiste en someterse a la voluntad general, que expresa el interés común racional de todos los ciudadanos, no la suma de sus intereses particulares.

Este planteamiento implica una fuerte exigencia normativa: solo aquellas leyes que hayan sido formuladas por el conjunto del pueblo, como un cuerpo soberano indivisible, son legítimas. La representación política, en este marco, es vista con sospecha. Rousseau afirma que "el instante en que un pueblo se da representantes, deja de ser libre", ya que el ejercicio directo de la soberanía no puede ser delegado sin perder su carácter colectivo.

No obstante, esta concepción plantea varios problemas. En la práctica, la democracia directa es inviable en comunidades extensas y heterogéneas. Además, la noción de voluntad general puede derivar en una forma de unanimismo que elimine la pluralidad de opiniones legítimas. Aun así, el modelo rousseauiano ha influido decisivamente en corrientes democráticas radicales y participativas, así como en teorías contemporáneas de la legitimidad que destacan la necesidad de consentimiento colectivo informado (Bird, 2019).

En contraste con el idealismo normativo de Rousseau, John Stuart Mill articula una defensa liberal de la democracia, profundamente comprometida con la representación y las libertades individuales. En *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, argumenta que la

democracia no solo es preferible porque respeta la igualdad de los individuos, sino porque promueve su desarrollo moral e intelectual. Participar en la vida política permite a los ciudadanos superar el egoísmo privado y adquirir un sentido de responsabilidad pública (Christman, 2017).

Para **Mill**, la democracia debe basarse en la representación proporcional y en un sistema educativo robusto que prepare a los ciudadanos para el ejercicio reflexivo de sus derechos. Reconoce, sin embargo, el peligro de la "tiranía de la mayoría", donde una mayoría numérica impone sus intereses a las minorías. Como antídoto, propone mecanismos como el voto plural –que otorgue más votos a los más instruidos– y la protección de derechos fundamentales a través de instituciones autónomas (Bird, 2019).

Este enfoque evidencia una tensión entre igualdad política y competencia epistémica, una cuestión que será retomada en teorías contemporáneas como el epistocratismo. Además, su énfasis en el valor formativo de la ciudadanía ha sido recuperado por corrientes deliberativas y republicanas, que insisten en el carácter educativo de la participación cívica (Kymlicka, 2002).

Alexis de Tocqueville, en *La democracia en América*, ofrece una mirada empírica y filosófica sobre los efectos de la democracia en la estructura social. A diferencia de Rousseau y Mill, no busca justificar normativamente la democracia, sino comprender sus consecuencias culturales y políticas. Para Tocqueville, la democracia no es solo una forma de gobierno, sino un "estado social" caracterizado por la igualdad de condiciones, la movilidad social y el debilitamiento de los vínculos jerárquicos tradicionales.

Este análisis le lleva a destacar tanto las virtudes como los peligros del régimen democrático. Por un lado, reconoce que la democracia fomenta la participación, la responsabilidad ciudadana y la innovación. Por otro, advierte sobre la tendencia al individualismo, el aislamiento social y el conformismo de masas. Su famosa noción de la "tiranía de la mayoría" no se refiere tanto al dominio político de una mayoría sobre las minorías, sino a una presión cultural que homogeneiza opiniones y debilita la independencia del juicio (Besussi, 2015).

Para contrarrestar estos riesgos, Tocqueville valora las asociaciones intermedias –como las iglesias, clubes y organizaciones cívicas– que fortalecen el tejido social y promueven una ciudadanía activa. Su enfoque anticipa debates actuales sobre la salud de la esfera pública,

el papel de la sociedad civil y la necesidad de estructuras que amortigüen la centralización del poder político (Fiala, 2015).

Estos tres enfoques –el rousseauiano, el milliano y el tocquevilliano– ofrecen visiones contrastantes pero complementarias de la democracia. Rousseau enfatiza el ideal normativo del autogobierno colectivo; Mill, la necesidad de equilibrar la libertad individual y formación ciudadana; y Tocqueville, la dimensión cultural e institucional de la igualdad democrática. Desde una perspectiva analítica, es posible identificar en sus teorías algunos elementos comunes que estructuran el debate contemporáneo: (1) la relación entre voluntad popular y procedimientos institucionales; (2) la tensión entre igualdad formal y competencia epistémica; y (3) la preocupación por la calidad de la deliberación pública. Si bien sus contextos son distintos, sus argumentos siguen siendo relevantes para evaluar los modelos actuales de democracia liberal, participativa y deliberativa.

Además, sus contribuciones anticipan problemas contemporáneos: Rousseau inspira modelos radicales de democracia directa y teorías del consentimiento colectivo; Mill inaugura la reflexión sobre el rol epistémico de la ciudadanía; y Tocqueville introduce una sociología de la democracia que resulta esencial para comprender fenómenos como la desafección política, el populismo y la erosión del capital social (Goodin et al., 2009). Por tanto, la tradición clásica no debe ser leída como un archivo de ideas superadas, sino como un repertorio de argumentos normativos y diagnósticos empíricos que permiten pensar, aún hoy, los dilemas fundamentales de la democracia como forma de vida política.

4.3. Liberalismo deliberativo, republicanismo cívico y epistocratismo

La teoría democrática contemporánea ha experimentado una profunda renovación conceptual. Ante las transformaciones sociopolíticas del mundo moderno –pluralismo moral, tecnificación del saber, complejidad institucional, desafección ciudadana–, diversas corrientes han reformulado las bases normativas y procedimentales de la democracia. Entre ellas destacan tres enfoques principales: el liberalismo deliberativo, el republicanismo cívico y el epistocratismo. Cada una parte de premisas distintas, pero todos comparten una preocupación común: cómo preservar la legitimidad democrática en contextos marcados por la desigualdad, la ignorancia política o la erosión de la esfera pública.

El **liberalismo deliberativo** sostiene que la legitimidad política no deriva solamente del consentimiento expresado en el voto, sino de la capacidad de los ciudadanos para justificar públicamente las leyes y políticas que les afectan. Esta perspectiva –desarrollada principalmente por John Rawls y Jürgen Habermas– redefine la democracia como un proceso deliberativo en el que individuos libres e iguales participan en condiciones de simetría racional (Kymlicka, 2002).

Para Rawls, el núcleo de la legitimidad democrática es el principio de justificación pública. En el liberalismo político, sostiene que los ciudadanos deben ofrecer razones “razonables” –es decir, comprensibles y aceptables por otras concepciones morales razonables– para justificar el uso del poder político coercitivo. La democracia no puede apoyarse en la mera agregación de preferencias, sino en la posibilidad de encontrar un consenso traslapado entre doctrinas comprensivas en conflicto (Christman, 2017).

Habermas, por su parte, pone el acento en la dimensión comunicativa de la democracia. Su teoría de la acción comunicativa y su modelo de democracia discursiva apuntan a que la legitimidad se alcanza cuando las normas pueden ser aceptadas racionalmente por todos los afectados en un proceso de deliberación libre de coacciones externas e internas. Este modelo se estructura en torno a la “ética del discurso”, según la cual solo aquellas normas que puedan recibir el asentimiento racional de todos son legítimas (Bird, 2019).

Ambas versiones del liberalismo deliberativo comparten una confianza epistémica en el poder de la razón pública y un compromiso con la inclusión de todas las voces afectadas. No obstante, enfrentan críticas importantes: (1) el ideal de razonabilidad puede excluir concepciones no liberales; (2) la deliberación puede estar sesgada por desigualdades estructurales en el acceso a los medios de argumentación; y (3) el proceso deliberativo puede ser ineficaz o inviable en contextos altamente polarizados (Fiala, 2015).

El **republicanismo cívico** representa otra línea de renovación democrática, que se distingue del liberalismo tanto en su concepción de la libertad como en su ideal de participación. Autores como Philip Pettit y Quentin Skinner han defendido una concepción de la libertad como no-dominación, en contraste con la noción liberal de libertad como no interferencia. Para los republicanos, un individuo es libre no cuando no sufre interferencias, sino cuando no está sujeto al poder arbitrario de otro (Goodin et al., 2009).

Esta redefinición tiene consecuencias políticas profundas. La democracia no es simplemente el mecanismo por el cual la voluntad de la mayoría se impone, sino un sistema institucional que garantiza que ningún ciudadano quede expuesto a relaciones de dominación –ya provengan del Estado, del mercado o de otros actores sociales. En este sentido, la participación no se limita al voto, sino que incluye el control ciudadano sobre los representantes, la transparencia institucional y la existencia de mecanismos de rendición de cuentas (Besussi, 2015).

El republicanismo cívico revaloriza así el papel de la ciudadanía activa y de las instituciones intermedias, como asociaciones cívicas, sindicatos o foros deliberativos. Considera que solo una ciudadanía informada y vigilante puede evitar que el poder político se vuelva opaco o discrecional. Este énfasis en el control no es meramente procedural, sino normativo: una comunidad política es legítima si todos sus miembros pueden ejercer influencia efectiva sobre las decisiones que les afectan (Bird, 2019). Entre los desafíos de este enfoque se encuentra el equilibrio entre participación y eficacia: no toda interferencia es arbitraria, y no todo control es factible. Además, el republicanismo debe confrontar el riesgo de un exceso de participación que sobrecargue a los ciudadanos o dificulte la toma de decisiones en contextos complejos (Christman, 2017).

Frente a estas teorías que insisten en la igualdad política y la deliberación pública, el **epistocratismo o epistocracia** plantea una crítica más radical a la democracia como régimen de autogobierno universal. Esta corriente sostiene que los ciudadanos, en su mayoría, son política y epistémicamente incompetentes para tomar decisiones racionales. Por tanto, proponen limitar la influencia política de los desinformados en favor de mecanismos que privilegien el conocimiento experto (Fiala, 2015).

Jason Brennan es uno de los exponentes más conocidos de esta posición. En *Against Democracy*, argumenta que el sufragio universal puede conducir a resultados sistemáticamente irracionales o injustos, debido al fenómeno del “votante ignorante e irracional”. Como alternativa, sugiere modelos como el “voto epistocrático”, en el que el peso del voto dependería del nivel de información del votante, o incluso la instauración de consejos tecnocráticos no elegidos (Kymlicka, 2002).

El **epistocratismo** parte de una concepción instrumental de la democracia: su valor depende de los resultados que produce. Si la democracia no logra decisiones justas o eficaces, debería ser reemplazada o corregida por formas más competentes de gobierno. Esto introduce una tensión directa con los ideales normativos de igualdad y autonomía, ya que presupone que la legitimidad política no se deriva del consentimiento, sino del conocimiento.

Las críticas a esta perspectiva son intensas: (1) presupone una definición unívoca de "competencia política", lo cual es problemático en sociedades pluralistas; (2) no garantiza que los expertos sean moralmente justos o estén libres de sesgos ideológicos; (3) abre la puerta a formas de elitismo o autoritarismo tecnocrático difícilmente compatibles con la libertad democrática (Goodin et al., 2009).

Estos tres modelos representan distintas estrategias para responder al déficit de legitimidad que afecta a las democracias contemporáneas. El liberalismo deliberativo confía en la razón pública y la inclusión discursiva; el republicanismo cívico en el control institucional y la ciudadanía activa; el epistocratismo, en la competencia cognitiva de una minoría calificada.

Filosóficamente, puede observarse que cada uno privilegia un valor normativo distinto: el liberalismo deliberativo acentúa la justificabilidad pública, el republicanismo la ausencia de dominación, y el epistocratismo la eficacia epistémica. Estas prioridades definen distintos modelos de legitimidad política, y por ende, diferentes concepciones de ciudadanía, participación y autoridad. Las reformulaciones contemporáneas de la democracia reflejan tanto una crisis de sus formas tradicionales como un esfuerzo filosófico por adaptarla a nuevas condiciones sociales. El desafío común consiste en equilibrar inclusión, competencia y control sin sacrificar la promesa normativa que hace de la democracia un ideal político robusto y pluralmente compartido.

4.4. Libertad, igualdad y legitimidad

Evaluar las diversas concepciones de la democracia exige la clarificación de los criterios normativos fundamentales que les otorgan legitimidad y sentido. A lo largo de la tradición clásica y contemporánea, tres valores han sido centrales para este examen: **la libertad, la igualdad y la legitimidad**. Estos valores no solo permiten distinguir entre modelos democráticos, sino que también ofrecen parámetros para juzgar su coherencia interna, sus

implicaciones normativas y su aplicabilidad institucional. Cada uno de estos principios posee distintas interpretaciones filosóficas que condicionan la manera en que se entiende y valora una forma de gobierno democrática.

La **libertad**, en el pensamiento político moderno, ha sido concebida de manera dual. Desde la tradición liberal, se entiende como libertad negativa, es decir, la ausencia de interferencia arbitraria en las decisiones individuales. Bajo este enfoque, una democracia es valorada en la medida en que protege las libertades individuales mediante garantías jurídicas, derechos fundamentales y separación de poderes (Bird, 2019). Esta concepción es común a muchas democracias liberales contemporáneas, que priorizan la autonomía individual frente al poder estatal o mayoritario.

Sin embargo, desde el republicanismo cívico, la libertad se concibe como no dominación, es decir, la ausencia de subordinación a un poder arbitrario, aunque no se ejerza coerción efectiva. Esta concepción exige instituciones que no solo limiten el poder del Estado, sino que garanticen mecanismos de control y participación ciudadana activa. Así, una democracia será tanto más legítima cuanto menos tolera relaciones de dependencia o desigualdad de poder entre sus miembros (Goodin, Pettit & Pogge, 2009). Este enfoque permite evaluar críticamente sistemas democráticos que, pese a reconocer derechos, mantienen estructuras de dominación estructural o exclusión fáctica.

La **igualdad** representa un criterio normativo esencial en cualquier justificación de la democracia. En su sentido más básico, se refiere al principio de que todos los ciudadanos deben tener el mismo peso en las decisiones políticas, lo que se traduce institucionalmente en el sufragio universal y el principio "una persona, un voto" (Christman, 2017). Esta forma de igualdad política fundamenta la legitimidad de los procedimientos democráticos y la autoridad de sus resultados.

No obstante, existen otras dimensiones de la igualdad relevantes para evaluar concepciones democráticas. Una de ellas es la igualdad epistémica, es decir, la suposición de que todos los ciudadanos tienen una capacidad razonable para deliberar sobre asuntos públicos. El epistocratismo, al poner en duda esta premisa, introduce un criterio alternativo: la competencia cognitiva. Bajo esta perspectiva, la igualdad formal en el voto podría ser injusta si produce decisiones erróneas o dañinas. Sin embargo, este enfoque choca con el ideal

normativo de que toda persona, independientemente de su educación, tiene derecho a participar en la vida pública (Kymlicka, 2002).

Por otro lado, la igualdad estructural implica que las condiciones materiales y sociales deben permitir a todos los ciudadanos participar en condiciones razonablemente equivalentes.

Desde esta perspectiva, una democracia no puede considerarse legítima si existen desigualdades que impiden a ciertos grupos ejercer efectivamente sus derechos políticos. Así, las desigualdades económicas, de género, étnicas o educativas no son meramente injustas, sino que erosionan las condiciones de posibilidad de una democracia real (Fiala, 2015).

La **legitimidad política** es el criterio que permite distinguir entre un poder justo y uno arbitrario. En el caso de la democracia, la legitimidad ha sido tradicionalmente asociada con el consentimiento: un régimen es legítimo si los gobernados aceptan su autoridad. Esta noción se expresa en la práctica a través de elecciones periódicas y reglas de mayoría. No obstante, la filosofía política contemporánea ha ampliado este concepto para incluir condiciones más exigentes.

En el liberalismo deliberativo, por ejemplo, la legitimidad no se agota en el consentimiento expresado mediante el voto, sino que requiere un proceso de justificación pública en el que todas las decisiones puedan ser razonablemente aceptadas por los ciudadanos. Así, una democracia es legítima si sus normas pueden ser defendidas en términos comprensibles y aceptables por todas las concepciones razonables del bien, lo cual supone un ideal procedural de inclusión y reciprocidad (Bird, 2019).

A su vez, desde una perspectiva más instrumental como la del epistocratismo, la legitimidad se asocia a la competencia epistémica. Es decir, un régimen político es legítimo si tiende a producir decisiones correctas o al menos racionales. Este criterio, aunque controversial, introduce una dimensión evaluativa vinculada a los resultados: la democracia debe ser no solo inclusiva, sino también competente (Goodin et al., 2009).

Estos criterios normativos no siempre son compatibles. A menudo, se producen tensiones entre libertad e igualdad, entre participación e imparcialidad, o entre consentimiento y competencia. Por ejemplo, ampliar la participación puede incrementar la inclusividad, pero también puede hacer más difícil alcanzar decisiones técnicamente fundadas. Garantizar la libertad individual puede entrar en conflicto con ciertas formas de igualdad estructural. La

evaluación de la democracia exige, por tanto, una reflexión crítica sobre la prioridad de los valores y sobre las condiciones institucionales que permiten armonizarlos.

La evaluación normativa de las concepciones democráticas no puede reducirse a un único criterio. Libertad, igualdad y legitimidad forman un triángulo normativo cuya articulación define la calidad de una democracia. Toda teoría democrática debe justificar cómo equilibra estos valores y qué mecanismos propone para enfrentar sus tensiones internas. Solo así es posible un juicio filosófico riguroso y relevante sobre los modelos democráticos contemporáneos.

4.5. Más allá del Estado-nación

Las teorías contemporáneas de la democracia enfrentan una tensión creciente entre su marco normativo tradicional –basado en el Estado-nación liberal– y los desafíos de un mundo cada vez más globalizado, interdependiente y culturalmente diverso. Este desbordamiento de las fronteras estatales plantea preguntas fundamentales sobre la viabilidad, legitimidad y alcance de la democracia. ¿Puede una teoría democrática seguir operando con categorías exclusivamente nacionales en un mundo atravesado por la migración, la desigualdad transnacional, la crisis ecológica y la interconexión digital? Desde una perspectiva filosófica, este desplazamiento exige repensar las condiciones materiales y normativas de la participación política, así como el lugar del ciudadano en una arquitectura global.

Uno de los principales desafíos filosóficos proviene del cosmopolitismo democrático, que propone ampliar los principios normativos de la democracia más allá de los límites territoriales del Estado. Esta corriente sostiene que los ideales de igualdad, libertad y participación – fundamento de la legitimidad democrática– no deben estar restringidos por la ciudadanía nacional, ya que muchas decisiones que afectan la vida de los individuos se toman a niveles transnacionales o globales (Christman, 2017). Así, por ejemplo, instituciones como el Fondo Monetario Internacional o la Organización Mundial del Comercio ejercen una influencia normativa sobre los Estados, sin que quienes se ven afectados por sus políticas tengan voz o representación efectiva en su estructura de toma de decisiones.

En este contexto, autores como David Held y Jürgen Habermas han defendido modelos de democracia cosmopolita o postnacional. Held propone una red de instituciones democráticas multinivel, en la que los ciudadanos participen directamente no solo a nivel local y nacional, sino también global. Para ello, sería necesario articular una constitución cosmopolita que asegure mecanismos de representación, control y rendición de cuentas a escala planetaria (Kymlicka, 2002). Habermas, por su parte, plantea una concepción de ciudadanía postnacional, en la que los derechos fundamentales constituyen la base común de pertenencia política más allá de la nacionalidad. Desde esta perspectiva, la legitimidad democrática exige la inclusión de todos los afectados por una norma, incluso si no comparten ciudadanía o territorio.

Otro desafío normativo surge del multiculturalismo y el pluralismo cultural, que cuestionan el universalismo abstracto de la democracia liberal occidental. Desde esta crítica, la idea de un sujeto ciudadano autónomo, racional y desvinculado de contextos culturales concretos invisibiliza las formas de opresión y exclusión que enfrentan grupos históricamente marginados. El multiculturalismo defiende el reconocimiento político de las identidades culturales como condición para la igualdad democrática. Autores como Will Kymlicka argumentan que, para que la democracia sea justa, debe incorporar derechos colectivos y mecanismos de representación diferenciada que reconozcan la diversidad de formas de vida (Kymlicka, 2002).

Esta posición implica reformular los supuestos normativos de la democracia: ya no basta con garantizar una participación formalmente igualitaria, sino que se requiere una estructura institucional que permita a los diversos grupos culturales ejercer su agencia política en condiciones de equidad. En contextos plurinacionales o poscoloniales, por ejemplo, la democracia exige articular modelos de autonomía, pluralismo jurídico y deliberación intercultural, lo que desborda los marcos liberales clásicos centrados en el individuo universal.

En tercer lugar, la interdependencia económica y ecológica global ha erosionado la soberanía estatal como base del autogobierno democrático. Temas como el cambio climático, las migraciones forzadas o la fiscalidad corporativa internacional muestran cómo las decisiones locales son cada vez más determinadas por dinámicas globales. En este escenario, la teoría democrática enfrenta el reto de diseñar instituciones que puedan actuar eficazmente a escala global sin renunciar a la legitimidad participativa. Esta tensión entre

eficacia y representación está en el centro del debate sobre la gobernanza democrática global (D'Agostino, Gaus & Muldoon, 2024).

Por último, la revolución digital ha introducido un nuevo espacio político que desafía las categorías tradicionales de ciudadanía y participación. Las redes sociales, las plataformas digitales y la inteligencia artificial están reconfigurando la esfera pública, alterando los canales de deliberación y los modos de construcción de la voluntad colectiva. Esto obliga a repensar qué significa participar democráticamente, quién tiene voz en los espacios digitales y cómo se garantiza la integridad del proceso deliberativo frente a la manipulación algorítmica o la desinformación. La democracia, en este contexto, ya no puede concebirse solo como un régimen institucional, sino como una práctica comunicativa distribuida en múltiples niveles y formatos (Bird, 2019).

Pensar la democracia más allá del Estado-nación implica enfrentar desafíos filosóficos que obligan a revisar sus fundamentos normativos. Las teorías cosmopolitas, el multiculturalismo, la interdependencia estructural y la transformación digital revelan las limitaciones del modelo liberal occidental y abren el camino a concepciones más inclusivas, plurales y adaptativas. La filosofía política tiene la tarea de articular estos desafíos en un nuevo horizonte normativo que no renuncie a los ideales democráticos, sino que los profundice en clave global.

A continuación, se presentan dos elementos didácticos diseñados para complementar el capítulo de libro de texto sobre Democracia, conforme a los contenidos desarrollados en las cinco secciones previas. Estos recursos tienen la finalidad de reforzar la comprensión crítica, favorecer la transferencia teórica y estimular la deliberación filosófica entre estudiantes de filosofía política.

4.6. Ejemplos y actividades para reflexionar

Estimado estudiante, le invito a revisar el siguiente recurso, donde se presenta un ejemplo aplicado sobre la deliberación democrática en una ciudad multicultural. A través de este caso, podrá analizar cómo los procesos participativos pueden garantizar legitimidad normativa cuando se busca equilibrar la pluralidad cultural con la construcción de decisiones comunes en una sociedad diversa.

[Deliberación democrática en una ciudad multicultural](#)

Ha concluido la revisión de este recurso. Como pudo observar, el liberalismo deliberativo propone que las decisiones públicas sean legítimas cuando pueden ser justificadas ante todos los afectados, aunque ello implique enfrentar tensiones entre universalismo y reconocimiento cultural. Reflexione sobre cómo los mecanismos deliberativos pueden fortalecer la democracia sin caer en relativismos que dificulten la cohesión social.

A continuación, revise el siguiente recurso, en el cual se analiza un caso sobre la exclusión epistémica en los procesos democráticos. Este ejemplo le permitirá reflexionar sobre los debates entre la igualdad epistémica, que garantiza la participación política de todos los ciudadanos, y el epistocratismo, que plantea restringir la toma de decisiones a quienes poseen mayor conocimiento cívico.

[La exclusión epistémica en una democracia electoral](#)

Como pudo observar, restringir el derecho al voto en función de la competencia cognitiva plantea riesgos de elitismo, exclusión y debilitamiento democrático. Reflexione sobre cómo asegurar una participación política genuina que combine igualdad de derechos con condiciones materiales y educativas que fortalezcan el ejercicio autónomo del sufragio.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Continuemos avanzando en el aprendizaje mediante el desarrollo de las siguientes actividades recomendadas:

- **Pregunta de comprensión**

Analice críticamente en qué medida los modelos contemporáneos de democracia logran articular principios normativos capaces de responder a las tensiones entre pluralismo cultural, desigualdad estructural y procesos de globalización. ¿Hasta qué punto estas concepciones permiten pensar la democracia más allá del Estado-nación, promoviendo formas inclusivas de reconocimiento político en contextos marcados por la asimetría y la diversidad?

Nota: Por favor complete las actividades en un cuaderno o documento Word.

- Reforcemos el aprendizaje resolviendo el siguiente Quiz:

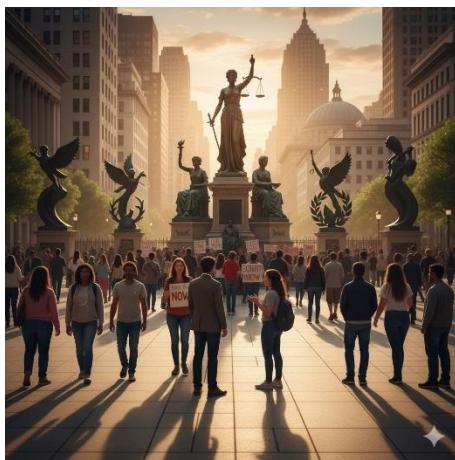
Democracia



Semana 5

Le invito a observar el siguiente video introductorio en el que se expone una visión general de todo el [tema 5](#).

Tema 5. Libertad, ley y derechos humanos



Nota. Google. (2025). Imagen generada con inteligencia artificial en Gemini [Imagen generada por IA]. [Gemini](#).

5.1. Tensiones contemporáneas entre libertad y ley

En las democracias contemporáneas, la relación entre libertad individual y ley no se presenta como una armonía natural, sino como un campo de tensiones normativas persistentes. El núcleo de esta tensión reside en una paradoja estructural: las democracias se fundan en la libertad, pero depende de la autoridad de la ley para organizar la vida colectiva, redistribuir recursos, proteger derechos y garantizar la seguridad. Esta condición genera una doble exigencia normativa: por un lado, se espera que el derecho preserve las libertades fundamentales; por otro, se le reclama que limite ciertas manifestaciones de la libertad en nombre del interés público, la igualdad o la justicia social.

Desde una perspectiva clásica liberal, la ley encuentra su legitimidad en su capacidad de proteger la esfera individual frente a interferencias arbitrarias. No obstante, en contextos sociales complejos, la proliferación normativa puede devenir en formas de coerción institucional que, bajo la apariencia de neutralidad, encubren mecanismos de dominación simbólica o estructural (Christman, 2017). Este diagnóstico lleva a cuestionar si toda obediencia legal implica un ejercicio libre o si, por el contrario, ciertas formas de legalidad erosionan las condiciones materiales y sociales de la autonomía.

El problema se agudiza en sociedades marcadas por el pluralismo moral, religioso y cultural. En tales contextos, la ley ya no puede fundarse en una concepción sustantiva del bien compartido por todos, sino que debe aspirar a la imparcialidad normativa, apelando a principios de justicia justificables ante ciudadanos libres e iguales. Sin embargo, esta pretensión genera nuevas tensiones: ¿es posible legislar sin privilegiar determinadas cosmovisiones o formas de vida? ¿Hasta qué punto puede el derecho intervenir en nombre de la igualdad o el interés general sin transgredir la libertad de conciencia, de asociación o de expresión?

La tradición del republicanismo neorromano intenta resolver esta disyuntiva redefiniendo la libertad no como simple ausencia de interferencia –como en la tradición liberal negativa–, sino como ausencia de dominación arbitraria. Según Pettit, la ley no es enemiga de la libertad cuando se configura como expresión pública, general y no discrecional de una voluntad colectiva racionalmente controlada (Goodin, Pettit & Pogge, 2007). En este marco, las restricciones legales no disminuyen la libertad, sino que crean un espacio de no-dominación, siempre que estén sujetas a mecanismos de deliberación democrática y revisión institucional.

Por su parte, la filosofía política crítica ha cuestionado el supuesto de neutralidad del derecho, mostrando cómo determinadas normativas reproducen estructuras coloniales, racistas o patriarcales. Desde esta perspectiva, la tensión entre libertad y ley no se resuelve apelando a un ideal formal de igualdad jurídica, sino revisando las condiciones sociales de agencia efectiva. La ley no solo debe evitar la interferencia externa, sino remover obstáculos estructurales a la participación y el reconocimiento (Fiala, 2015). La coerción legal puede, en efecto, perpetuar situaciones de exclusión cuando no se acompaña de políticas redistributivas o de reconocimiento cultural.

Otro foco de tensión aparece en el terreno de la desobediencia civil y la objeción de conciencia. En estos casos, los ciudadanos, apelando a convicciones morales profundas, se niegan a acatar normas jurídicas que consideran injustas. La respuesta estatal a estas prácticas pone a prueba el equilibrio entre autoridad legal y respeto a la libertad de conciencia. ¿Debe el derecho proteger estas formas de disidencia como expresión legítima de la autonomía ciudadana, o sancionarlas en nombre del orden jurídico democrático? La dificultad reside en que ambos principios —la estabilidad del derecho y la libertad individual— gozan de igual rango normativo en las democracias liberales (Bird, 2019).

Por último, conviene señalar que estas tensiones no son anomalías del sistema democrático, sino expresiones constitutivas de su arquitectura normativa. Como ha señalado Rawls, el hecho del pluralismo razonable implica que las instituciones justas deben buscar un equilibrio entre libertad y ley mediante principios públicos susceptibles de justificación recíproca (Kymlicka, 2002). Lejos de eliminar el conflicto, esta exigencia lo sitúa en el centro de la práctica política como un espacio de deliberación moral permanente.

5.2. Concepciones clásicas sobre la articulación entre libertad y ley

De la libertad natural a la libertad civil. — La tradición filosófica moderna se inauguró con una tarea urgente: dar cuenta del origen y legitimidad del poder político en sociedades posfeudales. En ese contexto, los modelos clásicos sobre la relación entre libertad y ley no fueron meramente especulativos, sino intentos de resolver tensiones prácticas entre autoridad y autonomía. Thomas Hobbes, John Locke y Jean-Jacques Rousseau articularon respuestas divergentes, pero fundamentales que siguen estructurando los debates contemporáneos.

Para **Hobbes**, el estado de naturaleza está marcado por la igualdad radical de los individuos en fuerza y astucia, lo que conduce a un conflicto permanente. Su célebre fórmula — la guerra de todos contra todos (*bellum omnium contra omnes*) — define una condición en la cual cada uno tiene derecho a todo, lo que paradójicamente equivale a que nadie tiene derechos seguros sobre nada (Wolff, 2006). En este contexto, la libertad natural es sinónimo de licencia ilimitada, pero también de inseguridad total. La ley civil, por tanto, surge como un límite necesario a la libertad para hacer posible su ejercicio efectivo. El pacto social hobbesiano transfiere todo poder a un soberano absoluto, cuya ley es condición de la paz. En este sentido, la libertad ya no consiste en la ausencia de coerción, sino en la obediencia a un

poder legal que impide el caos: "los súbditos son libres cuando no están impedidos por la ley de hacer lo que la ley no prohíbe" (Bird, 2019).

Locke, aunque también parte del estado de naturaleza, introduce un giro normativo decisivo. Para él, los individuos en estado natural están regidos por una ley moral –la ley natural– que les confiere derechos inalienables a la vida, la libertad y la propiedad. Esta ley es racional y está inscrita en la naturaleza misma del ser humano. El problema del estado de naturaleza no es su violencia intrínseca, sino la falta de un juez imparcial y de mecanismos institucionales para proteger esos derechos frente a los abusos. El contrato social lockeano no transfiere los derechos naturales al soberano, sino que los preserva al establecer una autoridad limitada, sujeta al consentimiento de los gobernados. La ley, en esta concepción, es un instrumento que protege la libertad más que restringirla. Como indica Locke: "donde no hay ley, no hay libertad" (Bird, 2019). La libertad legítima es, por tanto, la de vivir bajo leyes que uno mismo ha consentido y que tienen como fin el resguardo de derechos preexistentes.

Rousseau radicaliza esta línea argumental al afirmar que la única forma legítima de ley es aquella que emana de la voluntad general. Para él, la libertad natural, aunque irrestricta, es frágil y dependiente. La libertad civil, en cambio, se define por la obediencia a leyes que uno mismo ha contribuido a formular. Su célebre fórmula: "el pueblo libre obedece solo a la ley que él mismo se ha dado", condensa esta idea de autodeterminación colectiva (Christman, 2017). Rousseau distingue entre voluntad general –orientada al bien común– y voluntad de todos –agregación de intereses particulares–, y postula que la ley solo es legítima si es expresión de la primera. La libertad, por tanto, no solo es compatible con la ley, sino que es inconcebible sin ella. Sin embargo, esta concepción implica un riesgo: la identificación entre libertad y ley puede derivar en formas de coerción "liberadora", donde el ciudadano es "forzado a ser libre".

Estos tres modelos comparten una premisa común: la libertad natural es insuficiente o ineficaz sin una estructura legal que la ordene. Sin embargo, difieren profundamente en la justificación de la ley y en la naturaleza de la libertad resultante. Mientras Hobbes concibe la ley como freno a la violencia, Locke la entiende como resguardo de derechos previos y Rousseau como expresión de autonomía colectiva.

Kant y la autonomía moral como principio de legalidad. – Immanuel Kant hereda y transforma esta tradición al introducir una noción estrictamente moral de la libertad. Para

Kant, ser libre no es actuar sin restricciones, sino actuar según principios que uno se impone razonablemente. La ley moral –el imperativo categórico– es la forma pura de esa autodeterminación. En el plano político, esto se traduce en una concepción jurídica del derecho como “conjunto de condiciones bajo las cuales la libertad de cada uno puede coexistir con la libertad de todos según una ley universal” (Besussi, 2012). La ley legítima, entonces, no es la que refleja la voluntad mayoritaria, sino la que puede ser universalizada sin contradicción. La libertad jurídica es una manifestación de la autonomía moral, no su antítesis. Así, la ley positiva, para ser legítima, debe reflejar una voluntad legisladora universalizable, es decir, racional y no meramente empírica o utilitaria.

Republicanismo clásico y libertad como no-dominación. – Una tercera línea de tradición, que se remonta a Cicerón y es revitalizada por autores como Philip Pettit, concibe la libertad como no-dominación. A diferencia del liberalismo clásico, que define la libertad como ausencia de interferencia, el republicanismo insiste en que un individuo puede ser no libre, incluso sin ser interferido, si está sujeto a una voluntad arbitraria. Desde esta óptica, la ley es instrumento de libertad cuando impide la dominación. Una ley general, pública y no arbitraria –producto de deliberación pública– no constituye una amenaza, sino una garantía de libertad. Pettit señala que “no es la interferencia lo que hace a alguien no libre, sino la posibilidad de ser interferido arbitrariamente” (Goodin et al., 2007). Esta concepción permite reconciliar autoridad y libertad sin apelar a ficciones contractuales: lo decisivo no es el origen del poder, sino su estructura institucional.

Como se puede advertir, los modelos clásicos de Hobbes, Locke, Rousseau, Kant y el republicanismo ofrecen marcos conceptuales robustos para pensar la relación entre ley y libertad. Hobbes subordina la libertad a la seguridad, Locke la vincula a derechos naturales, Rousseau la identifica con la autodeterminación colectiva, Kant la fundamenta en la autonomía moral y el republicanismo la asocia con la no-dominación institucional. Estas concepciones no se excluyen mutuamente, pero enfatizan distintas dimensiones del problema: la protección frente al daño, el consentimiento, la igualdad moral, la razón práctica y la estructura del poder. Comprender sus diferencias y convergencias es esencial para evaluar las respuestas contemporáneas a los dilemas normativos entre ley y libertad en contextos democráticos.

5.3. Pluralismo, legalidad y derechos humanos

El pensamiento político contemporáneo ha reformulado la relación entre libertad, ley y derechos humanos a partir del reconocimiento del pluralismo moral, cultural y religioso propio de las sociedades democráticas avanzadas. A diferencia de los modelos clásicos –basados en ideas relativamente homogéneas de virtud cívica, voluntad general o razón práctica universal–, los marcos normativos actuales deben responder a la coexistencia de concepciones del bien incompatible, pero razonables. Este desafío ha generado propuestas teóricas que intentan reconciliar el respeto por la autonomía individual, la legitimidad del derecho positivo y la universalidad normativa de los derechos humanos dentro de contextos institucionales complejos y dinámicos.

Justicia como equidad y razón pública. – John Rawls ocupa un lugar central en esta reformulación. Su teoría de la justicia como equidad parte del supuesto de que en una sociedad democrática moderna no se puede esperar que todos los ciudadanos comparten una única doctrina moral, filosófica o religiosa. En ese marco, propone una concepción política de la justicia, basada en principios que podrían ser aceptados por ciudadanos razonables, independientemente de sus visiones comprensivas del bien (Kymlicka, 2002).

Los principios de justicia –libertad igual para todos, igualdad de oportunidades y el principio de diferencia– se justifican desde una posición original de igualdad, estructurada por el velo de la ignorancia. Este procedimiento permite legitimar normas jurídicas sin recurrir a verdades metafísicas, sino mediante acuerdos entre personas libres e iguales que se reconocen como co-legisladores. En este marco, la ley es legítima no solo por su origen democrático, sino porque encarna principios de justicia públicamente justificables. La libertad, en consecuencia, se garantiza a través de un sistema jurídico que limita el poder político según estándares imparciales y mutuamente reconocibles.

La noción de razón pública refuerza este modelo: las decisiones políticas fundamentales deben poder justificarse en términos accesibles a todos los ciudadanos razonables. Esto implica que los derechos humanos y las libertades básicas no pueden ser objeto de negociación pragmática ni sometidos exclusivamente a la voluntad de la mayoría (Bird, 2019).

Derechos como cartas de triunfo y la integridad del derecho. – Ronald Dworkin introduce una crítica a la visión legalista tradicional que concibe el derecho como un sistema de reglas positivas. En su lugar, propone que los principios jurídicos –no solo las reglas– son esenciales para la justicia. Los derechos, en su concepción, actúan como “cartas de triunfo” frente a decisiones utilitaristas o mayoritarias. Esto significa que ciertos principios morales deben prevalecer incluso cuando las consecuencias generales favorezcan su restricción (Kymlicka, 2002).

En el centro de su propuesta se encuentra la idea de la “integridad del derecho”: los jueces y legisladores deben tratar a todos los ciudadanos como personas con igual dignidad, lo que exige que las leyes sean interpretadas de manera coherente con ese principio. La legalidad, entonces, no puede entenderse meramente como obediencia a normas emanadas del procedimiento democrático, sino como fidelidad a una moral política que protege la dignidad, la autonomía y la igualdad. Así, la ley justa no es solo formalmente válida, sino moralmente defendible desde una concepción de la persona como titular de derechos que no pueden ser instrumentalizados por intereses colectivos.

Críticas comunitaristas. – Las teorías liberales, sin embargo, han sido objeto de importantes objeciones desde el comunitarismo filosófico. Autores como Michael Sandel, Alasdair MacIntyre o Charles Taylor argumentan que las concepciones liberales de la justicia y los derechos descansan sobre una antropología implícita que concibe al sujeto como un agente autónomo, desvinculado de sus tradiciones, comunidades y compromisos morales particulares (Christman, 2017).

Desde esta óptica, los modelos liberales subestiman la dimensión constitutiva de la identidad comunitaria y reducen la ley a un instrumento neutral de coordinación. El derecho no puede ser enteramente neutral respecto a las concepciones del bien, pues toda institución jurídica promueve, directa o indirectamente, determinados valores. La exigencia de imparcialidad normativa olvida que los ciudadanos no son meros poseedores de derechos abstractos, sino miembros de tradiciones históricas concretas que configuran su identidad moral.

Frente a esto, los comunitaristas proponen una concepción más situada del derecho y la libertad, que reconozca el papel constitutivo de las prácticas compartidas y los vínculos de pertenencia. No se trata de abandonar los derechos, sino de reinsertarlos en formas de vida

comunitarias que les den sentido y legitimidad. En este modelo, la ley justa es aquella que emerge del diálogo entre las tradiciones locales y los ideales universales, sin imponer un marco moral externo y desvinculado.

Multiculturalismo, derechos diferenciados y ciudadanía inclusiva. – Una prolongación contemporánea de las críticas comunitaristas se encuentra en la teoría del multiculturalismo liberal, representada por autores como Will Kymlicka. La tesis central es que la igualdad real entre ciudadanos en sociedades culturalmente diversas requiere el reconocimiento de derechos colectivos, como el autogobierno, la representación diferenciada o la protección de prácticas culturales minoritarias (Kymlicka, 2002).

Desde esta perspectiva, la libertad no se agota en la capacidad individual de elección, sino que también depende del acceso a contextos culturales significativos. Por tanto, la ley no debe tratar a todos los ciudadanos de manera idéntica, sino de forma equitativa, teniendo en cuenta las diferencias estructurales que afectan su capacidad de ejercer la libertad en igualdad de condiciones. Esto implica una relectura de los derechos humanos como un conjunto flexible y contextual, capaz de articular normas universales con necesidades culturales específicas.

El multiculturalismo desafía la idea de una ciudadanía única y homogénea, proponiendo en cambio una ciudadanía inclusiva y plural, en la que la legalidad incorpore mecanismos de reconocimiento, reparación y participación adaptados a grupos históricamente marginados.

Teoría crítica, interseccionalidad y crítica jurídica. – Las perspectivas críticas han contribuido de manera decisiva a complejizar la relación entre ley, libertad y derechos. Una de sus principales tesis es que el derecho ha operado históricamente como un dispositivo que invisibiliza y reproduce desigualdades bajo la apariencia de neutralidad (Fiala, 2015).

Las teorías críticas insisten en que la noción tradicional de libertad como no interferencia es insuficiente para describir las múltiples formas de opresión que afectan a las minorías. En su lugar, proponen una libertad situada, que tenga en cuenta las condiciones materiales, simbólicas y estructurales que configuran las posibilidades de agencia.

El concepto de interseccionalidad ha reforzado este enfoque al mostrar que las formas de opresión no se presentan de manera aislada, sino entrelazada: género, raza, clase,

sexualidad, discapacidad, migración, etc. En este sentido, una legalidad emancipadora debe ir más allá de la igualdad formal y atender a las desigualdades estructurales que impiden la realización efectiva de los derechos humanos. La teoría crítica, por tanto, no se limita a exigir el acceso igualitario a la ley, sino su transformación crítica desde una perspectiva de justicia inclusiva.

Las reformulaciones contemporáneas de la relación entre libertad, legalidad y derechos humanos constituyen un giro normativo y epistemológico en la filosofía política. Frente a las pretensiones de neutralidad, universalidad o autosuficiencia del derecho, se enfatiza su carácter contextual, situado y deliberativo. La ley ya no puede fundarse en consensos metafísicos ni en presupuestos antropológicos únicos. Debe surgir del reconocimiento de la diversidad humana y de la necesidad de articular institucionalmente el conflicto moral permanente en condiciones de igualdad. Así, los derechos humanos se reafirman no como límites estáticos de la ley, sino como condiciones dinámicas de su legitimidad plural y democrática.

5.4. Criterios filosóficos de justificación de los derechos humanos

La evaluación de los derechos humanos en relación con la libertad y la ley exige una clarificación filosófica rigurosa. No basta con afirmar que los derechos humanos son importantes o deseables: es preciso determinar bajo qué criterios pueden considerarse legítimos, vinculantes y justificables en contextos democráticos pluralistas. Esta tarea ha sido asumida desde diversas corrientes contemporáneas que intentan dar cuenta de la normatividad de los derechos sin caer ni en un universalismo abstracto ni en un relativismo cultural paralizante. La pregunta central es la siguiente: ¿qué hace que un derecho humano sea tal y no simplemente una preferencia moral, una convención jurídica o una expresión cultural localizada?

La idea de derechos humanos como límites morales del poder. – Un punto de partida común a muchas teorías contemporáneas consiste en entender los derechos humanos como estándares morales mínimos que limitan legítimamente el poder político. Esta concepción se opone tanto al positivismo jurídico –que identifica derecho con legalidad– como a las formas débiles de convencionalismo internacional. Autores como Charles Beitz proponen una lectura funcional de los derechos humanos: estos se justifican en tanto permiten criticar y reformar

prácticas estatales que menoscaban las condiciones básicas para la agencia moral y política de los individuos (Goodin, Pettit & Pogge, 2007). Desde esta óptica, los derechos humanos no se derivan de una naturaleza humana esencialista ni de consensos históricos contingentes, sino de la necesidad de establecer límites normativos a la autoridad, especialmente cuando esta se ejerce de forma coercitiva y desigual.

Esta perspectiva destaca que los derechos humanos funcionan como razones públicas que permiten denunciar, resistir o impugnar instituciones injustas. Por tanto, su justificación no reposa tanto en su origen metafísico como en su papel práctico dentro de estructuras de gobernanza legítima. Lo que importa, normativamente, es su capacidad para estructurar la crítica política y orientar reformas institucionales.

Justicia política y consenso entre doctrinas razonables. – John Rawls ofrece otro criterio normativo decisivo: los derechos humanos deben formar parte del consenso entre doctrinas razonables en una sociedad democrática. En su *Derecho de gentes*, Rawls afirma que los derechos humanos fundamentales –como la vida, la libertad de conciencia, la propiedad personal y la igualdad formal ante la ley– constituyen el umbral normativo mínimo que cualquier orden político debe respetar para ser considerado legítimo (Kymlicka, 2002). Estos derechos no requieren un acuerdo filosófico profundo, sino un reconocimiento recíproco entre pueblos razonables que aspiran a la paz y a la cooperación en condiciones de justicia.

El criterio rawlsiano de evaluación es doble: por un lado, el respeto a los derechos humanos garantiza que los ciudadanos sean tratados como personas libres e iguales; por otro, permite que las instituciones jurídicas sean justificables públicamente, es decir, que puedan ser aceptadas por ciudadanos que no comparten necesariamente una misma doctrina del bien. Esta concepción fortalece la legitimidad del derecho positivo sin reducirlo a una construcción meramente procedural, y al mismo tiempo resguarda la libertad frente a la arbitrariedad legal.

Dignidad moral, igualdad y derechos como exigencias estructurales. – Ronald Dworkin propone una evaluación normativa centrada en la dignidad moral del individuo. Para él, los derechos humanos no son simplemente garantías frente al abuso del poder, sino afirmaciones del valor intrínseco de cada persona. La igualdad, en su sentido fuerte, es el criterio rector: el

derecho debe tratar a todos con igual respeto y consideración, lo cual exige que las leyes reflejen no solo mayorías procedimentales, sino principios morales sustantivos (Kymlicka, 2002).

Desde esta perspectiva, los derechos humanos operan como estándares de integridad institucional: aseguran que el ejercicio del poder legal no sea arbitrario ni discriminatorio. Evaluar una norma jurídica implica entonces interrogar si su estructura respeta la igualdad como fundamento, si protege la autonomía como valor moral y si contribuye a un sistema de reglas coherente y justificable. En este marco, la ley es legítima solo si incorpora y respeta derechos humanos como componentes estructurales de la justicia.

Críticas desde el pluralismo cultural y la contextualización de los derechos. – Diversas críticas, en particular desde el multiculturalismo y la teoría crítica, han señalado que los criterios de evaluación de los derechos humanos deben incorporar la diversidad histórica y cultural de los contextos en los que se aplican. Gillian Brock, por ejemplo, ha argumentado que la justificación de los derechos humanos no puede prescindir de las condiciones sociales concretas en que las personas ejercen o ven negadas sus libertades (Fiala, 2015).

Desde esta óptica, los derechos humanos no son normas eternas e invariables, sino principios que deben adaptarse a la pluralidad de tradiciones sin perder su exigencia crítica. La evaluación normativa requiere, por tanto, una doble sensibilidad: debe ser lo suficientemente universal para proteger a todos frente a la opresión, pero también lo bastante contextual para no imponer modelos ajenos a las prácticas culturales legítimas. Se propone, así, un equilibrio entre universalismo crítico y sensibilidad interpretativa.

Agencia situada y crítica a la neutralidad jurídica. – Las teorías críticas han realizado una contribución fundamental a la evaluación crítica de los derechos humanos. Susan Moller Okin y Martha Nussbaum han mostrado que muchas teorías liberales presuponen una concepción abstracta y descontextualizada del sujeto moral, que invisibiliza las formas específicas de opresión de las minorías (Goodin et al., 2007).

Desde una perspectiva crítica, los derechos humanos deben ser evaluados no solo en función de su formulación abstracta, sino por su impacto en la agencia efectiva de quienes viven en condiciones de desventaja estructural. La ley, incluso cuando se presenta como neutral, puede reproducir desigualdades si no reconoce las experiencias situadas de las minorías o de otros grupos oprimidos. En consecuencia, el criterio normativo no debe ser la igualdad formal,

sino la justicia sustantiva: el derecho debe empoderar a quienes están en desventaja, remover barreras estructurales y reconocer la pluralidad de voces históricamente silenciadas.

Derechos humanos como condiciones institucionales de no-dominación. – La tradición republicana contemporánea –representada por Philip Pettit– ofrece un criterio adicional: los derechos humanos deben garantizar condiciones institucionales de no-dominación. La libertad no es mera ausencia de interferencia, sino ausencia de sujeción a una voluntad arbitraria. Desde esta perspectiva, las instituciones legales son justas cuando previenen la dominación y establecen mecanismos efectivos de control ciudadano sobre el poder (Goodin et al., 2007).

Así, evaluar normativamente un sistema de derechos humanos implica analizar si proporciona garantías contra la arbitrariedad, si permite la rendición de cuentas, y si asegura que las normas puedan ser impugnadas por los afectados. La ley es legítima cuando no solo ordena la conducta, sino cuando distribuye poder en formas controlables, transparentes y deliberativas.

La evaluación filosófica de los derechos humanos exige articular múltiples criterios: su capacidad para limitar el poder arbitrario, su aceptabilidad entre doctrinas razonables, su coherencia con la dignidad y la igualdad, su adaptabilidad cultural sin renunciar a la crítica, y su potencia para desmantelar estructuras de dominación. Lejos de constituir una lista cerrada de normas, los derechos humanos son hoy entendidos como principios críticos que permiten evaluar la legitimidad de la ley desde una perspectiva inclusiva, plural y orientada a la justicia estructural.

5.5. Ejercicios y actividades para reflexionar

Estimado estudiante, le invito a revisar el siguiente recurso, en el cual se analiza un caso aplicado sobre la libertad de expresión y los límites frente al discurso de odio en contextos democráticos. A través de este ejemplo, podrá explorar cómo diferentes corrientes filosóficas –como el liberalismo de Dworkin y el republicanismo de Pettit– ofrecen perspectivas distintas sobre la tensión entre autonomía individual, dignidad colectiva y no-dominación.

[Libertad de expresión y discurso de odio en contextos democráticos](#)

Ha concluido la revisión de este recurso. Como pudo observar, los debates sobre libertad de expresión y discurso de odio no se resuelven únicamente desde criterios empíricos, si no mediante principios normativos que buscan equilibrar la igualdad, autonomía y justicia. Reflexione sobre cómo una democracia puede proteger la dignidad de las minorías sin sacrificar el núcleo esencial de la libre expresión.

A continuación, revise el siguiente recurso, en el cual se presenta un caso sobre la objeción de conciencia en el ámbito de la política pública. A través de este análisis podrá comprender las tensiones entre el ejercicio de la libertad individual, la garantía de derechos reconocidos por el Estado y los riesgos de que ciertas objeciones perpetúen desigualdades estructurales.

Objeción de conciencia y política pública

Como pudo observar, el debate sobre la objeción de conciencia plantea un desafío complejo: conciliar derechos individuales con el acceso efectivo a servicios garantizados legalmente. Reflexione sobre qué criterios normativos deberían guiar este equilibrio y cómo los principios de justicia pueden aplicarse en contextos donde convergen convicciones personales y políticas públicas de alcance universal.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Continuemos avanzando en el aprendizaje mediante el desarrollo de las siguientes actividades recomendadas:

- **Pregunta de comprensión**

Analice críticamente en qué medida la articulación contemporánea entre libertad, legalidad y derechos humanos logra ofrecer un marco normativo adecuado para sociedades democráticas culturalmente plurales. ¿Qué tensiones emergen entre el principio de legalidad democrática y el respeto a la libertad individual cuando se enfrentan valores culturales divergentes? ¿Cuáles son los límites y alcances de los modelos contemporáneos –como el republicanismo cívico, el liberalismo igualitario o el multiculturalismo liberal– para justificar filosóficamente los derechos humanos en contextos de diversidad profunda?

Nota: Por favor complete las actividades en un cuaderno o documento Word.

- Es momento de aplicar sus conocimientos a través del Quiz que se ha planteado a continuación:

[Libertad, ley y derechos humanos](#)



Semana 6

Le invito a observar el siguiente video introductorio en el que se expone una visión general de todo el [tema 6](#).

Tema 6. Ciudadanía, valores humanos y multiculturalismo



Nota. Google. (2025). Imagen generada con inteligencia artificial en Gemini [Imagen generada por IA]. [Gemini](#).

6.1. El concepto de ciudadanía

Desde una perspectiva filosófica, la ciudadanía representa una categoría normativa central para comprender la relación entre el individuo y la comunidad política. Lejos de concebirse como mera condición jurídica o administrativa, la ciudadanía constituye una figura moral y política que articula derechos, deberes, pertenencia y agencia en un orden social compartido. Su análisis exige distinguirla de otros tipos de adscripción social –como la nacionalidad, la residencia o la identidad cultural– y comprenderla como el modo institucionalizado en que se reconoce la capacidad de los individuos para participar en la vida pública como iguales en dignidad y deliberación.

En la tradición liberal, particularmente en el enfoque desarrollado por John Rawls, la ciudadanía se concibe como una posición moral que otorga a los individuos el estatus de

personas libres e iguales, capaces de participar en la construcción de los principios de justicia que regulan la estructura básica de la sociedad (Kymlicka, 2002). Esta concepción, de fuerte arraigo contractualista, presupone que los ciudadanos poseen dos capacidades morales fundamentales: la de tener una concepción del bien y la de desarrollar un sentido de justicia. En virtud de estas capacidades, se justifica la igualdad de derechos y la legitimidad de las instituciones políticas.

No obstante, como señala Christman, esta visión abstracta debe contrastarse con las condiciones reales en que los individuos ejercen su ciudadanía, teniendo en cuenta que esta solo se actualiza efectivamente cuando las estructuras sociales permiten la expresión plena de la agencia individual (Christman, 2017). Así, el concepto de ciudadanía incluye dimensiones materiales e históricas: no basta con el reconocimiento formal de derechos si no se garantizan las condiciones sociales para su ejercicio. En este sentido, la ciudadanía es también un proyecto político orientado a transformar estructuras que generan desigualdades de poder, acceso o reconocimiento.

Desde la perspectiva republicana, en cambio, la ciudadanía implica no solo la titularidad de derechos, sino el ejercicio activo de la libertad política. Esta tradición, que remonta a la Roma clásica y se reactiva en el pensamiento moderno con Rousseau y más recientemente con Pettit, sostiene que la libertad solo puede entenderse como no-dominación, es decir, como la participación en instituciones comunes que eliminan la subordinación arbitraria (Goodin et al., 2009). En este marco, la ciudadanía es inseparable de la virtud cívica: implica deberes de deliberación, corresponsabilidad y vigilancia del poder público.

Una concepción más sociopolítica de la ciudadanía, como la que se articula en Kymlicka y en los debates contemporáneos sobre multiculturalismo, la concibe como una práctica situada que se desarrolla en contextos de diversidad cultural, pertenencias múltiples y tensiones estructurales. La ciudadanía no se agota en su dimensión legal ni puede subsumir las diferencias culturales bajo un ideal homogéneo. Exige, por tanto, instituciones capaces de reconocer y articular de manera justa identidades diversas dentro de un marco común de derechos (Kymlicka, 2002). Así entendida, la ciudadanía no es un estatus dado ni una mera concesión del Estado, sino una construcción histórica y normativa en la que se juega la posibilidad de una vida democrática, genuina, plural e inclusiva. Supone un ideal en

permanente disputa y reformulación, en el que convergen la teoría política, las luchas sociales y la praxis institucional.

6.2. Concepciones clásicas sobre ciudadanía y valores humanos

Las tradiciones clásicas de la filosofía política –el contractualismo, el liberalismo y el republicano– han configurado marcos normativos fundamentales para pensar la ciudadanía moderna. Si bien estos enfoques comparten ciertas intuiciones sobre la libertad, la igualdad y la justicia, difieren sustancialmente en su concepción de los valores humanos que orientan la vida política y en el papel que asignan a la ciudadanía en la constitución de un orden legítimo. En esta sección se analizan las estructuras argumentativas de estas tres tradiciones, reconstruyendo sus supuestos normativos y su relevancia para el debate contemporáneo sobre ciudadanía.

Estimado estudiante, le invito a revisar el siguiente recurso, en el que se presentan las concepciones clásicas de la ciudadanía y su relación con los valores humanos. A través de este análisis, podrá identificar cómo autores como Hobbes, Locke, Rousseau, así como las tradiciones liberal y republicana, han fundamentado distintas formas de entender la libertad, la igualdad y la participación política.

[Concepciones clásicas sobre ciudadanía y valores humanos](#)

Ha concluido la revisión de este recurso. Como pudo observar, las distintas concepciones contractualistas, liberales y republicanas ofrecen visiones contrastantes sobre la ciudadanía y los valores humanos fundamentales. Reflexione sobre cómo estas perspectivas influyen en el diseño de las instituciones políticas contemporáneas y en la manera en que se articulan los principios de libertad, igualdad y justicia en sociedades democráticas.

De esta manera, como se puede deducir, estas tradiciones clásicas de la filosofía política ofrecen marcos analíticos robustos para pensar la ciudadanía como un ideal normativo que articula valores humanos fundamentales: desde la seguridad y la autonomía en el contractualismo, pasando por los derechos y la neutralidad en el liberalismo, hasta la participación activa y la no-dominación en el republicanismo. Lejos de ser perspectivas incompatibles, estas aproximaciones revelan distintas dimensiones de la ciudadanía

moderna, cuya articulación continúa siendo un desafío filosófico y político central en las democracias contemporáneas.

6.3. Críticas del multiculturalismo al modelo liberal universalista

El multiculturalismo constituye una de las respuestas más influyentes y sistemáticas a las limitaciones del liberalismo universalista en la teoría de la ciudadanía. A partir de la segunda mitad del siglo XX, diversas corrientes han cuestionado los supuestos normativos del liberalismo, en particular su pretensión de neutralidad cultural, su énfasis en el individuo abstracto y su tendencia a invisibilizar los contextos históricos de desigualdad estructural. Estas críticas no buscan negar los ideales liberales de libertad, igualdad o autonomía, sino problematizar su implementación concreta en sociedades culturalmente diversas. La teoría multiculturalista sostiene que una ciudadanía verdaderamente democrática debe reconocer, proteger y articular las identidades colectivas como condiciones para una participación política justa.

Estimado estudiante, le invito a revisar el siguiente recurso, en el cual se analizan las críticas del multiculturalismo al modelo liberal universalista. A través de este estudio podrá comprender cómo autores como Kymlicka, Christman y Kukathas cuestionan la neutralidad cultural del liberalismo clásico y plantean la necesidad de reconocer la diversidad cultural como un componente esencial de la igualdad política.

[**Críticas del multiculturalismo al modelo liberal universalista**](#)

Ha concluido la revisión de este recurso. Como pudo observar, el multiculturalismo propone una ciudadanía diferenciada e inclusiva, que busca equilibrar igualdad formal con reconocimiento cultural. Reflexione sobre cómo este enfoque permite atender injusticias históricas y simbólicas, pero también genera tensiones en torno a la cohesión social, la autonomía individual y los límites del reconocimiento cultural.

El multiculturalismo ha contribuido a reconfigurar el concepto de ciudadanía al mostrar que la igualdad real requiere el reconocimiento público de las diferencias culturales. Frente al modelo liberal universalista, que postula un sujeto ciudadano abstracto, el multiculturalismo insiste en que la identidad, la historia y la pertenencia son dimensiones constitutivas de la agencia política. Una ciudadanía justa no es aquella que ignora las diferencias, sino aquella

que las articula como parte de un proyecto común, pluralista, deliberativo y respetuoso de los valores humanos compartidos.



Actividad de aprendizaje recomendada

Continuemos avanzando en el aprendizaje mediante el desarrollo de la siguiente actividad recomendada:

Estimado estudiante, para evaluar los aprendizajes adquiridos sobre esta temática, le invito a desarrollar el quiz que a continuación se presenta.

[Ciudadanía, valores humanos y multiculturalismo](#)



Semana 7



Nota. Google. (2025). Imagen generada con inteligencia artificial en Gemini [Imagen generada por IA]. [Gemini](#).

6.4. Ciudadanía en perspectiva multicultural

La ciudadanía en perspectiva multicultural no debe concebirse simplemente como una adaptación pragmática del liberalismo a sociedades culturalmente diversas, sino como una propuesta normativa que exige repensar los fundamentos filosófico-políticos **de la igualdad, la justicia y la autonomía**. Esta evaluación no puede reducirse a una aceptación acrítica de toda demanda identitaria, ni tampoco a una reafirmación rígida de los principios liberales clásicos. Exige, por el contrario, un marco normativo capaz de articular de manera coherente los valores universales de dignidad humana con el reconocimiento efectivo de identidades culturales particulares. Esta sección se propone explorar los criterios filosóficos para dicha evaluación, sus implicaciones para la teoría de la ciudadanía, y los límites normativos ante contextos de desigualdad estructural y conflicto de valores.

Uno de los ejes centrales en la evaluación normativa del multiculturalismo es el reconocimiento. Como argumenta Christman, no basta con distribuir equitativamente recursos o garantizar derechos formales; es necesario también reconocer públicamente la identidad cultural de los individuos y grupos, pues esta constituye una dimensión constitutiva de su

agencia moral y autonomía personal (Christman, 2017). El reconocimiento no es un añadido simbólico, sino un componente sustancial de la justicia social y política.

Desde esta perspectiva, la ciudadanía multicultural no puede limitarse a ofrecer igualdad jurídica en abstracto; debe crear condiciones institucionales que permitan a todos los ciudadanos –incluidos los miembros de comunidades minoritarias– participar en pie de igualdad en la vida política, social y cultural. Esto incluye, por ejemplo, el acceso equitativo a la educación en la lengua materna, la representación política diferenciada o la protección de prácticas religiosas o normativas distintas. Estas medidas, lejos de constituir privilegios, corrigen desventajas históricas y asimetrías de poder no reconocidas por el liberalismo tradicional (Kymlicka, 2002).

Un segundo criterio normativo relevante es la autonomía. A diferencia del liberalismo clásico, que tiende a concebirla como una capacidad abstracta del individuo para elegir su plan de vida con independencia de su contexto, el enfoque multicultural reconoce que la autonomía está mediada por la pertenencia cultural. Como sostiene John Christman, las personas no escogen sus marcos culturales desde una posición neutral, sino que desarrollan su identidad moral dentro de contextos simbólicos, lingüísticos y afectivos específicos. Por tanto, erosionar o ignorar estas formas de pertenencia debilita también las bases materiales y simbólicas de la autonomía individual (Christman).

Evaluar normativamente la ciudadanía en perspectiva multicultural implica, entonces, garantizar que los individuos tengan no solo el derecho formal a participar, sino también las condiciones culturales y sociales para hacerlo de manera significativa. La justicia cultural requiere asegurar que todas las personas puedan ejercer su ciudadanía desde su propia identidad, sin tener que renunciar a ella para ser reconocidas como iguales. Esto supone una ampliación del ideal de autonomía: no como desvinculación, sino como autodeterminación en contexto.

Sin embargo, el reconocimiento de las diferencias culturales plantea desafíos normativos importantes. Uno de ellos es el riesgo de que los derechos grupales refuercen jerarquías internas o prácticas opresivas dentro de las comunidades. Como advierten Kymlicka y Christman, el multiculturalismo no debe conducir al relativismo ético ni a la legitimación de formas de dominación intra-grupal (Kymlicka, 2002; Christman, 2017).

Para enfrentar este riesgo, la evaluación normativa debe incorporar criterios de justicia interna: el Estado puede –y debe– condicionar el reconocimiento de derechos grupales al respeto de principios básicos de libertad, igualdad y no discriminación. Ello implica establecer límites normativos a las prácticas culturales que atenten contra la dignidad de sus miembros más vulnerables, en particular mujeres, niñas, personas LGBTQ+ o disidentes religiosos. Como señala Kukathas, el pluralismo no implica aceptar toda diferencia, sino discernir críticamente cuáles formas de diversidad pueden ser normativamente justas dentro de un marco democrático (Kukathas, en Goodin et al., 2009).

Además, en contextos de desigualdad estructural –económica, social, racial o de género–, las medidas de ciudadanía multicultural deben evaluarse por su capacidad de transformar esas estructuras, no solo de acomodarse a ellas. La igualdad de ciudadanía no puede coexistir con sistemas persistentes de exclusión material o subordinación simbólica. Por tanto, el reconocimiento debe ser complementado con políticas redistributivas, acceso efectivo a recursos y fortalecimiento de capacidades cívicas.

Finalmente, una ciudadanía en perspectiva multicultural normativamente robusta requiere incorporar mecanismos de deliberación intercultural. Como proponen diversos autores en *The Routledge Companion to Social and Political Philosophy*, el reconocimiento no debe imponerse desde arriba ni depender solo de criterios técnicos, sino construirse a través de procesos inclusivos de diálogo entre grupos diversos, donde se confronten visiones del bien común, se articulen valores compartidos y se establezcan límites legítimos al pluralismo (D'Agostino, Gaus y Muldoon, 2025).

Estos espacios deliberativos deben diseñarse para evitar la hegemonía cultural y permitir que las voces marginadas tengan un peso efectivo en la definición de los términos de la ciudadanía. Esto exige estructuras institucionales sensibles al contexto, abiertas a la negociación intercultural y comprometidas con la transformación de las condiciones que perpetúan la desigualdad en nombre de una aparente “unidad nacional”.

La evaluación de la ciudadanía en perspectiva multicultural requiere trascender tanto el universalismo abstracto del liberalismo clásico como el relativismo que legitima prácticas injustas bajo la bandera de la diferencia. Se trata de construir un modelo normativo que reconozca la pluralidad de identidades como base legítima de la ciudadanía, pero que

también imponga criterios claros de justicia, autonomía y deliberación democrática. Solo así es posible articular una ciudadanía inclusiva, crítica y emancipadora, capaz de responder a los desafíos reales de las democracias contemporáneas.

6.5. Valores universales e identidades particulares

La articulación filosófica entre valores universales e identidades culturales particulares representa uno de los desafíos más complejos y normativamente exigentes de la teoría contemporánea de la ciudadanía. Lejos de constituir polos opuestos, universalismo y particularismo son dimensiones que deben ser repensadas en su mutua interdependencia. Un proyecto de ciudadanía plural debe integrar, sin jerarquizar, los principios universales de dignidad, libertad e igualdad con el reconocimiento activo de la diversidad cultural como componente constitutivo de la justicia democrática. Esta sección argumenta que dicha articulación no solo es posible, sino indispensable para garantizar una ciudadanía sustantiva en contextos caracterizados por el pluralismo moral, étnico, lingüístico y religioso.

La tradición liberal ilustrada formuló la ciudadanía moderna a partir de principios universales –como la autonomía individual, la igualdad moral y la imparcialidad jurídica– que aspiran a trascender particularismos históricos o culturales. En autores como Kant, Rawls o Dworkin, la justicia se construye desde la idea de que todos los seres humanos, en cuanto agentes racionales, merecen el mismo respeto moral, independientemente de sus pertenencias culturales o religiosas (Bird, 2019; Kymlicka, 2002). Este enfoque ha sido esencial para limitar el poder arbitrario del Estado, proteger derechos individuales y establecer marcos normativos inclusivos.

Sin embargo, esta misma universalidad ha sido objeto de crítica por su tendencia a invisibilizar las condiciones históricas y culturales desde las cuales los sujetos construyen sus identidades, valores y proyectos de vida. Como subraya John Christman, la autonomía no es un ejercicio abstracto de elección descontextualizada, sino una capacidad relacional profundamente arraigada en las prácticas, lenguas y tradiciones de cada comunidad (Christman, 2017). Ignorar este hecho conduce a un modelo de ciudadanía formal que, en nombre de la igualdad, impone un marco cultural dominante como si fuera neutral, despojando a los ciudadanos culturalmente diferentes de las condiciones para ejercer plenamente su agencia.

El pluralismo filosófico, por tanto, no niega los valores universales, sino que exige repensarlos a la luz de la diversidad real de formas de vida. Kymlicka propone, en este sentido, un “liberalismo contextualizado” que reconozca que los principios liberales de justicia –como la igualdad o la libertad– deben ser aplicados considerando las circunstancias históricas y culturales particulares de los distintos grupos (Kymlicka, 2002). No se trata de relativizar la justicia, sino de enriquecerla mediante el reconocimiento activo de la pluralidad.

La ciudadanía plural no puede basarse únicamente en el respeto pasivo a la diferencia. Debe sustentarse en instituciones capaces de articular normas comunes, inclusivas, a través de procesos deliberativos entre actores culturalmente diversos. Como señala Kukathas, el respeto a la diversidad debe coexistir con la necesidad de acuerdos compartidos sobre los principios que regulan la vida en común, evitando tanto la homogeneización como el aislamiento comunitario (Kukathas, en Goodin et al., 2009).

Este modelo de ciudadanía exige mecanismos que garanticen que todos los ciudadanos – independientemente de su identidad cultural– tengan una voz efectiva en la deliberación democrática. Ello implica, por ejemplo, el reconocimiento de lenguas y símbolos minoritarios, formas diferenciadas de representación política y la adaptación culturalmente sensible de servicios públicos esenciales. Tales medidas no representan concesiones particulares, sino condiciones estructurales para la participación equitativa en la esfera pública.

Además, una ciudadanía plural requiere asegurar que el reconocimiento de identidades culturales no justifique prácticas opresivas al interior de los grupos. Como advierte Christman, los derechos colectivos deben evaluarse normativamente en función de su compatibilidad con los principios de no dominación, igualdad de género y libertad individual (Christman, 2017). La ciudadanía plural no es compatible con el relativismo moral ni con la reproducción de jerarquías internas naturalizadas como “tradición”.

La deliberación intercultural aparece, entonces, como el espacio normativo privilegiado para resolver las tensiones entre valores universales e identidades particulares. Según *The Routledge Companion to Social and Political Philosophy*, dicha deliberación requiere procedimientos inclusivos, contextualmente sensibles y normativamente exigentes, capaces de generar acuerdos legítimos en sociedades estructuralmente desiguales (D'Agostino, Gaus y Muldoon, 2025).

Superar la falsa dicotomía entre universalismo y particularismo exige reconceptualizar la ciudadanía como un proceso dinámico de inclusión democrática, donde los valores universales no se impongan de forma abstracta, sino que se construyan y reconstruyan en diálogo con la diversidad de formas de vida. Una ciudadanía plural debe proteger la dignidad de todos los ciudadanos, garantizar condiciones equitativas de participación y articular institucionalmente el reconocimiento cultural sin renunciar a principios normativos de justicia. Solo así será posible transitar de un modelo formal e indiferenciado de ciudadanía a uno sustantivo, relacional y verdaderamente inclusivo.

6.6. Ejercicios y actividades para reflexionar

Estimado estudiante, le invito a revisar el siguiente recurso, en el cual se presenta un caso sobre el reconocimiento cultural en el sistema educativo canadiense. A través de este análisis, podrá comprender cómo las políticas educativas diferenciadas buscan responder a demandas históricas de los pueblos originarios y cómo el reconocimiento institucional de la diversidad cultural se convierte en un componente esencial de la ciudadanía democrática.

[**Reconocimiento cultural en el sistema educativo canadiense**](#)

Ha concluido la revisión de este recurso. Como pudo observar, la incorporación de contenidos culturales específicos en el currículo escolar ilustra cómo la igualdad política puede fortalecerse mediante el reconocimiento de la diversidad. Reflexione sobre qué criterios normativos permiten justificar estas políticas y cómo evaluar si realmente consolidan una ciudadanía inclusiva en contextos multiculturales.

A continuación, revise el siguiente recurso, en el cual se analiza un caso sobre los dilemas de ciudadanía y pluralismo en el modelo republicano francés. Este ejemplo le permitirá reflexionar sobre cómo el principio de laicidad, al buscar garantizar la neutralidad del Estado, genera tensiones entre universalismo, igualdad formal y el reconocimiento efectivo de las identidades culturales en la vida pública.

[**Dilemas de ciudadanía y pluralismo en Francia**](#)

Como pudo observar, el modelo francés de laicidad busca proteger la igualdad cívica mediante la neutralidad del espacio público, pero también puede derivar en exclusión

simbólica y limitaciones a la autonomía cultural. Reflexione sobre cómo equilibrar los principios de cohesión republicana con el reconocimiento de la diversidad en sociedades democráticas contemporáneas.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Continuemos avanzando en el aprendizaje mediante el desarrollo de las siguientes actividades recomendadas:

- **Pregunta de comprensión**

Analice críticamente en qué medida el reconocimiento cultural en los sistemas educativos multiculturales –como el caso canadiense– puede fundamentarse normativamente sin comprometer los principios liberales de igualdad, autonomía y neutralidad estatal. ¿Qué criterios filosóficos permiten justificar el otorgamiento de derechos diferenciados en el ámbito educativo, y cuáles son los límites normativos de esta práctica desde la perspectiva de teorías como el liberalismo igualitario, el comunitarismo o el pluralismo político?

Nota: Por favor complete las actividades en un cuaderno o documento Word.

- Estimado estudiante, para evaluar los aprendizajes adquiridos sobre esta temática, le invito a desarrollar la autoevaluación que a continuación se presenta.

Recuerde que cada pregunta tiene una única respuesta correcta. Lea con atención cada enunciado y seleccione la opción que usted considere adecuada. **¡Mucho éxito en esta autoevaluación!**



Autoevaluación 2

- 1. La teoría deliberativa ha sido propuesta como alternativa a las limitaciones del modelo liberal de democracia representativa. En este sentido, ¿cuál de los siguientes principios caracteriza mejor su orientación normativa?**
 - a. La búsqueda de consenso racional entre ciudadanos libres e iguales mediante procedimientos discursivos.
 - b. La representación técnica y especializada de los intereses colectivos mediante cuerpos expertos.
 - c. La maximización de preferencias individuales a través de mecanismos eficientes de agregación.
- 2. Desde una perspectiva filosófica crítica, ¿cuál es una objeción relevante que se formula al ideal deliberativo en contextos marcados por desigualdades estructurales?**
 - a. El ideal deliberativo presupone una homogeneidad cultural que impide el pluralismo normativo.
 - b. El modelo deliberativo es incompatible con los procedimientos electorales propios de las democracias representativas.
 - c. La deliberación pública puede reproducir desigualdades epistémicas cuando no reconoce asimetrías en las condiciones de participación.
- 3. Autores como Nada Urbinati y Pierre Rosanvallon han reformulado el concepto de representación democrática. ¿Cuál de las siguientes afirmaciones recoge adecuadamente una de sus contribuciones centrales?**
 - a. La representación política debe limitarse a la autorización electoral periódica de gobernantes.
 - b. La representación implica funciones de vigilancia, juicio y expresión, más allá del mandato formal.
 - c. La representación ideal exige un mandato imperativo que garantice fidelidad absoluta a los representados.

4. Considere el siguiente escenario: en un contexto globalizado, una comunidad indígena exige el reconocimiento constitucional de sus formas propias de autogobierno. ¿Qué enfoque democrático permitiría analizar normativamente esta exigencia desde los desafíos a la democracia liberal?

- a. La democracia como procedimiento de mayoría, siempre que se respete la legalidad constitucional.
- b. La democracia epistocrática, por su capacidad para garantizar decisiones informadas desde el conocimiento experto.
- c. La democracia pluralista, que incorpora principios de justicia intercultural, reconocimiento mutuo y deliberación situada.

5. Analice críticamente cómo el concepto de "democracia como institucionalización del conflicto" de Mouffe cuestiona las pretensiones de armonía del modelo deliberativo. ¿Qué tensión normativa revela esta concepción?

- a. La imposibilidad de lograr consensos estables en ausencia de coerción estatal.
- b. La necesidad de asumir el antagonismo como constitutivo de lo político, sin neutralizarlo mediante racionalidades universalistas.
- c. La reducción de la política a una lógica de suma cero que impide cualquier forma de cooperación institucional.

6. ¿Cuál de las siguientes posiciones expresa con mayor fidelidad la visión de Isaiah Berlin sobre la libertad negativa?

- a. La libertad consiste en participar activamente en la deliberación política colectiva, bajo un marco legal común.
- b. La libertad implica la ausencia de interferencias externas arbitrarias en la esfera de acción individual.
- c. La libertad se define como la realización del bien común mediante instituciones legítimamente impuestas.

7. ¿Cuál es una crítica relevante al modelo contractualista de Hobbes desde la perspectiva de los derechos humanos contemporáneos?

- a. Hobbes plantea que el contrato social no garantiza la libertad religiosa, lo cual es incompatible con los Estados modernos.
- b. El modelo de Hobbes legitima un poder soberano absoluto, sin reconocimiento de límites normativos basados en derechos fundamentales.
- c. Hobbes concibe la ley como expresión de la voluntad popular, lo cual debilita su eficacia como mecanismo coercitivo.

8. Desde una perspectiva pluralista contemporánea, ¿cuál es una dificultad inherente a la fundamentación liberal universalista de los derechos humanos?

- a. Tiende a ignorar el valor de la legalidad formal como criterio de validez moral.
- b. Reduce la noción de libertad a la obediencia racional a la ley común.
- c. Corre el riesgo de imponer valores culturales específicos como si fueran universales, desconociendo la diversidad moral.

9. En una situación hipotética donde un Estado democrático restringe la libertad de expresión invocando la protección del orden público, ¿cuál sería un criterio normativo relevante para evaluar la legitimidad de esa medida según los principios de los derechos humanos?

- a. Que la ley haya sido aprobada por mayoría parlamentaria y promulgada válidamente.
- b. Que exista una base legal, una finalidad legítima y que la medida sea necesaria y proporcional en una sociedad democrática.
- c. Que el interés nacional tenga primacía absoluta sobre cualquier derecho individual.

10. Una ONG denuncia que una comunidad indígena ha sido desplazada forzosamente para ejecutar un megaproyecto energético. ¿Qué principio filosófico permite analizar esta situación a partir de un enfoque de justicia y legalidad?

- a. El principio de utilidad colectiva, según el cual el bienestar general justifica sacrificios individuales.
- b. El principio de consentimiento ilustrado, que implica la legitimidad de cualquier medida estatal basada en la deliberación racional.

- c. El principio de autodeterminación y reconocimiento de derechos colectivos, que implica el respeto a las decisiones propias de comunidades culturales diferenciadas.

11. ¿Cómo se relaciona el modelo liberal universalista con las tensiones que plantea el reconocimiento de las identidades culturales en sociedades democráticas contemporáneas?

- a. El modelo liberal universalista considera que los derechos individuales son suficientes para garantizar la justicia cultural, por lo que las diferencias identitarias no requieren protección especial.
- b. El modelo liberal universalista promueve una política de cuotas para asegurar representación cultural equitativa.
- c. El modelo liberal universalista renuncia a todo principio de igualdad para dar prioridad a las identidades grupales.

12. Desde la perspectiva de Will Kymlicka, ¿cuál es la función normativa del reconocimiento cultural en una democracia liberal?

- a. Permitir que cada grupo cultural imponga sus normas sobre los demás en nombre de la autonomía.
- b. Asegurar que los individuos puedan ejercer su libertad dentro de un marco cultural significativo, protegido institucionalmente.
- c. Limitar los derechos individuales en favor de la cohesión identitaria de los pueblos originarios.

13. ¿Cuál es una crítica común del multiculturalismo frente al universalismo liberal desde perspectivas comunitaristas o poscoloniales?

- a. Que el multiculturalismo refuerza la autonomía individual a costa de la cohesión social.
- b. Que el multiculturalismo implica un retorno acrítico a los valores tradicionales occidentales.
- c. Que el universalismo liberal encubre relaciones de poder desiguales al imponer una supuesta neutralidad cultural.

14. En un contexto educativo plural como el canadiense, ¿qué criterio filosófico justifica la incorporación del reconocimiento cultural en el currículo escolar?

- a. El utilitarismo, ya que maximiza la eficiencia en la transmisión de contenidos.
- b. El principio de autonomía relacional, que reconoce que los individuos se forman dentro de marcos culturales significativos.
- c. El contractualismo, ya que permite a los grupos negociar sus propias materias sin injerencia estatal.

15. En una deliberación parlamentaria sobre una ley de ciudadanía, ¿cuál de los siguientes enfoques reflejaría una aplicación coherente del multiculturalismo liberal?

- a. Reconocer derechos especiales para grupos minoritarios que garanticen su participación equitativa en la vida política y cultural del país.
- b. Impulsar una política de asimilación en nombre de la cohesión nacional.
- c. Establecer un modelo meritocrático de ciudadanía desligado de cualquier referencia cultural.

[Ir al solucionario](#)



Semana 8



Actividades finales del bimestre

Repaso general de contenidos

Estimada (o) estudiante, para la preparación de sus evaluaciones presenciales, a más de revisar cada uno de los temas abordados, sugiero considerar las siguientes recomendaciones:

- Resolver o volver a revisar cada una de las auto-evaluaciones planteadas en el primer bimestre: Autoevaluación 1 y Autoevaluación 2.
- Analizar las respuestas correctas de las evaluaciones parciales en línea 1 y 2.
- Resolver las actividades de aprendizaje recomendadas.
- Reconocer fechas y autores mediante un organizador gráfico al leer el texto guía.

Para el día de la evaluación, tome en cuenta:

- Demostrar puntualidad, es conveniente llegar al menos con 15 minutos de anticipación para ubicar el aula de su evaluación.
- Llevar la cédula de ciudadanía (es un requisito indispensable, sin ella no puede rendir las evaluaciones).
- No olvidar la TABLET bien cargada y el cargador, lápiz 2B, esferográfico azul, borrador y demás materiales para que no tengan que solicitarlos a sus compañeros (por si tienen que realizar una evaluación física).
- Leer con atención las instrucciones del examen y desarrollarlo con gran sentido de responsabilidad y ética.



Actividad de aprendizaje recomendada

A continuación, le invito a revisar un resumen de lo aprendido durante este bimestre:

[Repaso primer bimestre](#)



Se les desea el mejor de los éxitos. Confíen en sus capacidades, ya que son ellas las que les permitirán conseguir sus objetivos.



Segundo bimestre

Resultado de aprendizaje 2

- Evalúa críticamente el pensamiento económico actual relacionándolo con los desafíos globales presentes y futuros de la sociedad.

Al lograr este resultado, el estudiante será capaz de comparar y evaluar corrientes del pensamiento económico moderno y contemporáneo (de Salamanca, clásicos/neoclásicos, marxismo, keynesianismo y tradiciones neoliberales) y relacionarlas con desafíos globales como desigualdad, globalización y crisis ambiental, formulando juicios críticos y criterios de decisión bien fundamentados. Integrará perspectivas de justicia económica (p. ej., utilitarismo, libertarismo, liberalismo igualitario y enfoques recientes) para valorar implicaciones normativas y de política. Este desarrollo se afianza con la metodología ABI y actividades de análisis y argumentación.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje recomendadas

Apreciado estudiante:

En este bimestre, se realizará un recorrido crítico por las principales tradiciones del pensamiento económico moderno y contemporáneo, poniéndolas en relación con los desafíos globales actuales. El análisis comenzará con la génesis de conceptos de valor y precio en la Escuela de Salamanca y en el marginalismo, avanzará con las críticas marxistas al excedente y las propuestas keynesianas de estabilización, hasta llegar a las formulaciones neoliberales y sus debates sobre eficiencia, reglas y libertad. A partir de allí, se examinarán las distintas concepciones normativas de justicia económica, desde el utilitarismo y el libertarismo hasta el liberalismo igualitario y las corrientes contemporáneas. El propósito es que puedas evaluar de manera comparativa cómo estas teorías ofrecen criterios distintos –y muchas veces contradictorios– para enfrentar retos como la desigualdad, la globalización, la crisis ambiental, la automatización del trabajo y la justicia intergeneracional.

En un primer plano, se abordará cómo el pensamiento económico ha redefinido los criterios de legitimidad: del precio justo y la justicia comutativa en Salamanca, a la competencia y la eficiencia asignativa en los clásicos y neoclásicos. Marx, en contraste, explica la explotación a partir de la plusvalía y enfatiza el conflicto distributivo, mientras Keynes sitúa la falla en la

insuficiencia de demanda efectiva y en la necesidad de intervención estatal. La Escuela neoliberal, dividida en tradiciones austriaca y de Chicago, converge en limitar la acción estatal, ya sea por razones epistémicas (Hayek) o de incentivos y expectativas (Friedman, Lucas). En paralelo, la filosofía política de la justicia económica confronta visiones utilitaristas, libertarias y rawlsianas, y sus reformulaciones más recientes en clave de capacidades, igualdad relacional y justicia global.

El hilo conductor será la pregunta sobre la pertinencia normativa de cada marco ante problemas como la pobreza persistente, las migraciones, la inequidad fiscal internacional o la crisis climática. Para ello, se pondrá énfasis en las tensiones entre eficiencia y equidad, libertad individual y justicia social, soberanía nacional y gobernanza global. Al final de este proceso, se espera que estés en la capacidad de discernir cómo las distintas teorías ofrecen herramientas conceptuales para interpretar, criticar y proponer respuestas a los desafíos económicos y sociales de nuestro tiempo.

Antes de iniciar el estudio de los temas del bimestre, reflexiona durante unos minutos las siguientes preguntas:



1. ¿Qué significa hablar de justicia cuando vemos que unos tienen acceso a todo y otros apenas a lo básico?
2. ¿Cómo puede una comunidad decidir entre cuidar el bienestar de hoy o garantizar que las generaciones futuras tengan un futuro digno?
3. ¿De qué manera influye en nuestra vida diaria que algunas decisiones importantes se tomen en espacios lejanos, mientras sentimos que lo cercano queda fuera de nuestro control?



Semana 9

Le invito a observar el siguiente video introductorio en el que se expone una visión general de todo el [tema 7](#).

Tema 7. Soberanía, cosmopolitismo y ciudadanía global



Nota. Google. (2025). Imagen generada con inteligencia artificial en Gemini [Imagen generada por IA]. [Gemini](#).

7.1. Concepciones acerca de la soberanía

La noción de soberanía ocupa un lugar central en la filosofía política moderna, no solo como fundamento del orden jurídico-político estatal, sino como un concepto que estructura la teoría de la autoridad, la legitimidad y la autonomía política. Desde su formulación en el pensamiento moderno, la soberanía ha sido entendida como el atributo de poder supremo, indivisible y autónomo que ostenta una entidad política, típicamente el Estado, para ejercer autoridad dentro de un territorio determinado, sin estar sujeta a ninguna otra instancia superior (Fiala, 2015; Christman, 2017).

Estimado estudiante, le invito a revisar el siguiente recurso, en el cual se presentan distintas concepciones filosóficas de la soberanía, desde sus orígenes en autores como Bodin y

Hobbes hasta los debates contemporáneos. A través de este análisis podrá comprender cómo la soberanía se relaciona con nociones clave como autoridad, legitimidad y autonomía, y cómo estas categorías permiten evaluar la vigencia del poder político en contextos actuales de globalización e interdependencia.

[Concepciones acerca de la soberanía](#)

Ha concluido la revisión de este recurso. Como pudo observar, la soberanía no puede entenderse como un poder absoluto e incondicionado, sino como una construcción normativa que debe justificarse en términos de justicia, igualdad y participación democrática. Reflexione sobre cómo estas concepciones permiten cuestionar modelos autoritarios y abrir paso a formas de soberanía compatibles con los derechos humanos y la cooperación global.

7.2. Modelo soberanista vs. cosmopolitismo

El modelo soberanista, tal como fue concebido en la filosofía política moderna, se funda en la noción de que el Estado posee autoridad política suprema, exclusiva e indivisible sobre un territorio definido, con capacidad para determinar legítimamente las normas que rigen a sus ciudadanos y excluir interferencias externas. Esta concepción fue articulada inicialmente por pensadores como Jean Bodin y Thomas Hobbes, quienes, frente al caos del pluralismo jurisdiccional medieval o el temor a la guerra civil, argumentaron a favor de un poder central absoluto que garantizara el orden y la seguridad (Bird, 2019; Wolff, 2006). Sin embargo, a partir del siglo XX, y con mayor intensidad en la filosofía política contemporánea, este modelo ha sido objeto de profundas críticas desde una perspectiva cosmopolita, que cuestiona su validez normativa y sus implicaciones morales en un mundo interdependiente.

El cosmopolitismo –filosófico– se articula en torno a una premisa fundamental: todos los seres humanos poseen igual valor moral, independientemente de su nacionalidad, pertenencia cultural o condición jurídica. Esta tesis, con raíces en la tradición estoica, kantiana y cristiana, ha sido reformulada por pensadores contemporáneos que argumentan que la justicia no puede limitarse a los confines del Estado-nación. Así, frente a la pretensión soberana de clausura política y moral, el cosmopolitismo propone un horizonte normativo transnacional, orientado por principios de justicia global, derechos humanos universales y deberes éticos que trascienden las fronteras territoriales (Fiala, 2015; Christman, 2017).

Desde esta perspectiva, el modelo soberanista aparece como normativamente insatisfactorio por múltiples razones. En primer lugar, impide el escrutinio moral de las decisiones estatales en nombre de la no intervención o del respeto a la autodeterminación. Esta lógica ha servido, históricamente, para justificar violaciones masivas de derechos humanos, exclusiones estructurales y políticas de ciudadanía que reproducen desigualdades arbitrarias. Como señala Siegfried Van Duffel, la soberanía no puede operar como escudo frente a responsabilidades morales más amplias: "si los derechos humanos son universalizables, entonces deben poder imponerse incluso contra la voluntad soberana" (Fiala, 2015).

En segundo lugar, el modelo soberanista es incapaz de ofrecer una respuesta adecuada a los problemas globales que requieren coordinación normativa y cooperación institucional más allá del Estado. Temas como el cambio climático, las pandemias, las migraciones forzadas, la justicia fiscal internacional o el tráfico de armas desafían la lógica de la autarquía estatal y exigen esquemas deliberativos y jurídicos de carácter global. Desde el punto de vista cosmopolita, la soberanía no puede seguir siendo concebida como una forma de propiedad exclusiva del Estado sobre su población y territorio, sino como una responsabilidad derivada de una red interdependiente de obligaciones compartidas (Gaus et al., 2025; Goodin et al., 2009).

Estas críticas se ven reforzadas por las profundas desigualdades estructurales que atraviesan el orden internacional. Como argumenta Thomas Pogge, las instituciones económicas y jurídicas globales están configuradas de tal modo que perpetúan la pobreza extrema, favorecen a los países más ricos y limitan la agencia política de los Estados más vulnerables. Según Pogge, esta situación representa una forma de injusticia estructural que no puede ser ignorada bajo la excusa de la soberanía estatal: "tenemos deberes negativos de no dañar a los pobres del mundo al apoyar estructuras institucionales injustas, y estos deberes son violados sistemáticamente" (Goodin et al., 2009).

El cosmopolitismo propone, en contraposición, un orden político y jurídico que refleje la igual dignidad moral de todas las personas. Esto implica, por ejemplo, garantizar derechos fundamentales mínimos a nivel global, establecer criterios equitativos de distribución de recursos y permitir formas de participación democrática en los órganos de gobernanza internacional. Autores como David Held han planteado una "democracia cosmopolita" que redistribuya la autoridad política en múltiples niveles, reconociendo la interdependencia

global sin negar la importancia de las comunidades políticas locales (Fiala, 2015; Christman, 2017).

No obstante, estas propuestas enfrentan objeciones importantes desde el campo republicano, comunitarista o realista. Se ha argumentado, por ejemplo, que la ciudadanía solo puede tener sentido dentro de marcos institucionales culturalmente densos, donde los vínculos de identidad, historia y solidaridad sean efectivos. Además, algunos teóricos sostienen que el cosmopolitismo tiende a imponer una moral abstracta que desconoce las complejidades del pluralismo político y la relevancia del principio de subsidiariedad (Besussi, 2016; Kymlicka, 2002). Sin embargo, el cosmopolitismo no necesariamente implica el desarraigo político o la homogeneización cultural. Más bien, como sostiene Gillian Brock, puede articularse como un “cosmopolitismo contextual”, sensible a las diferencias y orientado por criterios deliberativos inclusivos que reconozcan tanto la universalidad de ciertos valores como la particularidad de las tradiciones locales (Fiala, 2015).

Un argumento central del cosmopolitismo contemporáneo se centra en la crítica a la arbitrariedad moral de las fronteras estatales. El lugar de nacimiento o la nacionalidad son, en términos filosóficos, hechos moralmente irrelevantes que no justifican, por sí mismos, diferencias tan radicales en el acceso a derechos, oportunidades o condiciones de vida. Esta crítica, formulada como objeción a la “lotería moral del nacimiento”, sostiene que el modelo soberanista reproduce injusticias globales al asignar derechos y deberes políticos sobre bases accidentales y excluyentes (Bird, 2019; Reidy & Mandle en Gaus et al., 2025).

El cosmopolitismo cuestiona también la lógica excluyente del nacionalismo metodológico que subyace a muchas teorías políticas modernas. En lugar de considerar al Estado como la unidad básica de análisis y de justificación normativa, el cosmopolitismo propone tomar al individuo como sujeto moral primario, lo que conduce a repensar las obligaciones políticas desde un enfoque de justicia global y no de mera caridad internacional (Kymlicka, 2002).

Las críticas filosóficas al modelo soberanista estatal no sólo denuncian sus límites frente a las transformaciones del mundo globalizado, sino que exigen una reconfiguración profunda de los principios que estructuran el orden político contemporáneo. La soberanía no puede seguir operando como principio absoluto de legitimidad, sino que debe subordinarse a criterios normativos más amplios, que reconozcan la interdependencia de las comunidades humanas,

la universalidad de los derechos y la necesidad de instituciones inclusivas y justas. El cosmopolitismo, lejos de ser una utopía desarraigada, se presenta, así como una exigencia ética racional en un mundo moralmente conectado.

7.3. Ciudadanía global

La noción de ciudadanía global constituye una de las propuestas más desafiantes y sugerentes de la filosofía política contemporánea. Lejos de ser una mera extrapolación de la ciudadanía nacional, se trata de una reconfiguración profunda del estatuto político del individuo, de sus derechos, deberes y formas de participación en un mundo marcado por la interdependencia, la desigualdad estructural y la pluralidad cultural. Esta idea se sitúa en el centro de las críticas al modelo soberanista estatal y busca articular una alternativa normativa coherente con los principios del cosmopolitismo moral y la justicia transnacional (Christman, 2017; Fiala, 2015).

Históricamente, la ciudadanía ha sido concebida como un vínculo jurídico y político entre un individuo y un Estado, con base en el cual se accede a un conjunto específico de derechos (civiles, políticos y sociales), así como a formas institucionalizadas de participación. Esta visión, anclada en el marco del Estado-nación moderno, ha sido defendida como condición para la autodeterminación democrática y la cohesión identitaria. Sin embargo, en contextos de creciente globalización económica, migraciones masivas, crisis ecológicas y emergencia de organizaciones supranacionales, esta concepción se revela insuficiente para garantizar la justicia y la inclusión en un plano más amplio (Bird, 2019).

Estimado estudiante, le invito a revisar el siguiente recurso, en el cual se exploran distintas concepciones de la ciudadanía global. A través de este análisis, podrá conocer cómo autores como Pogge, Held, Brock y Kymlicka han reflexionado sobre los derechos y deberes que trascienden las fronteras estatales, así como sobre los desafíos de construir instituciones globales que garanticen justicia y reconocimiento en un mundo interdependiente.

[Ciudadanía global](#)

Ha concluido la revisión de este recurso. Como pudo observar, la ciudadanía global plantea la necesidad de combinar principios universales de justicia con el reconocimiento de identidades culturales y contextos locales, evitando tanto el paternalismo como la

homogeneización abstracta. Reflexione sobre cómo esta noción puede orientar respuestas colectivas a problemas globales como la crisis climática, las migraciones o la desigualdad estructural.

La ciudadanía global representa un esfuerzo filosófico y normativo por repensar la pertenencia política, la justicia y la participación en un mundo profundamente interconectado. Lejos de sustituir la ciudadanía nacional, busca complementarla y corregir sus deficiencias, ampliando el horizonte de la acción cívica y la solidaridad política. Fundada en la igualdad moral, la interdependencia real y la exigencia de justicia, esta noción propone una nueva gramática política para el siglo XXI, más acorde con los desafíos y posibilidades de una humanidad común.



Actividad de aprendizaje recomendada

Continuemos avanzando en el aprendizaje mediante el desarrollo de la siguiente actividad recomendada:

Estimado estudiante, para evaluar los aprendizajes adquiridos sobre esta temática, le invito a desarrollar el quiz que a continuación se presenta.

[Soberanía, cosmopolitismo y ciudadanía global](#)



Semana 10



Nota. Google. (2025). Imagen generada con inteligencia artificial en Gemini [Imagen generada por IA]. [Gemini](#).

7.4. Soberanía estatal, migración y justicia global

Las transformaciones del orden internacional contemporáneo han puesto en evidencia las tensiones normativas profundas entre la soberanía estatal, los flujos migratorios y las exigencias de justicia global. En la teoría política moderna, la soberanía ha sido concebida como el principio que otorga a los Estados autoridad exclusiva sobre su territorio y su población, incluyendo el derecho a controlar sus fronteras y determinar los términos de inclusión y pertenencia política (Bird, 2019). Sin embargo, esta concepción entra en conflicto con las aspiraciones cosmopolitas que promueven la igualdad moral universal y los derechos humanos como principios que trascienden las fronteras nacionales (Christman, 2017; Fiala, 2015).

Uno de los escenarios donde esta tensión se manifiesta con mayor claridad es el régimen internacional de migración. Los Estados, en ejercicio de su soberanía, establecen criterios estrictos de admisión, residencia y naturalización que excluyen a millones de personas de derechos fundamentales por el solo hecho de no ser ciudadanos. Desde una perspectiva cosmopolita, esta exclusión plantea un problema moral, pues las condiciones de vida de los

individuos están fuertemente determinadas por el azar del nacimiento, sin que exista justificación normativa para la disparidad de derechos y oportunidades que ello conlleva (Bird, 2019; Kymlicka, 2002).

David Miller, defensor del enfoque soberanista, sostiene que el derecho de los Estados a controlar la inmigración es una expresión legítima de su autodeterminación colectiva, ya que les permite preservar su cultura, su identidad política y sus instituciones democráticas (Gaus et al., 2025). Según esta visión, la ciudadanía implica una comunidad de responsabilidad compartida, y abrir indiscriminadamente las fronteras socavaría la solidaridad interna y la estabilidad social. En cambio, los cosmopolistas como Thomas Pogge o Gillian Brock argumentan que esta defensa de la clausura nacional ignora las obligaciones negativas que los Estados tienen frente a los efectos de las estructuras económicas y políticas globales que han contribuido a generar condiciones de injusticia y migración forzada (Goodin et al., 2009; Fiala, 2015).

Estas tensiones se agravan en el contexto de las desigualdades estructurales del orden mundial. Las políticas migratorias restrictivas, sostenidas por las democracias liberales, generan situaciones de precariedad legal, explotación laboral y exclusión social que contradicen los principios que estos mismos Estados proclaman defender. La paradoja, como observa Colin Bird, es que mientras los derechos humanos son reconocidos en términos universales, su protección efectiva depende en la práctica de la pertenencia nacional, lo que convierte a la ciudadanía en una condición de acceso a la humanidad política (Bird, 2019).

Por otra parte, los regímenes internacionales de refugiados y asilo, fundados sobre el principio de no devolución, han sido debilitados por políticas de externalización, detención indefinida y criminalización de la migración irregular. Estos mecanismos, aunque formalmente compatibles con la soberanía estatal, violan normas fundamentales del derecho internacional y principios éticos de hospitalidad, compasión y no daño, tal como han sido formulados en la tradición cosmopolita (Fiala, 2015; Christman, 2017).

Frente a esta realidad, la filosofía política contemporánea ha propuesto diversas vías para conciliar la soberanía con la justicia global. Una de ellas es repensar la soberanía no como poder absoluto e incondicional, sino como responsabilidad compartida en un marco de gobernanza multinivel. Autores como Held y Brock han sugerido la creación de instituciones

globales democráticas y vinculantes que garanticen estándares mínimos de derechos humanos y que distribuyan de forma equitativa las cargas asociadas a los desplazamientos humanos (Fiala, 2015). Otra alternativa es redefinir la ciudadanía en términos más inclusivos, permitiendo el acceso gradual a derechos políticos y sociales a los migrantes, incluso sin la adquisición formal de la nacionalidad (Kymlicka, 2002).

Asimismo, la justicia global requiere reconocer que las causas de la migración no son meramente locales, sino estructurales: conflictos armados, cambio climático, políticas comerciales asimétricas y desigualdad económica son fenómenos transnacionales que exigen respuestas colectivas. Desde esta perspectiva, limitar la entrada de quienes huyen de estas condiciones sin reformar las dinámicas que las generan constituye una forma de hipocresía moral e irresponsabilidad estructural (Pogge en Goodin et al., 2009).

Las tensiones entre soberanía estatal, migración y justicia global no pueden resolverse apelando exclusivamente a la lógica del interés nacional o del control territorial. La filosofía política contemporánea muestra que la legitimidad de la soberanía está condicionada por su compatibilidad con principios más amplios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad humana. Ello implica transformar nuestras instituciones políticas en clave cosmopolita, avanzar hacia una ciudadanía más inclusiva y asumir corresponsabilidad global frente a los desafíos éticos de nuestro tiempo. La migración, lejos de ser una amenaza, puede constituirse en una oportunidad para repensar el sentido de la pertenencia política y revitalizar los ideales democráticos más allá de las fronteras.

7.5. Ciudadanía global, inclusiva y plural

El ideal de una ciudadanía global, inclusiva y plural se presenta como un horizonte normativo que busca responder a los dilemas contemporáneos de la justicia, la pertenencia y la diversidad en un mundo atravesado por la interdependencia estructural y la persistencia de fronteras políticas, económicas y culturales. Frente a las limitaciones del modelo soberanista estatal, la propuesta de una ciudadanía global aspira a construir una forma de pertenencia política que reconozca la igualdad moral de todos los seres humanos, al tiempo que respete las identidades particulares, los vínculos comunitarios y las formas diferenciadas de vida política. Se trata, por tanto, no de sustituir lo local por lo global, sino de articular ambos niveles en un marco normativo coherente y pluralista (Christman, 2017; Fiala, 2015).

La tradición cosmopolita, en la que se inscribe este proyecto, parte del principio según el cual todos los individuos son sujetos morales con igual dignidad, independientemente de su nacionalidad, etnia o cultura. Esta premisa, de raíz estoica y kantiana, ha sido reformulada en el ámbito contemporáneo por autores como Thomas Pogge, quien defiende la necesidad de estructuras institucionales globales que garanticen el acceso universal a los derechos humanos básicos y corrijan las injusticias generadas por el orden internacional vigente (Goodin, Pettit y Pogge, 2009). En este contexto, la ciudadanía global aparece como un instrumento normativo para hacer efectivas estas exigencias morales, ampliando el círculo de inclusión política más allá de los confines del Estado-nación.

Sin embargo, uno de los desafíos más importantes que enfrenta esta propuesta es su compatibilidad con el reconocimiento de la pluralidad cultural y la pertenencia particular. Diversos críticos, desde el comunitarismo hasta el multiculturalismo liberal, han advertido que una ciudadanía global concebida en términos abstractos corre el riesgo de invisibilizar las formas locales de identidad y de imponer un modelo homogeneizante de participación política. Will Kymlicka, por ejemplo, sostiene que la ciudadanía sólo puede ser significativa si se inscribe en contextos de identidad compartida y si reconoce las demandas de autonomía cultural de grupos diferenciados, especialmente minorías étnicas, lingüísticas o nacionales (Kymlicka, 2002).

Este enfoque no rechaza el proyecto cosmopolita, sino que lo reconfigura desde una perspectiva contextualista y pluralista. En lugar de contraponer lo universal a lo particular, Kymlicka plantea la posibilidad de un cosmopolitismo arraigado, capaz de articular derechos universales con formas diferenciadas de ciudadanía, en función de la pertenencia cultural y la historia colectiva. La ciudadanía global, en esta clave, no supone una ciudadanía única, uniforme o desarraigada, sino un conjunto de estatus interrelacionados que permiten a los individuos participar en diversas comunidades políticas, desde lo local hasta lo global, sin renunciar a su identidad cultural ni a sus vínculos comunitarios (Christman, 2017).

Esta concepción se ve reforzada por los desarrollos contemporáneos sobre gobernanza multinivel y democracia cosmopolita. David Held propone una arquitectura institucional que combine estructuras democráticas en distintos niveles territoriales y funcionales, en la que los ciudadanos puedan ejercer derechos y responsabilidades conforme a su participación en comunidades interdependientes. Esta propuesta reconoce que los desafíos globales –como

el cambio climático, las migraciones o la justicia fiscal internacional – no pueden ser resueltos exclusivamente en el plano nacional, y que la ciudadanía debe reflejar esta complejidad normativa y política (Fiala, 2015).

En esta línea, Gillian Brock defiende una ciudadanía global que no se limite a la titularidad pasiva de derechos, sino que implique deberes concretos de justicia y solidaridad transnacional. Para Brock, la ciudadanía global debe traducirse en compromisos efectivos con la erradicación de la pobreza, la equidad en el acceso a la salud y la educación, y la participación en instituciones internacionales democráticas. Al mismo tiempo, reconoce que estos compromisos deben adaptarse a los contextos culturales, históricos y sociales en los que se insertan, evitando el riesgo de un universalismo moral abstracto (Fiala, 2015).

Por su parte, Colin Bird subraya que los derechos sólo son significativos si están respaldados por instituciones que los hagan efectivos y por procedimientos democráticos que garanticen su revisión, ampliación y protección. En consecuencia, una ciudadanía global inclusiva no puede depender únicamente de declaraciones normativas o pactos voluntarios, sino que requiere el diseño de mecanismos institucionales sólidos, legítimos y participativos, que reflejen la pluralidad del mundo contemporáneo y que permitan a todos los ciudadanos – independientemente de su origen – tener voz en las decisiones que los afectan (Bird, 2019).

Avanzar hacia una ciudadanía global, inclusiva y plural exige repensar la relación entre universalismo moral y pluralismo cultural, entre derechos humanos y pertenencia política, entre identidad y justicia. Esta ciudadanía no puede ser impuesta desde arriba ni abstraerse de las realidades locales, sino que debe construirse desde abajo, a partir de redes de solidaridad, instituciones democráticas y principios normativos que reconozcan tanto la igualdad como la diferencia. En este horizonte, la ciudadanía global no se presenta como una alternativa a las identidades nacionales o locales, sino como una ampliación ética y política del sentido de pertenencia, capaz de articular la humanidad común con el reconocimiento de la diversidad.

7.6. Ejercicios y actividades de reflexión

Estimado estudiante, le invito a revisar el siguiente recurso, en el cual se analiza el sistema de justicia indígena en Ecuador como ejemplo de reconocimiento cultural y ciudadanía global. A través de este caso, podrá comprender cómo el pluralismo jurídico articula la soberanía

estatal con el respeto a las tradiciones normativas indígenas, abriendo paso a una noción más inclusiva de ciudadanía en un Estado plurinacional.

[Reconocimiento cultural y ciudadanía global: el caso del sistema de justicia indígena en Ecuador](#)

Ha concluido la revisión de este recurso. Como pudo observar, el reconocimiento del derecho consuetudinario indígena constituye una vía para fortalecer la ciudadanía plural y legitimar múltiples fuentes normativas sin perder cohesión política. Reflexione sobre cómo este modelo puede equilibrar diversidad cultural, derechos fundamentales y soberanía estatal en el marco de una democracia intercultural.

A continuación, revise el siguiente recurso, en el cual se analiza el caso de la crisis de refugiados en Europa y los dilemas que genera entre la soberanía estatal y los deberes humanitarios. Este estudio le permitirá reflexionar sobre cómo las tensiones entre fronteras nacionales y principios cosmopolitas plantean desafíos normativos a la justicia y a la construcción de una ciudadanía transnacional en la Unión Europea.

[Fronteras, migración y justicia en la Unión Europea](#)

Como pudo observar, el debate migratorio en Europa muestra la necesidad de criterios normativos que equilibren soberanía, corresponsabilidad y derechos humanos universales. Reflexione sobre cómo la noción de ciudadanía global plural puede aportar soluciones más justas e inclusivas frente a los desafíos de movilidad humana en contextos de crisis.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Continuemos avanzando en el aprendizaje mediante el desarrollo de las siguientes actividades recomendadas:

- **Pregunta de comprensión**

Analice críticamente en qué medida la noción de ciudadanía global permite resolver las tensiones entre el principio moderno de soberanía estatal y las exigencias ético-políticas de justicia hacia los extranjeros, migrantes o refugiados. ¿Qué criterios normativos deben priorizarse cuando se produce un conflicto entre la

autodeterminación política de una comunidad nacional y el reconocimiento universal de la dignidad humana?

Argumente su respuesta a la luz de las teorías cosmopolitas contemporáneas y de las críticas comunitaristas o republicanas.

Nota: por favor complete las actividades en un cuaderno o documento Word.

- Reforcemos el aprendizaje resolviendo el siguiente Quiz:

[Soberanía, cosmopolitismo y ciudadanía global](#)



Semana 11

Le invito a observar el siguiente video introductorio en el que se expone una visión general de todo el [tema 8](#).

Tema 8. Propiedad, riqueza y justicia económica



Nota. Google. (2025). Imagen generada con inteligencia artificial en Gemini [Imagen generada por IA]. [Gemini](#).

8.1. Concepciones sobre la propiedad y riqueza

El problema de distribución de la propiedad, la riqueza y la justicia económica surge de una pregunta elemental: ¿cómo se justifican las diferencias en la posesión de bienes dentro de una sociedad que aspira a ser justa? La tradición filosófica ha insistido en que no basta con observar la magnitud de las desigualdades; es necesario preguntarse bajo qué condiciones dichas desigualdades son aceptables y cuáles principios pueden sostenerlas sin comprometer la idea de igualdad moral entre las personas (Christman, 2017).

Un punto de partida clásico se encuentra en John Locke, quien argumentó que cada persona es propietaria de sí misma y de su trabajo, de modo que al “mezclar su trabajo” con recursos previamente sin dueño, adquiere un derecho legítimo sobre ellos. Esta justificación de la

apropiación inicial se sostiene siempre que se cumpla el llamado "proviso lockeano": no tomar más de lo que puede usarse sin desperdicio y dejar "suficiente y tan bueno" para los demás. Además, Locke admitía que el dinero y el comercio transformaban profundamente este equilibrio, permitiendo acumulaciones mucho mayores de riqueza (D'Agostino, Gaus y Muldoon, 2024; Wolff, 2006).

En contraste, Jean-Jacques Rousseau ofreció una crítica radical de la propiedad. Para él, el primer ser humano que cercó un terreno y dijo "esto es mío" inauguró la desigualdad social y el germen de la dominación. En su Discurso sobre el origen de la desigualdad, Rousseau describe cómo la propiedad privada condujo a la dependencia mutua, la envidia, la esclavitud de los pobres y, finalmente, a la guerra civil. Así, la propiedad aparece menos como garantía de libertad que como fuente de corrupción y violencia institucionalizada (Wolff, 2006).

Más recientemente, Robert Nozick reformuló la herencia lockiana en su teoría de la titularidad. Según él, una distribución es justa si surge de adquisiciones legítimas, transferencias voluntarias y rectificaciones adecuadas de injusticias pasadas. Cualquier intento de imponer un patrón de distribución ("a cada cual según su necesidad, mérito o igualdad") viola la libertad individual, porque las elecciones libres tienden a alterar constantemente cualquier patrón predefinido. De allí su célebre afirmación: "la libertad trastorna los patrones" (Bird, 2019; Besussi, 2009).

En este contexto, es necesario precisar los conceptos básicos. La noción de propiedad no se limita a la simple posesión física de un objeto, sino que integra un conjunto complejo de derechos, libertades y poderes jurídicos que definen lo que un individuo puede hacer con ese bien, desde usarlo y transferirlo hasta excluir a otros de su disfrute (Christman, 2017). La riqueza, por su parte, designa el conjunto acumulado de activos materiales e inmateriales, susceptibles de generar ingresos o ventajas sociales, y cuya distribución suele exhibir grandes disparidades entre individuos y grupos. Finalmente, la justicia económica refiere a los principios normativos que determinan qué desigualdades patrimoniales son justificables, cuáles deben corregirse y qué instituciones pueden legitimarlas.

Estimado estudiante, le invito a revisar el siguiente recurso, en el cual se presentan distintas concepciones filosóficas sobre la propiedad y la riqueza. A través de este análisis, podrá

comprender cómo teorías patronales y procedimentales, junto con debates sobre mérito, necesidad, igualdad, suficiencia y suerte, fundamentan posiciones contrapuestas sobre el papel del Estado en la redistribución y en la justicia social

[Concepciones sobre la propiedad y riqueza](#)

Ha concluido la revisión de este recurso. Como pudo observar, la reflexión sobre la propiedad y la riqueza revela tensiones normativas entre libertad individual, equidad y responsabilidad colectiva. Reflexione sobre cómo estas concepciones pueden aplicarse al análisis de las desigualdades actuales y qué principios deberían orientar una distribución justa de los recursos en sociedades democráticas.

Finalmente, la cuestión del alcance de la justicia económica introduce tres dimensiones adicionales.

1. Plano doméstico, la justicia distributiva se ocupa de regular las instituciones básicas de una sociedad, asegurando que sus miembros puedan justificarse mutuamente las desigualdades existentes en términos de igualdad moral.
2. Plano global, la interdependencia económica y la existencia de un "sistema básico global" de comercio, finanzas y propiedad intelectual han puesto en evidencia que las decisiones nacionales repercuten en la vida de poblaciones enteras más allá de sus fronteras, cuestionando la suficiencia de limitar la justicia distributiva al Estado-nación (Goodin, Pettit y Pogge, 2009).
3. Plano intergeneracional, surge la pregunta de qué debemos a quienes aún no existen: ¿cómo distribuir recursos y cargas sin comprometer la capacidad de generaciones futuras de vivir dignamente?, cuestión central en el contexto de la crisis ecológica (Clark Wolf en D'Agostino, Gaus y Muldoon, 2024).

El problema de la distribución de la propiedad y la riqueza exige un andamiaje conceptual que vaya más allá de la constatación de desigualdades empíricas. Es preciso articular distinciones entre patrones finales y trayectorias históricas, entre méritos y necesidades, entre suficiencia e igualdad, entre responsabilidad y azar, y entre los distintos niveles de justicia – doméstico, global e intergeneracional–. Solo con este marco es posible evaluar qué principios

pueden guiar una concepción normativa coherente y sensible a las complejidades de la justicia económica contemporánea.

8.2. Justificaciones clásicas de la justicia económica

El problema de la justicia económica ha sido abordado desde distintas tradiciones que ofrecen justificaciones divergentes sobre la legitimidad de la propiedad y la riqueza. El examen de las teorías clásicas –utilitarismo, libertarismo y liberalismo igualitario– permite comprender tanto los supuestos normativos que las sustentan como sus consecuencias filosóficas.

Estimado estudiante, le invito a revisar el siguiente recurso, en el cual se presentan las justificaciones clásicas de la justicia económica. A través de este análisis podrá comprender cómo el utilitarismo, el libertarismo y el liberalismo igualitario ofrecen respuestas distintas sobre el papel de la propiedad, la redistribución y la equidad en la organización de una sociedad justa.

[Justificaciones clásicas de la justicia económica](#)

Ha concluido la revisión de este recurso. Como pudo observar, cada una de estas perspectivas plantea tensiones entre eficiencia, libertad individual y justicia distributiva, iluminando los dilemas centrales en torno a la organización económica. Reflexione sobre qué principios normativos considera más adecuados para orientar las políticas de justicia económica en contextos democráticos actuales.

Estas tres corrientes ilustran distintas concepciones sobre libertad, mérito y necesidad. El utilitarismo subordina los derechos a la maximización del bienestar, el libertarismo coloca la libertad y la autopropiedad como límites absolutos a la intervención estatal, y el liberalismo igualitario busca un balance entre libertades básicas y equidad socioeconómica. Las tensiones se evidencian en cuestiones como la herencia, la fiscalidad progresiva o el acceso a servicios básicos. Mientras un utilitarista puede apoyar impuestos altos para mejorar la felicidad general, un libertario los rechazaría como una violación de derechos, y un igualitarista liberal los aceptaría siempre que beneficien a los menos favorecidos.

Las justificaciones clásicas de la justicia económica ofrecen tres modelos paradigmáticos: la maximización de la utilidad, la inviolabilidad de la autopropiedad y el equilibrio entre igualdad y eficiencia. Estas visiones han configurado el marco de debates contemporáneos, donde los dilemas de mérito, necesidad y libertad continúan siendo decisivos para definir qué significa una sociedad justa.

8.3. Igualitarismo de la suerte, capacidades y distribución

El igualitarismo de la suerte sostiene que la justicia debe corregir desventajas originadas en la "suerte bruta" (origen familiar, talentos naturales, accidentes), pero no las resultantes de elecciones informadas; así vincula distribución y responsabilidad individual sin renunciar al ideal de trato como iguales (Christman, 2017). La objeción central es epistémica y normativa: cómo determinar, con neutralidad pública, cuándo un resultado deriva de elección o de necesidad estructural, y hasta qué punto la severidad del daño obliga a asistir incluso si hubo imprudencia (Christman, 2017). Estas tensiones han llevado a tratar el principio de suerte como "componente" que debe equilibrarse con libertad, privacidad, solidaridad y eficiencia (Christman, 2017; D'Agostino, Gaus & Muldoon, 2024).

Frente al riesgo de severidad e "insulto" del igualitarismo de la suerte—por estigmatizar a quienes recibirían compensación focalizada o por desatender a personas responsables de elecciones costosas, pero hoy vulnerables—la igualdad relacional prioriza evitar relaciones de dominación, exclusión y humillación entre ciudadanos (Anderson, 1999, debatido en D'Agostino, Gaus & Muldoon, 2024; Besussi, 2009). Su "filtro de relevancia" atiende ante todo a la paridad de estatus cívico, con independencia del origen (suerte o elección) de la desventaja; por eso, en dilemas clínicos o sociales, exige responder a necesidades básicas para sostener la ciudadanía igual (D'Agostino, Gaus & Muldoon, 2024). (Besussi, 2009; D'Agostino, Gaus & Muldoon, 2024).

La propuesta de capacidades replantea la "moneda" de la justicia: más que bienes o bienestar agregados, lo normativamente relevante son las libertades sustantivas para ser y hacer—capacidades—que las personas efectivamente poseen (vid. Sen; Nussbaum) (Fiala, 2015). Sen objeta la rigidez de los "bienes primarios" de Rawls: individuos con iguales recursos convierten esos medios en oportunidades muy distintas, de modo que la evaluación debe centrarse en capacidades, no en meros insumos (D'Agostino, Gaus & Muldoon, 2024).

Nussbaum formula una lista abierta de “capacidades centrales” y un umbral mínimo exigible a todos los Estados, concibiendo su teoría como “parcial y mínima”, compatible con el pluralismo razonable y con la implementación contextual (D’Agostino, Gaus & Muldoon, 2024; Fiala, 2015).

Otra línea contemporánea enfatiza que lo que importa no es nivelar todas las diferencias, sino asegurar que nadie caiga por debajo de un umbral suficiente de vida digna—lo que justifica dar prioridad a los peor situados por su carencia efectiva, no por la envidia comparativa (Frankfurt; Miller, discutidos en D’Agostino, Gaus & Muldoon, 2024). Al operacionalizar la distribución según necesidades, surgen problemas de commensurabilidad y de mediación entre reclamos (salud vs. vivienda), así como el dilema entre asignación proporcional a la intensidad de la necesidad y reglas de prioridad con límites prudenciales (por ejemplo, evitar que el “traje” sacrifique equidad) (D’Agostino, Gaus & Muldoon, 2024).

Las interdependencias comerciales, financieras y regulatorias muestran que la distribución doméstica está entrelazada con reglas transnacionales; por ello, limitar la justicia a la “asistencia a pueblos cargados” (Rawls) omite que instituciones globales moldean sistemáticamente las trayectorias nacionales (Christman, 2017). Pogge distingue deberes negativos—no imponer ni sostener órdenes institucionales que prevén y evitan grandes daños—y sostiene que actores poderosos comparten responsabilidad por privaciones evitables, lo que justifica reformas institucionales y deberes compensatorios cuando dichas reformas no son viables de inmediato (Christman, 2017; Goodin, Pettit & Pogge, 2009; Fiala, 2015).

Las reformas precedentes convergen en dos exigencias metodológicas: (a) métricas sensibles a la diversidad humana (capacidades) y (b) módulo de justificación pública apto para contextos no ideales y decisiones secuenciales bajo incertidumbre; de ahí el énfasis en umbrales, prioridades y deliberación práctica más que en rankings completos (D’Agostino, Gaus & Muldoon, 2024). Además, al incorporar capacidades ligadas a “otros seres” y políticas de sostenibilidad, se integra la justicia intergeneracional en el diseño económico, desplazando el foco desde el PIB hacia libertades sustantivas y resiliencia ecológica (D’Agostino, Gaus & Muldoon, 2024).



Actividad de aprendizaje recomendada

Continuemos avanzando en el aprendizaje mediante el desarrollo de la siguiente actividad recomendada:

Estimado estudiante, para evaluar los aprendizajes adquiridos sobre esta temática, le invito a desarrollar el quiz que a continuación se presenta.

[Propiedad, riqueza y justicia económica](#)



Nota. Google. (2025). Imagen generada con inteligencia artificial en Gemini [Imagen generada por IA]. [Gemini](#).

8.4. Justicia económica

El examen de la justicia económica no se limita a describir patrones distributivos, sino que requiere criterios para evaluar la legitimidad de un sistema económico. A lo largo del debate clásico y contemporáneo, se han identificado dos grandes familias de criterios: los orientados a resultados –que juzgan la justicia a partir de la configuración final de la distribución– y los basados en procedimientos históricos –que examinan si los procesos de adquisición y transferencia han sido legítimos. Ambos enfoques, sin embargo, enfrentan objeciones relacionadas con su coherencia conceptual, su viabilidad institucional y su sensibilidad a los contextos históricos.

Las concepciones de resultado parten de la idea de que lo justo puede medirse en función de los estados finales de distribución. El utilitarismo propone que una sociedad justa es aquella que maximiza la utilidad agregada; sin embargo, este criterio enfrenta el problema de que maximizar bienestar puede justificar sacrificios severos a minorías en nombre de ganancias marginales para mayorías (Bird, 2019). Además, presupone la posibilidad de commensurar satisfacciones heterogéneas, lo que resulta conceptualmente problemático (Christman, 2017).

John Rawls introdujo un criterio alternativo basado en los bienes primarios: libertades, oportunidades, ingresos y bases del respeto propio. Su principio de la diferencia sostiene que una distribución es justa si mejora las perspectivas de los menos aventajados (Wolff, 2006). Aunque este enfoque resuelve en parte la vulnerabilidad del utilitarismo, ha sido criticado por su rigidez métrica y por asumir que los bienes primarios tienen el mismo valor para todas las personas (Kymlicka, 2002).

El enfoque de las capacidades de Amartya Sen y Martha Nussbaum replantea el criterio al centrarse no en los medios (recursos) sino en las libertades efectivas para ser y hacer. Este criterio plural responde a la heterogeneidad humana y a la diversidad cultural, pero enfrenta dificultades prácticas de medición y de priorización entre capacidades en conflicto (Fiala, 2015).

Otra línea contemporánea es la suficiencia, que evalúa la justicia no por la igualdad absoluta, sino por garantizar que todos tengan lo suficiente para llevar una vida digna. Este criterio resuelve el problema de "nivelar hacia abajo", pero se le objeta que puede legitimar grandes desigualdades siempre que se supere el umbral mínimo (D'Agostino, Gaus & Muldoon, 2024).

En contraste con las teorías de resultado, el libertarismo enfatiza la justicia de los procesos. La teoría de la titularidad de Nozick sostiene que una distribución es justa si deriva de adquisiciones originales legítimas, transferencias voluntarias y rectificaciones de injusticias previas (Besussi, 2009). Según este criterio, no importa qué tan desigual sea el resultado final: lo crucial es que los intercambios respeten los derechos de autopropiedad y consentimiento (Bird, 2019).

El atractivo de este criterio radica en su defensa de la libertad individual frente a intervenciones externas. No obstante, enfrenta tres objeciones. Primero, la dificultad de justificar adquisiciones originales bajo condiciones de escasez: si los recursos fueron apropiados en el pasado, ¿cómo legitimar la exclusión de generaciones futuras? (Wolff, 2006). Segundo, la crítica de que la "historia" de transferencias rara vez está libre de coerción, fraude o asimetrías de poder, lo que invalida la pureza del criterio procedural. Tercero, la objeción de que se muestra ciego a los efectos estructurales de la desigualdad, que pueden restringir de facto la libertad de los menos favorecidos aun si las reglas formales de transferencia se cumplen (Christman, 2017).

Más allá de la oposición entre resultados y procedimientos, cualquier criterio enfrenta tres exigencias adicionales:

1. **Coherencia interna:** el utilitarismo choca con la prioridad de derechos básicos, el libertarismo con su dificultad para legitimar apropiaciones originales, y el rawlsianismo con su rigidez métrica.
2. **Viabilidad institucional:** las métricas de utilidad o capacidades requieren información y comparaciones que pueden ser impracticables en sistemas reales; de igual forma, un Estado libertario puro sería incapaz de corregir injusticias históricas en gran escala (Goodin, Pettit & Pogge, 2009).
3. **Sensibilidad histórica y contextual.** La justicia económica no puede evaluarse en el vacío: debe considerar legados de colonización, estructuras de género y dinámicas globales. Así, Pogge insiste en que las instituciones internacionales generan privaciones evitables y que el criterio de justicia debe incluir deberes negativos de no sostener órdenes dañinos (Goodin, Pettit & Pogge, 2009). De igual forma, teorías de suficiencia y capacidades deben responder a contextos de crisis ecológica y tecnológica, donde la intergeneracionalidad y la sostenibilidad definen nuevas métricas normativas (D'Agostino, Gaus & Muldoon, 2024).

Los criterios de evaluación de la justicia económica constituyen más que fórmulas abstractas: implican decisiones sobre qué valor se privilegia –felicidad, igualdad, libertad o suficiencia– y cómo se traducen en instituciones factibles. Las objeciones muestran que ningún criterio es autosuficiente: los enfoques de resultado requieren límites procedimentales que protejan libertades básicas, mientras que los criterios históricos necesitan estándares finales para corregir desigualdades estructurales. De ahí que la discusión contemporánea busque teorías híbridas que combinen responsabilidad individual, respeto a la libertad y sensibilidad hacia necesidades y contextos colectivos.

8.5. Herencia, algoritmos, cambio climático y globalización

Los debates sobre propiedad, riqueza y justicia económica no se agotan en la formulación de teorías normativas. Su desarrollo contemporáneo enfrenta dilemas persistentes que ponen a

prueba la aplicabilidad de los principios clásicos y reclaman nuevas líneas de investigación. Estos dilemas giran en torno a la herencia y la transmisión intergeneracional, la automatización y el futuro del trabajo, la crisis climática y los bienes comunes globales, así como la redefinición de ciudadanía en un mundo interdependiente.

Uno de los dilemas normativos más agudos se centra en la herencia. Aunque Locke concebía la transmisión patrimonial como extensión natural de la autopropiedad, muchos autores contemporáneos la critican por consolidar desigualdades estructurales que no responden ni a mérito ni a necesidad. El impuesto a la herencia aparece como instrumento eficaz para reducir concentraciones de riqueza y ampliar oportunidades, pero es denunciado por los libertarios como confiscatorio y contrario a la libertad familiar (Fiala, 2015). La agenda de investigación aquí se enfoca en explorar modelos híbridos que reconcilien la protección de proyectos familiares legítimos con el principio de igualdad de oportunidades para las siguientes generaciones (Goodin, Pettit & Pogge, 2009).

La creciente sustitución del trabajo humano por algoritmos y sistemas robotizados plantea la posibilidad de un mundo "sin empleo" en sectores clave. Este escenario cuestiona teorías basadas en la contribución laboral como criterio de justicia, y abre debates sobre rentas básicas universales, dividendos tecnológicos o propiedad social de los medios automatizados (D'Agostino, Gaus & Muldoon, 2024). El dilema radica en determinar si estas medidas son remedios transitorios frente a la precarización o constituyen transformaciones estructurales hacia una democracia económica. La investigación futura deberá explorar cómo redistribuir el valor generado por el capital tecnológico sin anular incentivos productivos ni concentrar poder corporativo.

El cambio climático obliga a repensar la justicia económica en términos globales e intergeneracionales. El dilema surge al intentar equilibrar la urgencia de mitigar riesgos con los costos distributivos de las políticas ambientales. Colin Bird plantea la tensión entre prudencia y justicia: algunas medidas eficaces pueden ser profundamente injustas, mientras que las más equitativas podrían resultar insuficientes frente a la amenaza ambiental (Bird, 2019). Además, asignar responsabilidades es complejo debido a la "fragmentación de la agencia": no siempre es claro si los culpables son Estados, corporaciones o individuos (Bird, 2019). La agenda de investigación se orienta hacia esquemas de responsabilidad por remedio más que por culpa, que asignen cargas de mitigación de manera equitativa y pragmática.

El impacto de la globalización hace insuficiente restringir la justicia económica al marco nacional. Las desigualdades transnacionales en recursos naturales y emisiones de carbono muestran la necesidad de un marco de justicia distributiva global. La discusión gira entre enfoques que conciben la cooperación internacional como caridad y aquellos que, como Pogge, enfatizan deberes negativos de no sostener órdenes institucionales que generan pobreza evitable (Goodin, Pettit & Pogge, 2009). Ejemplos como la negociación climática o la explotación de minerales estratégicos revelan que la justicia económica no puede desvincularse de la ciudadanía global, en tanto los efectos de las decisiones nacionales trascienden fronteras (Fiala, 2015). La agenda académica aquí incluye la investigación de regímenes internacionales de redistribución y de modelos de propiedad común planetaria.

Los dilemas expuestos marcan una agenda de investigación que articula varias prioridades:

1. Redefinir los criterios de justicia intergeneracional para regular herencia y transmisión patrimonial, equilibrando libertad familiar e igualdad de oportunidades
2. Analizar el impacto de la automatización sobre teorías de justicia laboral y explorar esquemas institucionales que distribuyan beneficios tecnológicos.
3. Desarrollar marcos normativos de justicia ambiental, capaces de asignar responsabilidades globales en función de remedio más que de culpa.
4. Consolidar teorías de justicia global, investigando formas de gobernanza transnacional que aborden desigualdades estructurales y preserven bienes comunes.

Como puede apreciarse, los dilemas de la justicia económica no son simples variaciones de debates clásicos, sino transformaciones profundas que vinculan propiedad y riqueza con problemas de sostenibilidad, tecnología y ciudadanía global. Cualquier abordaje futuro tendrá que explorar soluciones institucionales que integren eficiencia, equidad y sostenibilidad, manteniendo la ambición de una teoría normativa capaz de orientar la práctica en escenarios de creciente complejidad.

8.6. Ejercicios y actividades de reflexión

Estimado estudiante, le invito a revisar el siguiente recurso, en el cual se analiza el caso del ingreso básico universal (IBU) como propuesta de justicia económica. A través de este ejemplo, podrá comprender cómo distintas teorías –desde el libertarismo hasta el igualitarismo liberal, la igualdad de la suerte y el enfoque de capacidades– ofrecen argumentos a favor y en contra de esta medida.

[**Ingreso básico universal y justicia económica**](#)

Ha concluido la revisión de este recurso. Como pudo observar, el IBU abre un debate sobre ciudadanía, redistribución y libertad efectiva, al tensionar nociones de mérito, suficiencia y estatus igualitario. Reflexione sobre qué concepción de justicia considera más convincente para justificar esta política y cuáles serían sus implicaciones en sociedades transformadas por la automatización y la precarización laboral.

A continuación, revise el siguiente recurso, en el cual se presenta un caso sobre plataformas de reparto, automatización y riesgos trasladados. A través de este análisis, podrá comprender cómo distintos enfoques normativos –desde el libertarismo hasta el igualitarismo liberal y el enfoque de capacidades– interpretan las tensiones entre innovación tecnológica, precariedad laboral y justicia distributiva.

[**Plataforma de reparto, automatización y riesgos trasladados**](#)

Como pudo observar, la economía de plataformas y la automatización generan nuevas formas de vulnerabilidad y redistribución de riesgos, que requieren ser evaluadas desde criterios de equidad, suficiencia y libertad efectiva. Reflexione sobre qué combinación de políticas considera más justa y sostenible para enfrentar las transiciones laborales en un contexto de transformación tecnológica acelerada.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Continuemos avanzando en el aprendizaje mediante el desarrollo de las siguientes actividades recomendadas:

- **Pregunta de comprensión**

Analice críticamente en qué medida la distinción entre responsabilidad por culpa y responsabilidad por remedio en el ámbito de la justicia climática logra asignar de manera equitativa las cargas de mitigación y adaptación frente al cambio climático.

Consideré en su respuesta el problema de la fragmentación de la agencia, que dificulta identificar a los responsables únicos de los daños ambientales. ¿Hasta qué punto el énfasis en la responsabilidad por remedio permite superar los límites de los enfoques centrados en la culpa histórica y ofrece un marco normativo más viable para enfrentar desafíos globales?

Nota: por favor complete las actividades en un cuaderno o documento Word.

- Estimado estudiante, le invito a reforzar sus conocimientos, participando en la siguiente autoevaluación.

Recuerde que cada pregunta tiene una única respuesta correcta. Lea con atención cada enunciado y seleccione la opción que usted considere adecuada. **¡Mucho éxito en esta autoevaluación!**



Autoevaluación 3

- 1. En el marco de las teorías clásicas del poder soberano, ¿cuál de las siguientes afirmaciones representa con mayor precisión el concepto de soberanía según la tradición hobbesiana?**
 - a. La soberanía es una función moral derivada del consentimiento mutuo que garantiza la reciprocidad entre individuos y comunidades.
 - b. La soberanía implica la renuncia individual al juicio propio para concentrar el poder en una autoridad común que preserve la seguridad colectiva.
 - c. La soberanía se basa en el pluralismo cultural y la coexistencia de múltiples fuentes normativas dentro de un mismo territorio.
- 2. ¿Cuál de los siguientes planteamientos expresa una crítica filosófica característica del cosmopolitismo liberal frente al modelo soberanista tradicional?**
 - a. El cosmopolitismo propone la disolución total de las instituciones estatales para instaurar un orden comunitario anarquista.
 - b. El cosmopolitismo sostiene que la justicia y los derechos fundamentales no deben depender exclusivamente de la pertenencia a un Estado-nación.
 - c. El cosmopolitismo defiende el principio de no intervención como forma de preservar las tradiciones culturales autóctonas.
- 3. ¿En qué sentido la ciudadanía global, según las propuestas normativas contemporáneas, desafía el vínculo tradicional entre ciudadanía y pertenencia territorial?**
 - a. Rechaza toda forma de identidad cultural como fundamento de la agencia política individual.
 - b. Considera que la ciudadanía es un privilegio moral otorgado únicamente por organismos internacionales.
 - c. Propone una reconstrucción de la ciudadanía como membresía inclusiva, basada en derechos humanos universales y responsabilidades compartidas.

4. En contextos de migración transnacional, ¿cuál es una de las tensiones normativas centrales entre la soberanía estatal y la justicia global?

- a. El deber moral de los Estados de preservar su identidad cultural impide cualquier compromiso con el pluralismo.
- b. La autoridad soberana del Estado colisiona con la demanda cosmopolita de proteger los derechos de los no ciudadanos en su territorio.
- c. La justicia global impone una jerarquía moral que excluye a los nacionales de la redistribución.

5. En el caso del sistema de justicia indígena en Ecuador, ¿qué criterio filosófico permite considerar esta práctica como expresión de una forma plural de ciudadanía global?

- a. El derecho consuetudinario refuerza la exclusión de comunidades minoritarias frente al orden constitucional dominante.
- b. La coexistencia normativa basada en el reconocimiento intercultural expresa una concepción inclusiva de ciudadanía más allá del Estado-nación.
- c. El pluralismo jurídico debilita la unidad del sistema legal, por lo que debe ser reemplazado por una jurisdicción universal.

6. ¿Cómo se diferencia la perspectiva libertaria de Nozick respecto a la distribución de recursos en comparación con el principio de diferencia de Rawls?

- a. Para Nozick, toda redistribución es legítima si mejora la posición de los menos favorecidos, mientras que Rawls rechaza cualquier redistribución.
- b. Para Nozick, la justicia depende de un proceso legítimo de adquisición y transferencia de bienes, mientras que Rawls defiende redistribuciones que beneficien a los menos aventajados.
- c. Para Nozick, los resultados distributivos deben ajustarse a un patrón de igualdad de oportunidades, mientras que Rawls defiende el laissez-faire sin redistribuciones.

7. ¿Cuál es la crítica principal que los igualitaristas de la suerte (luck egalitarians) dirigen a las desigualdades derivadas de la "suerte bruta"?

- a. Consideran que las desigualdades de suerte bruta deben ser compensadas, pues no dependen de elecciones individuales.
- b. Afirman que toda desigualdad, incluso la derivada de elecciones voluntarias, debe corregirse.
- c. Sostienen que la suerte bruta es irrelevante y que la justicia se limita a proteger derechos de propiedad adquiridos.

8. ¿Cuál es la propuesta central del enfoque de las capacidades de Sen y Nussbaum en relación con la justicia económica?

- a. La justicia se mide únicamente por la distribución de recursos materiales.
- b. Lo fundamental es garantizar que las personas tengan las capacidades efectivas para llevar una vida digna, más allá de los bienes que posean.
- c. La justicia consiste en asegurar la igualdad de oportunidades formales sin atender a los resultados.

9. En debates sobre justicia climática, ¿qué criterio se plantea como más adecuado para distribuir las cargas de mitigación?

- a. El criterio de responsabilidad retrospectiva por emisiones históricas.
- b. El criterio de asignación prudencial y equitativa de cargas para garantizar la sostenibilidad futura.
- c. El criterio de eficiencia económica mediante el libre mercado de emisiones.

10. ¿Cómo se interpreta el debate sobre renta básica universal (UBI) en términos de justicia distributiva?

- a. Como una política irrelevante para la justicia, ya que no altera la estructura básica de oportunidades.
- b. Como un mecanismo que puede justificarse tanto desde la equidad rawlsiana como desde el enfoque de capacidades, garantizando autonomía básica.
- c. Como una medida libertaria para proteger derechos de propiedad, sin comprometer redistribución.

[Ir al solucionario](#)



Semana 13

Le invito a observar el siguiente video introductorio en el que se expone una visión general de todo el [tema 9](#).

Tema 9. Escuelas de Salamanca, Clásica y Neoclásica: precio, interés y dinero



Nota. Google. (2025). Imagen generada con inteligencia artificial en Gemini [Imagen generada por IA]. [Gemini](#).

9.1. Conceptualización de las escuelas de Salamanca, Clásica y Neoclásica

La transición histórica que lleva desde la tradición escolástica tardía –representada por la Escuela de Salamanca– hasta la escuela clásica y, finalmente, la neoclásica, constituye un proceso de desplazamiento de los fundamentos normativos del valor hacia formulaciones analíticas cada vez más abstractas y formalizadas. Para comprenderla con precisión es necesario separar los niveles conceptuales: (i) el plano normativo-jurídico de la licitud del interés y del “precio justo”; (ii) el plano positivo de las teorías del valor y la formación de precios; y (iii) el plano monetario, que abarca desde las primeras intuiciones cuantitativas hasta la teoría del equilibrio general. Esta diferenciación evita el riesgo de anacronismos al reconocer tanto las continuidades como las rupturas entre los tres enfoques (Perdices de Blas, 2004; Comín, 2014).

En el mundo escolástico, el concepto de "precio justo" se apoyaba en la idea de un intercambio equilibrado que no alterase la justicia comutativa ni el status quo social. Tomás de Aquino y sus seguidores defendieron que este precio debía reflejar las condiciones objetivas de producción, pero también la utilidad y la escasez percibida. De este modo, la noción de precio justo se movía entre tres polos: coste de producción, utilidad del bien y estimación común del mercado. La evolución doctrinal fue plural: mientras Duns Escoto añadía la compensación por riesgo, otros autores como Heinrich von Langenstein subrayaban el mantenimiento de la equidad social como criterio de justicia (Perdices de Blas, 2004).

El problema de la usura constituye otro núcleo de transición. La doctrina medieval clásica prohibía cualquier interés, al considerar que el dinero era estéril. Sin embargo, con la expansión del comercio y la emergencia de la burguesía urbana, los salmantinos abrieron espacio a formas de compensación (*damnum emergens* y *lucrum cessans*), que permitían justificar el cobro de intereses en determinadas circunstancias. Así, Domingo de Soto y Martín de Azpilcueta reformularon la licitud del crédito en un contexto de creciente circulación monetaria y de inflación derivada de la plata americana (Perdices de Blas, 2004; Roll, 2014; Comín, 2014).

El aporte salmantino no se detuvo en la ética del intercambio. Autores como Azpilcueta identificaron con claridad la relación entre abundancia monetaria e inflación, formulando una primera versión de la teoría cuantitativa del dinero, y anticiparon la paridad del poder adquisitivo en el comercio internacional. La llamada "Revolución de los Precios" del siglo XVI ofreció el laboratorio histórico en el que estas teorías tomaron forma. En ese marco, el precio dejó de concebirse únicamente como una magnitud moral y pasó a interpretarse como resultado de la interacción entre cantidad de dinero, escasez de bienes y utilidad percibida por los agentes (Comín, 2014; Cameron & Neal, 2014).

La escuela clásica del siglo XVIII consolidó un giro decisivo al desplazar el análisis hacia la esfera de la producción y de las relaciones sociales entre factores. Adam Smith distinguió entre el "precio de mercado" y el "precio natural", definiendo este último como aquel que tiende a cubrir salarios, beneficios y rentas. David Ricardo profundizó la teoría del valor-trabajo, afirmando que el valor relativo de los bienes reproducibles dependía de la cantidad de trabajo incorporado en su producción, salvo en casos de bienes escasos donde la demanda y la utilidad desempeñaban un papel predominante (Brue, 2016; Roll, 2014). El

esquema clásico, por tanto, articulaba una lógica distributiva –trabajo-salarios, capital-beneficios, tierra-rentas– en la que el precio era expresión de las condiciones objetivas de producción y de la competencia entre clases sociales (Roll, 2014).

La transición hacia la escuela neoclásica, en el siglo XIX, supuso un desplazamiento hacia el plano subjetivo y marginal. William Stanley Jevons, Carl Menger y Léon Walras sostuvieron que el valor no debía explicarse por el trabajo pasado, sino por la utilidad marginal de las unidades consumidas. Jevons formuló su célebre cadena causal –“el costo determina la oferta; la oferta determina la utilidad final; la utilidad final determina el valor”– con la que rebatió explícitamente la teoría del valor-trabajo (Brue, 2016; Roll, 2014). Menger, por su parte, elaboró la doctrina de la imputación, según la cual el valor de los factores productivos deriva del valor presunto de los bienes de consumo que permiten obtener. Con ello, negaba que el trabajo o el capital tuvieran valor autónomo: su importancia dependía de la satisfacción de necesidades futuras (Brue, 2016).

El marginalismo no eliminó por completo la herencia clásica. Marshall, en sus *Principles*, integró costes y utilidad marginal en la noción de equilibrio parcial, mientras Walras desarrollaba el equilibrio general en mercados interdependientes. La teoría del precio pasó así de estar vinculada a normas éticas y a categorías sociales, a fundarse en cálculos de utilidad y condiciones de competencia perfecta. Sin embargo, la línea de continuidad con Salamanca persiste: la referencia a utilidad y escasez como fundamentos del precio, ya anticipada por los doctores del siglo XVI, encontró en el marginalismo una formulación matemática que universalizó aquellas intuiciones (Roll, 2014; Brue, 2016).

La transición desde Salamanca hasta la neoclásica se caracteriza por el paso de un marco normativo y plural a sistemas explicativos cada vez más formalizados. Los salmantinos ofrecieron una síntesis inicial de utilidad, escasez y justicia comutativa; los clásicos trasladaron la atención al trabajo y la distribución entre factores; y los neoclásicos cerraron el ciclo con una teoría subjetiva de la utilidad marginal y el equilibrio. Comprender esta genealogía exige reconocer las continuidades –utilidad, escasez, precios relativos– y las rupturas –de lo normativo a lo positivo, de lo social a lo individual– que jalonan la historia del pensamiento económico (Perdices de Blas, 2004; Roll, 2014; Brue, 2016; Comín, 2014; Cameron & Neal, 2014).

9.2. Ideas principales de la Escuela de Salamanca

La Escuela de Salamanca constituye un momento decisivo en la historia del pensamiento económico al ofrecer un sistema coherente que combina elementos normativos, teológicos y observaciones empíricas sobre los mercados del siglo XVI. Sus doctrinas se organizaron en torno a tres ejes: la regulación de la usura, la definición del precio justo y la explicación de las fluctuaciones de precios y cambios monetarios. A diferencia de la tradición medieval previa, sus planteamientos incorporaron tanto la lógica escolástica como la experiencia de fenómenos económicos contemporáneos, como la "Revolución de los Precios" y la expansión de los circuitos comerciales atlánticos (Perdices de Blas, 2004).

La usura y los títulos legítimos. — La doctrina salmantina de la usura parte de la definición escolástica clásica: cualquier ganancia adicional sobre el principal en un contrato de mutuum —préstamo de bienes fungibles que se consumen con el uso, como dinero, vino o grano— constituye usura. Bajo este principio, el "precio justo del dinero" era cero, en la medida en que el dinero, al ser estéril, no podía generar legítimamente más dinero (Perdices de Blas, 2004).

No obstante, la práctica económica del Renacimiento obligó a matizar esta prohibición absoluta. A través de títulos extrínsecos se admitió el cobro de ciertos intereses: el *damnum emergens*, que compensaba pérdidas efectivas derivadas del retraso en la devolución, y el *lucrum cessans*, que reconocía la ganancia dejada de percibir por el prestamista al inmovilizar su capital. Estas justificaciones abrían la puerta a un reconocimiento implícito del valor temporal del dinero, aunque siempre bajo el marco de la justicia comutativa y la prohibición de la explotación del necesitado (Roll, 2014; Comín, 2014).

La proliferación de instrumentos como la letra de cambio permitió disimular intereses bajo la apariencia de contratos de compraventa a crédito, lo que generó discusiones casuísticas cada vez más complejas. Los salmantinos enfrentaron este reto distinguiendo entre préstamos de consumo —donde la prohibición se mantenía— e inversiones de riesgo compartido, como las *commendae*, consideradas lícitas porque implicaban la participación tanto en pérdidas como en beneficios (Perdices de Blas, 2004).

El precio justo. — El concepto de "precio justo" fue reelaborado por los salmantinos en un sentido dinámico y de mercado. Mientras la tradición medieval vinculaba justicia y precio a la

equidad social y al coste de producción, los doctores de Salamanca lo asociaron a la estimación común del mercado: el precio justo era aquel que resultaba de la interacción libre entre compradores y vendedores, siempre que no mediara fraude, monopolio o coacción (Comín, 2014).

La estructura lógica de esta doctrina es doble. Por un lado, se reconoce que el precio puede derivar de tres criterios: (i) costes de producción, (ii) utilidad para el consumidor y (iii) la relación de oferta y demanda expresada en el mercado. Por otro, se admite que en épocas de escasez el precio elevado puede ser moralmente legítimo si refleja la mayor demanda relativa, aunque se mantiene la condena a quienes acaparan bienes esenciales o manipulan mercados para provocar carestías (Comín, 2014).

Así, el precio justo no se define como una magnitud fija, sino como un rango razonable dentro de la "latitud del contrato", en el que intervienen tanto factores objetivos (costes, escasez) como subjetivos (opinión común de hombres prudentes). Esta flexibilidad marca la distancia frente a la visión estática medieval y anticipa el reconocimiento moderno de la función de los precios como señales de mercado (Roll, 2014).

Fluctuaciones de precios y teoría monetaria. – Los salmantinos ofrecieron una explicación temprana de la inflación ligada a la abundancia de metales preciosos procedentes de América. Martín de Azpilcueta formuló una versión incipiente de la teoría cuantitativa del dinero: a mayor cantidad de numerario en circulación, mayores precios de los bienes. Este razonamiento se extendió a la interpretación de los cambios internacionales, donde el tipo de cambio debía reflejar el poder adquisitivo relativo de las monedas, anticipando la teoría de la paridad del poder adquisitivo (PPA. desarrollada siglos después (Perdices de Blas, 2004).

La lógica subyacente es clara: los precios fluctúan en función de la relación entre oferta y demanda no solo de bienes, sino también de dinero. De este modo, el dinero se integra en el mismo esquema de valoración que cualquier otro bien, despojándose de su carácter meramente "nominal" y reconociéndose su influencia causal en la dinámica económica (Perdices de Blas, 2004).

Contraste con la escuela clásica. – El contraste con la escuela clásica es doble. Primero, en la teoría del valor: mientras los salmantinos recurrieron a una combinación de utilidad, escasez y estimación común, Adam Smith y David Ricardo elaboraron la teoría del valor-trabajo, en la

que los precios “naturales” reflejan los costes de producción, con salarios, beneficios y rentas como componentes distributivos. El precio justo, en este nuevo marco, deja de ser una categoría ética y se convierte en una regularidad objetiva de la economía política (Brue, 2016).

Segundo, en la cuestión de la usura, la escuela clásica normalizó el interés como remuneración del capital, eliminando el componente moral y tratándolo como parte de la lógica de la acumulación y la distribución. El interés se explica entonces por la productividad del capital o por la oferta y demanda de fondos prestables, lo que implica un giro radical respecto del esquema salmantino de licitud condicionada (Brue, 2016).

Contraste con la escuela neoclásica. – El contraste con la escuela neoclásica se manifiesta en la teoría del valor y en la concepción del equilibrio. Los marginalistas –Jevons, Menger y Walras– trasladaron el centro de gravedad del valor al plano subjetivo: el precio depende de la utilidad marginal de las unidades consumidas y de la interacción de curvas de oferta y demanda en mercados competitivos (Brue, 2016).

Frente a la estimación común de los salmantinos, la utilidad marginal ofrece una medida individualizada y cuantificable de la valoración; frente al “precio natural” de los clásicos, Walras introdujo el equilibrio general como sistema de ecuaciones que determina simultáneamente precios y cantidades. Sin embargo, persisten continuidades: la referencia salmantina a la utilidad y la escasez como fundamentos del precio encuentra eco en la teoría marginalista, aunque bajo una formalización matemática y un marco normativo centrado en eficiencia más que en justicia (Roll, 2014).

La estructura lógica de las doctrinas salmantinas revela un esfuerzo por integrar la justicia comunitativa en el funcionamiento real de los mercados: el precio justo como estimación común, la usura como prohibición modulada por títulos compensatorios y las fluctuaciones de precios como resultado de la abundancia de dinero y la escasez de bienes. En contraste, las escuelas clásica y neoclásica abandonaron el horizonte ético para construir teorías positivas: la primera en torno al trabajo y la distribución de ingresos, la segunda sobre la utilidad marginal y el equilibrio competitivo. En este tránsito, la Escuela de Salamanca ocupa un lugar de bisagra: sus observaciones sobre utilidad, escasez y causalidad monetaria anticiparon tanto el marginalismo como la teoría cuantitativa moderna, al tiempo que su insistencia en la

licitud y en la equidad dejó como herencia un criterio normativo que aún dialoga con debates contemporáneos sobre regulación de intereses, controles de precios y justicia en la distribución (Perdices de Blas, 2004; Brue, 2016; Roll, 2014).

9.3. Dinero, inflación y PPA

La historia de la teoría monetaria ofrece un hilo continuo que enlaza los primeros diagnósticos de la Escuela de Salamanca en el siglo XVI con las formulaciones matemáticas de Irving Fisher en el siglo XX. Este trayecto refleja un desplazamiento desde intuiciones empíricas y normativas hasta modelos formales de alcance universal, sin perder de vista la cuestión central: explicar la relación entre dinero, precios e intercambio internacional.

En el contexto de la llegada masiva de metales preciosos de América, Castilla experimentó un proceso inflacionario prolongado y de baja intensidad media (cerca del 1,2 % anual entre 1500 y 1640), que contrastaba con la estabilidad de los siglos previos (Comín, 2014). La Escuela de Salamanca interpretó este fenómeno en clave monetaria: los precios subían porque la abundancia de oro y plata depreciaba el valor de la moneda. Martín de Azpilcueta lo expresó con claridad en su Comentario resolutorio de cambios (1556), al afirmar que el dinero valía más donde era escaso y menos donde abundaba, del mismo modo que cualquier mercancía (Perdices de Blas, 2004).

La lógica subyacente es simple y poderosa: el dinero es también un bien sujeto a la ley de la oferta y la demanda. Si aumenta en exceso, su poder de compra disminuye, encareciendo el resto de los productos. Esta formulación –rudimentaria pero precisa– constituye una primera versión de la teoría cuantitativa del dinero, que siglos después adoptaría forma algebraica. Domingo de Soto y Tomás de Mercado, contemporáneos de Azpilcueta, extendieron este análisis al funcionamiento de los cambios internacionales, observando cómo la abundancia o escasez de numerario en un país afectaba al valor de su moneda en las ferias y mercados (Perdices de Blas, 2004).

Un aporte de gran trascendencia de la Escuela de Salamanca fue la intuición de que el tipo de cambio entre monedas debía reflejar el poder de compra relativo en sus respectivos mercados internos. Azpilcueta sostenía que las diferencias en el nivel de precios entre Francia y España explicaban las variaciones en el valor de sus monedas, anticipando así la teoría de

la paridad del poder adquisitivo (PPA., desarrollada formalmente por Gustav Cassel en el siglo XX (Perdices de Blas, 2004).

Este enfoque reconocía que las transacciones internacionales no podían comprenderse sin referencia a la inflación interna. Al observar que "el pan, vino y paños valen menos en Francia que en España, donde circula más dinero", los salmantinos conectaban el comercio exterior con la dinámica monetaria interna, vinculando teoría cuantitativa y tipos de cambio.

El pensamiento clásico retomó estas intuiciones y les dio una formulación sistemática. David Hume, en su *Of Money* (1752), propuso el célebre mecanismo del flujo metálico: un país con exceso de dinero sufriría inflación, perdería competitividad y exportaría metales hasta restablecer el equilibrio. Adam Smith y David Ricardo incorporaron esta visión a su análisis de la balanza de pagos, reforzando la idea de que la cantidad de dinero condicionaba el nivel de precios en el largo plazo (Perdices de Blas, 2004).

La novedad respecto de Salamanca consistió en desplazar el análisis desde la observación casuística hacia un principio general: la conexión necesaria entre masa monetaria y nivel de precios. Mientras los escolásticos lo concebían como un fenómeno localizado y contingente, los clásicos lo universalizaron como ley económica.

Irving Fisher culminó este trayecto con *The Purchasing Power of Money* (1911), donde formuló la ecuación del intercambio:

$$MV+M'V'=PT$$

Aquí M es la cantidad de dinero, V su velocidad, M' los depósitos bancarios, V' su velocidad, P el nivel de precios y T el volumen de transacciones (Brue, 2016). Con esta igualdad, Fisher no solo integraba billetes y depósitos en un mismo esquema, sino que proponía una relación estable y mensurable entre oferta monetaria y precios. Para Fisher, la teoría cuantitativa era verificable empíricamente y susceptible de formulación estadística. Su "efecto Fisher" añadía un vínculo entre inflación esperada e interés nominal: los acreedores exigirían tasas más altas para compensar la pérdida del poder adquisitivo de la moneda (Brue, 2016).

Frente a los salmantinos, que hablaban en términos cualitativos de abundancia y escasez, Fisher ofrecía una herramienta matemática capaz de orientar la política monetaria. Frente a

los clásicos, que confiaban en el ajuste automático de los flujos de metales, Fisher proponía un control deliberado de la cantidad de dinero para estabilizar precios (Brue, 2016).

La continuidad más evidente es la centralidad de la relación entre dinero y precios.

Salamanca abrió el camino al reconocer que el dinero era un bien sujeto a oferta y demanda; los clásicos universalizaron este principio como ley de los flujos monetarios; y Fisher lo formalizó en una ecuación verificable. Las rupturas son igualmente notables. Mientras los salmantinos situaban la teoría en un marco normativo de justicia conmutativa –preocupados por la licitud de cambios y la equidad entre partes–, los clásicos y neoclásicos desplazaron la cuestión al terreno positivo. Además, la introducción de variables como la velocidad de circulación o los depósitos bancarios muestra un refinamiento analítico ausente en el siglo XVI (Brue, 2016).

La interpretación moderna de la “Revolución de los Precios” fue consolidada por Earl Hamilton, quien correlacionó la llegada de plata americana con la inflación castellana, siguiendo el esquema cuantitativo. Sin embargo, críticas posteriores subrayaron que la proporcionalidad no era perfecta: la oferta metálica se multiplicó por diez, mientras que los precios solo lo hicieron por cuatro. Variables como el atesoramiento de metales, el aumento de transacciones y el contrabando matizan el vínculo mecánico que suponía la teoría cuantitativa (Comín, 2014).

Esta discusión historiográfica recuerda que, aunque la teoría cuantitativa constituye un marco potente, la realidad histórica incorpora factores institucionales y sociales que la simplificación matemática no siempre recoge.

La genealogía del pensamiento económico que va de la Escuela de Salamanca a Fisher muestra cómo una intuición nacida de la experiencia castellana del siglo XVI –la relación entre dinero y precios– se convirtió en el eje de la teoría monetaria moderna. Salamanca aportó la idea de abundancia/escasez monetaria y esbozó la PPA; los clásicos universalizaron la conexión entre masa monetaria y precios; y Fisher la formalizó en un modelo algebraico que aún sirve de base a la macroeconomía contemporánea. Este tránsito refleja un desplazamiento desde la ética del cambio justo hacia la economía positiva, desde observaciones cualitativas hasta modelos cuantitativos, y desde un marco local hasta un sistema global. Al mismo tiempo, mantiene viva la intuición salmantina de que el valor del

dinero no es fijo, sino dependiente de las condiciones de mercado y del equilibrio entre naciones.

9.4. Ganancia, interés y precios

La comparación entre la Escuela de Salamanca, la escuela clásica y la neoclásica revela tres enfoques distintos sobre la licitud de la ganancia, del interés y de la formación de precios. Cada corriente formuló criterios normativos propios, en diálogo con las condiciones históricas y con las transformaciones conceptuales que marcaron la evolución del pensamiento económico (ver Tabla 1).

Escuela de Salamanca. – Los doctores salmantinos partieron de una visión en la que la economía se inscribía en la justicia comutativa. El “precio justo” debía garantizar un intercambio equitativo y evitar la explotación del necesitado. Se admitía que el precio podía fluctuar dentro de una “latitud del contrato” determinada por la estimación común, pero se condenaban prácticas como el acaparamiento o el monopolio, que alteraban artificialmente el mercado (Perdices de Blas, 2004).

En materia de usura, la prohibición absoluta fue matizada mediante el reconocimiento de títulos extrínsecos como el *damnum emergens* y el *lucrum cessans*. El primero compensaba pérdidas derivadas de retrasos en la devolución; el segundo justificaba la ganancia dejada de percibir al inmovilizar el capital. Estos matices permitieron legitimar parcialmente el interés, aunque bajo estricta vigilancia moral y con la condición de no cargar sobre los más pobres (Roll, 2014).

El beneficio mercantil era aceptado siempre que fuese moderado y no se obtuviera mediante fraude o manipulación. La función de los precios, en este contexto, se entendía no solo como señal económica, sino como garantía de equidad. La ganancia era lícita en tanto remuneraba el riesgo y el trabajo del comerciante, no si derivaba de prácticas especulativas que comprometían la subsistencia colectiva (Comín, 2014).

Escuela clásica. – La economía política clásica trasladó la cuestión de la licitud a la esfera de la producción y la distribución. Adam Smith definió el precio natural como aquel que cubría salarios, beneficios y rentas, y sostuvo que el beneficio era legítimo en la medida en que respondiera a la competencia y al equilibrio entre factores. El interés dejó de ser una anomalía

moral y pasó a formar parte de la lógica distributiva: una deducción de la ganancia, cuyo nivel se explicaba por la oferta y demanda de fondos prestables (Brue, 2016).

David Ricardo reforzó esta visión al ubicar el problema en la distribución de la renta entre clases sociales. La ganancia, el salario y la renta eran magnitudes interdependientes, determinadas por la productividad y la competencia. La licitud se asociaba entonces con la transparencia de la competencia, no con un principio externo de justicia. El interés era aceptado como remuneración del capital, sujeto a la dinámica de beneficios y a la acumulación de riqueza (Roll, 2014). La principal objeción a este marco proviene de su indiferencia ante los efectos sociales de la desigualdad. La eficiencia se priorizaba frente a la equidad: se asumía que el libre juego de la competencia conducía al bienestar común, aunque no siempre se evaluaban las consecuencias distributivas.

Escuela neoclásica. – El marginalismo del siglo XIX y su evolución neoclásica reformularon los criterios normativos en clave de eficiencia individual y equilibrio. El valor se explicó en función de la utilidad marginal y el precio se determinó en la intersección de curvas de oferta y demanda. La ganancia se interpretó como remuneración del capital por su productividad marginal, y el interés como compensación por preferencia temporal y riesgo (Brue, 2016).

El principio normativo central fue la eficiencia asignativa: en un mercado competitivo, los recursos se distribuyen de modo que nadie puede mejorar su situación sin empeorar la de otro (óptimo de Pareto). Bajo esta lógica, los controles de precios o la prohibición de intereses se consideran distorsiones que generan ineficiencia. La justicia se tradujo en términos de maximización del excedente total, más que en criterios externos de equidad o moralidad (Roll, 2014). Las objeciones a este enfoque son varias:

1. Presupone mercados competitivos inexistentes en la práctica, lo que limita su aplicabilidad.
2. Reduce la justicia a eficiencia, omitiendo consideraciones sobre desigualdad y vulnerabilidad.
3. Su abstracción matemática puede invisibilizar problemas concretos de acceso y exclusión.

La Tabla 1, presenta una comparación de los criterios normativos de tres enfoques económicos fundamentales: la Escuela de Salamanca, la Escuela clásica y la Escuela neoclásica.

Tabla 1

Criterios normativos comparados en las escuelas de Salamanca, clásica y neoclásica

Aspecto	Escuela de Salamanca	Escuela clásica	Escuela neoclásica
Fundamento normativo	Justicia conmutativa: el intercambio debía ser equitativo y evitar explotación (Perdices de Blas, 2004).	Competencia y distribución entre factores (trabajo, capital, tierra) como criterio de legitimidad (Brue, 2016).	Eficiencia asignativa: óptimo de Pareto en mercados competitivos (Roll, 2014).
Precio	"Precio justo" basado en la <i>estimación común</i> del mercado; prohibición de fraude y monopolio (Comín, 2014).	Distinción entre precio natural (coste de producción: salarios, beneficios, rentas) y precio de mercado (Brue, 2016).	Precio determinado por la intersección de oferta y demanda; utilidad marginal como medida subjetiva de valor (Brue, 2016).
Interés	Generalmente prohibido; se aceptaban excepciones bajo títulos extrínsecos (<i>damnum emergens, lucrum cessans</i>) (Roll, 2014).	Normalizado como remuneración del capital, dependiente de fondos prestables (Roll, 2014).	Explicado por preferencia temporal y productividad marginal del capital (Brue, 2016).
Ganancia	Lícita si era moderada y derivaba de riesgo o trabajo del comerciante; ilícita si provenía de	Legítima como parte del equilibrio distributivo en	Derivada de la productividad marginal de los factores;

Aspecto	Escuela de Salamanca	Escuela clásica	Escuela neoclásica
	especulación (Comín, 2014).	competencia (Ricardo, Smith) (Brue, 2016).	desligada de juicios éticos (Roll, 2014).
Rol del Estado	Intervención para evitar abusos, acaparamiento y proteger a los pobres (Perdices de Blas, 2004).	Limitada: debía garantizar competencia, pero evitar controles rígidos de precios (Brue, 2016).	Intervención mínima: regulación solo para evitar monopolios o fallos de mercado (Roll, 2014).
Criticas	Rigidez moral, dificultad práctica para determinar el "precio justo" (Roll, 2014).	Indiferencia ante desigualdades sociales; confianza excesiva en el mercado (Comín, 2014).	Abstracción excesiva, supuestos irreales de competencia perfecta e información plena (Brue, 2016).

Nota. Adaptado de Brue (2016), Comín (2014), Perdices de Blas (2004) y Roll (2014).

El contraste entre estos enfoques ofrece claves para evaluar políticas contemporáneas. En materia de **controles de precios**, la tradición salmantina justificaría su aplicación en situaciones de carestía extrema para proteger a los más pobres, mientras que la escuela clásica tendería a rechazarlos por distorsionar la competencia, y la neoclásica por generar inefficiencias.

Respecto a la **regulación financiera**, Salamanca plantearía límites a los intereses abusivos para evitar la explotación, un criterio que hoy inspira legislaciones de usura. Los clásicos aceptarían el interés como parte del sistema productivo, confiando en la competencia para moderarlo. Los neoclásicos lo considerarían una condición necesaria para el equilibrio de ahorro e inversión, limitando la intervención a evitar monopolios o asimetrías de información (Comín, 2014).

Sobre la **licitud de la ganancia**, Salamanca insistiría en la moderación y el rechazo al lucro obtenido mediante especulación; los clásicos lo verían como reflejo legítimo de la

productividad y la acumulación; y los neoclásicos lo explicarían por la productividad marginal del capital, desligándolo de cualquier consideración moral externa.

El criterio normativo de Salamanca se centró en la justicia comutativa y la equidad social; el clásico, en la eficiencia distributiva entre factores; y el neoclásico, en la eficiencia asignativa de los mercados. Cada enfoque responde a un contexto histórico y conceptual, pero todos enfrentan objeciones: el primero, por su rigidez moral; el segundo, por su indiferencia distributiva; el tercero, por su abstracción y limitaciones empíricas. La comparación revela que los debates actuales sobre controles de precios, regulación financiera y justicia distributiva siguen dialogando con categorías que, aunque formuladas en siglos distintos, aún iluminan los dilemas normativos de la economía.

9.5. Precio, interés, y tipo de cambio

El análisis de la respuesta de las tres escuelas frente a contextos de escasez y choques de oferta permite observar cómo cada marco conceptual articula criterios normativos distintos en torno a la licitud del alza de precios, el cobro de intereses y la determinación del tipo de cambio. La comparación de la Castilla del siglo XVI, inmersa en la **Revolución de los Precios**, con un mercado moderno afectado por crisis de oferta, como la del petróleo de 1973, revela continuidades y tensiones en la manera de interpretar fenómenos económicos críticos.

En Castilla, en el siglo XVI, las malas cosechas recurrentes generaban crisis de subsistencias que obligaban a las autoridades a intervenir para evitar disturbios urbanos. La Escuela de Salamanca interpretó estas alzas de precios como expresión de la escasez y la utilidad de los bienes y, por tanto, como parte del “precio justo” en la medida en que derivaban de la libre estimación común. Sin embargo, condenaban el acaparamiento y la manipulación especulativa de granos, consideradas ilícitas porque distorsionaban el mercado y atentaban contra la justicia comutativa (Comín, 2014). En este contexto, Domingo de Soto y Martín de Azpilcueta defendieron que un precio elevado en tiempos de escasez podía ser moralmente aceptable si resultaba de la oferta reducida y la alta demanda, pero no cuando se originaba en prácticas de monopolio. El problema normativo se resolvía mediante la distinción entre causas naturales del alza y causas artificiales de manipulación (Perdices de Blas, 2004).

La economía clásica, enmarcada en los siglos XVIII y XIX, desplazó la cuestión hacia el análisis de la producción y la distribución. Adam Smith sostuvo que, en situaciones de carestía, la suba de precios constituía un mecanismo legítimo de asignación de recursos, pues incentivaba la importación y la producción adicional. La licitud del alza ya no se juzgaba en términos morales, sino en función de su papel en equilibrar oferta y demanda. Ricardo, por su parte, reforzó la idea de que las fluctuaciones de precios se explicaban por costos de producción y rendimientos decrecientes, y no tanto por criterios de equidad (Roll, 2014). En cuanto al interés, los clásicos lo normalizaron como remuneración del capital y aceptaron que subiera en épocas de escasez de fondos. La regulación estatal de precios o del crédito era vista con desconfianza, pues se consideraba que interfería en la dinámica natural del mercado (Brue, 2016).

La escuela neoclásica, en el siglo XIX, introdujo un marco más abstracto: los precios, incluidos los de bienes básicos en épocas de escasez, se determinan en el equilibrio entre oferta y demanda. Ante un choque de oferta, como el encarecimiento del petróleo en 1973, el alza de precios era interpretada como una señal necesaria para racionar la demanda y estimular ajustes productivos. La eficiencia, no la equidad, constituía el criterio central (Comín, 2014; Roll, 2014). El interés, en este marco, se explica por la preferencia temporal y la productividad marginal del capital. Su incremento en épocas de inflación se considera un ajuste racional que equilibra ahorro e inversión, aunque con efectos sociales desiguales. El tipo de cambio, por su parte, refleja automáticamente las condiciones de paridad del poder adquisitivo, siguiendo intuiciones ya planteadas por Azpilcueta, pero ahora formalizadas en la teoría monetaria moderna (Brue, 2016).

La Tabla 2, compara las respuestas a la escasez y a los choques de oferta en tres tradiciones del pensamiento económico: Escuela de Salamanca, clásica y neoclásica.

Tabla 2

Respuestas frente a la escasez y choques de oferta en las escuelas de Salamanca, clásica y neoclásica.

Aspecto	Escuela de Salamanca: la escasez de granos en Castilla (s. XVI)	Escuela clásica: la carestía	Escuela neoclásica: choques de oferta
Contexto histórico	Crisis de subsistencias por malas cosechas y la "Revolución de los Precios".	Siglos XVIII-XIX, consolidación de la economía política con Smith y Ricardo.	Siglo XIX-XX, formalización marginalista y modelos de equilibrio; ejemplos como la crisis del petróleo (1973).
Criterio sobre precios	Precio elevado aceptable si deriva de escasez natural; ilícito si proviene de acaparamiento o manipulación (Perdices de Blas, 2004; Comín, 2014).	El alza de precios es legítima como mecanismo para equilibrar oferta y demanda; incentiva importaciones y producción (Roll, 2014).	El precio se ajusta por oferta y demanda; alzas ante choques de oferta son señales necesarias para reasignar recursos (Brue, 2016).
Ganancia	Lícita si resulta de riesgo o trabajo, no de especulación o monopolio.	Legítima como parte del proceso competitivo y distributivo entre factores.	Explicada por la productividad marginal de factores, desligada de valoraciones éticas.
Interés	Generalmente condenado, salvo por títulos extrínsecos	Normalizado como remuneración del capital y dependiente de la	Explicado por preferencia temporal y riesgo; se ajusta con la

Aspecto	Escuela de Salamanca: la escasez de granos en Castilla (s. XVI) (<i>damnum emergens,</i> <i>lucrum cessans</i>).	Escuela clásica: la carestía oferta/demanda de fondos prestables.	Escuela neoclásica: choques de oferta inflación prevista (efecto Fisher).
Tipo de cambio	Anticipación de la paridad del poder adquisitivo: monedas valen más donde los precios son más bajos.	Determinado en el largo plazo por flujos metálicos y competitividad de exportaciones.	Formalizado en teoría moderna de PPA y ecuaciones monetarias (Fisher).
Rol del Estado	Intervención aceptada para evitar abusos y proteger a los pobres en bienes esenciales.	Estado limitado a garantizar competencia; rechazo a controles de precios.	Estado interviene mínimamente, solo ante fallos de mercado.
Crítica	Rigidez moral y dificultad práctica de aplicación en mercados complejos.	Desatención a desigualdades sociales; confianza excesiva en mecanismos de mercado.	Abstracción y supuestos irreales de competencia perfecta e información plena.

Nota. Adaptado de Brue (2016), Comín (2014), Perdides de Blas (2004) y Roll (2014).

En el caso castellano, Salamanca habría defendido la moderación de precios y el control de abusos, subrayando la licitud del beneficio solo cuando no derivaba de prácticas especulativas. En contraste, la escuela clásica habría aceptado las subidas como parte del mecanismo de mercado, confiando en que los incentivos atraerían nuevos suministros y corregirían la escasez. La escuela neoclásica, finalmente, habría justificado el alza como condición para restablecer el equilibrio, priorizando la eficiencia sobre la equidad.

Frente a la crisis del petróleo de 1973, se observan respuestas análogas: políticas inspiradas en criterios salmantinos habrían recomendado controles y subsidios para proteger a los más pobres, mientras que un enfoque clásico habría advertido contra tales medidas, defendiendo

el ajuste de precios como mecanismo de reasignación. La mirada neoclásica, reforzada por la teoría de expectativas racionales, consideró ineficaces las políticas expansivas porque los agentes las anticipaban y las trasladaban inmediatamente a precios e intereses (Brue, 2016).

El análisis comparado muestra que, en todas las épocas, el dilema normativo gira en torno a la tensión entre equidad y eficiencia. Salamanca priorizó la justicia distributiva y la protección del necesitado, los clásicos privilegiaron la dinámica de la producción y la acumulación, y los neoclásicos centraron el análisis en el equilibrio y la racionalidad marginal. Los debates actuales sobre controles de precios en alimentos, regulación de tasas de interés o tipos de cambio en mercados volátiles reeditan estas tensiones. La vigencia de los dilemas salmantinos sobre licitud del beneficio, la vigencia clásica de la competencia y la abstracción neoclásica de la eficiencia sugiere que ninguna respuesta resulta definitiva. Más bien, la historia del pensamiento económico enseña que cada crisis reactualiza el problema y obliga a reconsiderar qué balance normativo resulta más justo y eficaz.

Las tres escuelas, aunque separadas por siglos, dialogan aún hoy en la manera en que se evalúan las alzas de precios, el cobro de intereses y la determinación de tipos de cambio en contextos de escasez. Su comparación no solo ilumina la evolución de las ideas, sino que abre líneas de investigación sobre cómo integrar justicia y eficiencia en la gobernanza económica contemporánea (Perdices de Blas, 2004; Comín, 2014; Brue, 2016; Roll, 2014).

9.6. Ejercicios y actividades de reflexión

Estimado estudiante, le invito a revisar el siguiente recurso, en el cual se analiza el caso histórico del precio justo del pan en Castilla hacia 1590. A través de este ejemplo, podrá comprender cómo la Escuela de Salamanca abordaba la legitimidad de los precios en contextos de escasez, diferenciando entre causas naturales y prácticas especulativas, y cómo estas discusiones anticiparon teorías económicas posteriores sobre mercado, oferta y justicia distributiva.

[**Pan, escasez y precio justo en Castilla**](#)

Ha concluido la revisión de este recurso. Como pudo observar, el debate sobre el precio justo revela tensiones entre eficiencia de mercado, justicia conmutativa y protección del bien común en tiempos de crisis. Reflexione sobre qué enseñanzas ofrece este caso histórico para

pensar la regulación de precios de bienes esenciales en contextos contemporáneos de escasez y desigualdad.

A continuación, revise el recurso, en el cual se comparan dos casos históricos de alzas de precios por carestía y choques de oferta: la escasez de granos en Castilla en el siglo XVI y la crisis energética de 1973. A través de este análisis, podrá comprender cómo distintos enfoques –desde la Escuela de Salamanca hasta la economía clásica y neoclásica– interpretan la legitimidad y función de los precios en contextos de crisis.

[Carestía de granos y choque energético](#)

Como pudo observar, aunque los criterios de análisis han cambiado, persisten dilemas sobre la legitimidad de las alzas en bienes esenciales y el papel del Estado en proteger a los más vulnerables frente a choques globales. Reflexione sobre qué enseñanzas ofrecen estas comparaciones históricas para evaluar la justicia y eficiencia de las políticas económicas actuales en situaciones de crisis.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Continuemos avanzando en el aprendizaje mediante el desarrollo de las siguientes actividades recomendadas:

- **Pregunta de comprensión**

Explique por qué, ante un aumento sostenido de precios internos por abundancia de numerario, la intuición salmantina sobre teoría cuantitativa y paridad del poder adquisitivo anticipa (i) la depreciación del poder de compra del dinero y (ii) la tendencia del tipo de cambio a ajustarse, y contraste su lógica con: a) el mecanismo clásico de flujos metálicos y precios “natural/mercado”, y b) la formulación neoclásica de equilibrio con utilidad marginal y la ecuación de intercambio de Fisher. Fundamente con los criterios normativos y positivos discutidos en el capítulo.

Nota: por favor complete las actividades en un cuaderno o documento Word.

- Es momento de aplicar sus conocimientos a través del quiz que se ha planteado a continuación:

[Escuelas de Salamanca, Clásica y Neoclásica precio, interés y dinero](#)



Semana 14

Le invito a observar el siguiente video introductorio en el que se expone una visión general de todo el [tema 10](#).

Tema 10. Dos visiones sobre el capitalismo: marxismo y keynesianismo



Nota. Google. (2025). Imagen generada con inteligencia artificial en Gemini [Imagen generada por IA]. [Gemini](#).

10.1. Contexto conceptual del capitalismo

Por "capitalismo" entenderemos un modo de producción en el que los medios de producción son de propiedad privada, la coordinación principal se realiza vía mercados competitivos, el trabajo se contrata como trabajo asalariado y la producción se orienta a la ganancia que se reinvierte, de modo que la acumulación y la competencia disciplinan precios y márgenes (Roll, 2014; Scropanti & Zamagni, 2005).

En términos analíticos, su "naturaleza" combina:

- Propiedad y contrato que separan a los productores directos de los medios de producción.

- Trabajo asalariado que genera un excedente apropiado por los propietarios.
- Formación de precios “de producción” que igualan (tendencialmente) la tasa de ganancia entre ramas.
- Disciplina competitiva que premia la innovación y concentra capital (Samuels & Medema, 2003; Scarpanti & Zamagni, 2005).

Históricamente, sus “orígenes” se vinculan a la llamada “acumulación originaria”: la transformación de servidumbre en trabajo asalariado y la expropiación del productor directo—con el caso inglés como forma clásica—que fractura la unidad entre productor y medios de trabajo y crea un proletariado “libre” pero desposeído (Samuels & Medema, 2003). En el tránsito del mercantilismo al capitalismo industrial, la acción estatal—construcción de Estados nacionales, apertura de mercados y protección estratégica—funcionó como palanca que abatió trabas medievales y consolidó el marco institucional de la industrialización (Roll, 2014). La “gran mutación” británica se explica por un haz de factores: cambios demográficos y de capital humano, innovaciones organizativas y financieras, y expansión comercial y colonial que abarataron insumos (por ejemplo, el algodón) y permitieron especialización manufacturera, con un rol discutido del carbón y la geografía (Blum, Colvin & de Pleijt, 2018). A la vez, el “espíritu” capitalista se consolidó en ciudades y redes comerciales, y la historia económica recuerda que fijar una causa única es ilusorio: múltiples condiciones necesarias, ninguna suficiente por sí sola (Blum, Colvin & de Pleijt, 2018).

Normativamente, dos lecturas clásicas iluminan sus tensiones: la marxista, que ubica el corazón del sistema en la apropiación de plusvalía (excedente) por mediación del salario y de la propiedad, articulando leyes de movimiento como la tendencia a la centralización y la caída de la ganancia; y la keynesiana, que diagnostica inestabilidad macro por insuficiencia de demanda efectiva bajo preferencia por la liquidez, proponiendo políticas para “salvar”—reformar—al capitalismo mediante estabilización y pleno empleo (Samuels & Medema, 2003). De esta manera, el capitalismo puede definirse como un orden institucional dinámico, innovador y expansivo cuyo funcionamiento descansa en propiedad privada, mercados, salario y beneficio, con una historia que va del mercantilismo a la industrialización y la globalización, y cuyas características estructurales—explotación/plusvalía y coordinación

monetaria de la inversión—explican a la vez su potencia productiva y sus vulnerabilidades distributivas y macroeconómicas (Roll, 2014; Screpanti & Zamagni, 2005).

Bajo este marco, como se anotó previamente, tanto el marxismo como la escuela keynesiana parten de fallas internas del capitalismo, pero las ubican en planos distintos: para Marx, la contradicción central es la producción de plusvalía mediante la compra-venta de la fuerza de trabajo y el consiguiente dominio del capital sobre la organización del proceso productivo; para Keynes, el núcleo reside en la insuficiencia de demanda efectiva bajo preferencia por la liquidez e incertidumbre, que genera desempleo involuntario y oscilaciones macroeconómicas persistentes (Brue, 2016; Roll, 2014).

En el diagnóstico marxista, la clave normativa descansa en distinguir “valor” y “plusvalía”: el salario remunera el valor de la fuerza de trabajo (medios de subsistencia), pero el trabajo vivo crea un valor mayor, apropiado por el capitalista como plusvalía; esa apropiación aplica aun cumpliéndose las “reglas de mercado”, porque la relación de mando en la fábrica convierte la cooperación técnica en un excedente capturado privadamente (Screpanti & Zamagni, 2005).

Esta arquitectura se formaliza en la teoría del valor-trabajo y en la distinción entre capital constante (c), capital variable (v) y plusvalía (s), lo que permite definir tasas de explotación y de ganancia; a la vez, la competencia inter e intraindustrial transforma valores en precios de producción, planteando el célebre “problema de la transformación”, sin por ello disolver el énfasis en la apropiación del trabajo excedente (Roll, 2014; Brue, 2016).

Normativamente, la distinción marxista “valor/plusvalía” ancla un juicio sobre justicia distributiva y poder institucional: si el excedente nace del trabajo, su apropiación privada, habilitada por derechos de propiedad y jerarquías de mando, define una estructura de dominación que no se corrige con intercambios “justos” de mercado; por eso, el debate sobre equidad se liga a formas de propiedad y a reglas de coordinación que determinen quién decide y quién capture el excedente (Screpanti & Zamagni, 2005; Samuels & Medema, 2003).

En el diagnóstico keynesiano, la distinción decisiva es “preferencia por la liquidez/incertidumbre” frente a producción y empleo: el tipo de interés es una recompensa por renunciar a la liquidez, no por “espera” o “abstinencia”; cuando la preferencia por la liquidez se eleva, la inversión se contrae y la economía puede quedar atrapada por debajo del pleno empleo pese a salarios flexibles (Brue, 2016; Roll, 2014).

Esta lógica se articula con la demanda efectiva: el ingreso de equilibrio depende del gasto agregado y del multiplicador; en depresiones severas emerge la trampa de liquidez, donde la política monetaria se vuelve ineficaz y se requiere política fiscal expansiva para restaurar el empleo; la incertidumbre y la especulación, además, limitan la potencia de los instrumentos monetarios y explican la endogeneidad del dinero en contextos reales (Brue, 2016; Screpanti & Zamagni, 2005).

Las implicaciones normativas keynesianas para la estabilidad institucional son directas: si el desempleo es involuntario por fallas de coordinación, el Estado tiene responsabilidad de estabilizar la demanda mediante gasto contracíclico e inversión pública; así, la libertad efectiva de participar en la vida económica se condiciona a reglas capaces de contrarrestar la preferencia por la liquidez y las rigideces de precios y salarios (Brue, 2016; Screpanti & Zamagni, 2005).

Comparativamente, "valor/plusvalía" y "preferencia por la liquidez/incertidumbre" son distinciones que operan en planos complementarios: la primera ilumina la génesis y apropiación del excedente en la microfundación del proceso productivo; la segunda explica por qué, aun con tecnología y productividad dadas, la economía puede fallar macroeconómicamente en generar empleo e ingresos suficientes. Juntas, ofrecen criterios para evaluar justicia distributiva (origen y reparto del excedente) y estabilidad (coordinación de gasto, inversión y financiamiento) en el diseño institucional contemporáneo (Roll, 2014; Samuels & Medema, 2003).

Ambas tradiciones mantienen tensiones analíticas conocidas: en Marx, la transformación de valores a precios y la tendencia de la ganancia remiten a cómo compatibilizar competencia, formación de precios y distribución del excedente; en Keynes, la coordinación efectiva debe conciliarse con microfundamentos plausibles de rigideces contractuales y costos de ajuste, sin perder el centro en la demanda efectiva (Brue, 2016; Screpanti & Zamagni, 2005).

10.2. Estructura argumentativa del marxismo y keynesianismo clásico

Esta sección reconstruye, con hilado lógico, los engranajes teóricos de Marx y de Keynes. En Marx, como se anotó, la arquitectura lógica gira en torno a la ley del valor-trabajo, la producción de plusvalía y la competencia que transforma valores en precios de producción;

en Keynes, el armazón combina demanda efectiva, eficiencia marginal del capital, preferencia por la liquidez y desempleo involuntario, con el multiplicador como mecanismo de transmisión. Ambas arquitecturas lógicas de la historia del pensamiento económico se exponen aquí de forma analítica (Brue, 2016; Perdices de Blas, 2004).

En Marx, el punto de partida es la distinción entre capital constante (c), capital variable (v) y plusvalía (s), que permite formalizar la tasa de plusvalía y la tasa de ganancia. La tasa de ganancia se expresa como $p'=s/c+v$, mientras que la tasa de plusvalía relaciona el excedente con el trabajo pagado; desde aquí se entiende cómo variaciones en la jornada o en la productividad alteran la distribución del valor nuevo entre salarios y excedente. La exposición manualística muestra, con ejemplos numéricos, el cálculo de tasas y su papel en la dinámica competitiva, anclando el análisis de explotación en relaciones cuantificables (Brue, 2016).

La lógica de la plusvalía se desdobra en dos vías: absoluta (extensión de la jornada) y relativa (aumento de productividad que abarata la fuerza de trabajo). Marx subraya la "antinomia" entre derechos formales en el mercado y la determinación efectiva de la jornada por la "fuerza" social, de donde se sigue que la extracción de excedente depende de la organización técnica y del mando en la producción. El mismo pasaje clásico permite mostrar que, incluso con jornadas más cortas, la plusvalía puede crecer si cae el valor de los bienes-salario, elevando la tasa de plusvalía sin vulnerar las "reglas" del intercambio mercantil (Brue, 2016).

El proceso de acumulación conecta orgánicamente plusvalía y crecimiento. Roll sintetiza que el capitalista decide en cada fase cuánto de la plusvalía destina a consumo o a capitalización, y que la cuota de plusvalía y la productividad son determinantes de primera magnitud. De esa lógica se sigue la "ley general de la acumulación": con el progreso técnico aumenta la composición orgánica del capital, se abarata la fuerza de trabajo y el plusproducto crece, lo que permite elevar simultáneamente el consumo capitalista y acumulación sin frenar el impulso expansivo del sistema (Roll, 2014).

El célebre "problema de la transformación" articula el núcleo lógico entre valor y precio. Brue expone la tensión: si el trabajo es la única fuente de valor, los sectores intensivos en trabajo deberían exhibir tasas de ganancia mayores que los intensivos en capital; sin embargo, la observación y la teoría clásica muestran tendencia a la igualación de la tasa de ganancia

entre industrias, lo que exige explicar cómo los bienes se venden por encima o por debajo de su "valor" y, aun así, se sostiene una tasa media de ganancia. Marx afronta el problema en el tomo III, introduciendo precios de producción y redistribución del excedente vía competencia (Brue, 2016).

La dimensión dinámica de Marx culmina en la reproducción ampliada y las crisis. Roll sistematiza que la acumulación transforma periódicamente plusvalía en capital y que la reproducción capitalista implica condiciones específicas de realización del valor; de ahí se enlazan las teorías de la tendencia decreciente de la tasa de ganancia y de las crisis, con apoyo en los esquemas de reproducción y en la articulación entre sectores. Esta perspectiva integra la "estática" del valor con una "dinámica" histórico-institucional, donde las formas financieras, el crédito y la clase rentista influyen en la partición y realización del excedente (Roll, 2014).

En Keynes, la arquitectura arranca de la inversión determinada por la eficiencia marginal del capital y la tasa de interés, esta última concebida como fenómeno monetario fijado por la oferta y demanda de dinero bajo preferencia por la liquidez. La exposición de alto nivel subraya que el tipo de interés remunera la renuncia a la liquidez (prima de liquidez), no la "espera", y que la incertidumbre hace endógena la demanda de saldos líquidos; con ello, el mecanismo monetario afecta inversión, ingreso y empleo a través del multiplicador (Scrapanti & Zamagni, s. f.; Roll, 2014).

El corazón macro de la General Theory es la demanda efectiva: el equilibrio de ingreso y empleo se determina donde el gasto agregado iguala la producción, y choques de inversión se propagan multiplicadamente. Brue presenta el multiplicador simple $k=1/MPS$ y muestra, con apoyo gráfico, cómo una caída en la inversión desplaza el gasto agregado y reduce el ingreso, elevando el desempleo; análogamente, una expansión fiscal puede restaurar el equilibrio de pleno empleo (Brue, 2016).

La preferencia por la liquidez genera el caso límite de la trampa de liquidez, en el que la demanda de dinero se vuelve elástica a tasas muy bajas y la política monetaria pierde tracción. El tratamiento manualístico enfatiza que, en ese entorno, el instrumento eficaz es la política fiscal expansionista –gasto e inversión pública– para elevar demanda y empleo. La discusión clásica de las "políticas para promover el pleno empleo y la estabilidad" articula

coherentemente la relación entre trampa de liquidez, curva de preferencia por la liquidez plana y necesidad de déficit cílicos (Brue, 2016).

Una pieza clave de la arquitectura es el desempleo involuntario: en el sistema keynesiano puede persistir aún con flexibilidad parcial de salarios y precios, porque el problema es de coordinación macro, no de "rigideces" exclusivamente. La formalización posterior mostró condiciones bajo las cuales la flexibilidad podría neutralizar conclusiones keynesianas, reintroduciendo efectos riqueza (Pigou) o canales de balance real; pero incluso en esas extensiones, el diagnóstico central –insuficiencia de gasto y relevancia de la política fiscal bajo preferencia por la liquidez– se preserva en casos de trampa o de inelasticidad de la inversión al interés (Scrpanti & Zamagni, s. f.).

En suma, la arquitectura clásica de Marx provee una microfundación social del excedente –c, v, s; tasas y competencia; transformación y reproducción–, mientras que la arquitectura clásica de Keynes provee una macrofundación monetaria del empleo –eficiencia marginal, preferencia por liquidez, multiplicador y política–. Ambas son lógicas completas y coherentes: una explica cómo se genera y distribuye el excedente en el proceso productivo y cómo la competencia lo “reparte” en precios; la otra explica cómo la coordinación de gasto e inversión determina el nivel de actividad y por qué el orden monetario y las expectativas importan decisivamente para el empleo (Samuels & Medema, 2003; Perdices de Blas, 2004).

10.3. Marxismos analíticos, poskeynesianos y nuevos keynesianos

Las reformulaciones contemporáneas del marxismo y del keynesianismo surgieron para corregir tensiones internas y responder a la evidencia histórica no prevista por los modelos clásicos. En el campo marxista, dos giros fueron decisivos: (i) la reconstrucción “sraffiana” de precios de producción y distribución, que socava el rol explicativo independiente de la ley del valor-trabajo, y (ii) el “marxismo analítico”, que reinterpreta explotación y clases con herramientas de elección racional y teoría de juegos; en el campo keynesiano, el poskeynesianismo enfatizó dinero endógeno, conflicto distributivo y fijación de precios con margen, mientras que el nuevo keynesianismo incorporó microfundamentos (expectativas racionales, rigideces nominales) para modelar coordinación y política estabilizadora. En conjunto, estos desarrollos reubican el trabajo, las instituciones y la dinámica de

precios/salarios como mecanismos explícitos de coordinación y conflicto. (Brue, 2016; Roll, 2014; Perdices de Blas, 2004; Comín, 2014).

En la tradición marxista, la crítica sraffiana reconstruye los precios como "precios de producción" determinados por técnicas y distribución entre salarios y ganancias; el resultado central es que el nivel de producción es compatible con múltiples distribuciones, lo que reduce la necesidad de apelar a valores-trabajo como fundamento causal de precios relativos. Esta reformulación, desarrollada por Sraffa y seguida por poskeynesianos como Robinson, sugiere que la distribución efectiva depende de lucha social e instituciones, más que de una medida "natural" del valor, abriendo la puerta a análisis explícitos de conflicto salarial y políticas de ingresos. (Brue, 2016; Roll, 2014).

La consecuencia metodológica más fuerte de la "vuelta sraffiana" fue reconocer que las proposiciones fuertes de la transformación de valores a precios no se sostienen de forma general: no es necesario conocer valores-trabajo para determinar precios de producción; ni se preservan invariantes agregados como la tasa de explotación al pasar de valores a precios. La literatura reciente concluye que la explotación puede definirse sin la noción de trabajo incorporado, y que, en contextos con producción conjunta, incluso pueden aparecer "valores laborales" negativos, minando la pretensión de la ley del valor como base positiva. (Scrapanti & Zamagni, 2005).

Sobre esa base, el "marxismo analítico" adopta individualismo metodológico y racionalidad para clarificar conceptos de explotación y clase. Roemer y Elster reformulan explotación con instrumentos de equilibrio general y teoría de juegos cooperativos (núcleo), mostrando que estructuras de propiedad y dotaciones—no sólo la producción—pueden generar explotación; Bowles y Gintis, a su vez, introducen "intercambio disputado" y poder de la "parte corta" en mercados laborales con desempleo, explicando por qué los contratos requieren mecanismos endógenos de cumplimiento y por qué los mercados "no despejan" de manera sistemática. Estas propuestas desplazan el énfasis desde invariantes de valor hacia mecanismos institucionales de poder y cumplimiento. (Scrapanti & Zamagni, 2005).

Aunque los manuales históricos destacan la tensión entre valor-trabajo y precios de producción, también subrayan que Marx ya distinguía valor, precio de producción y precio de mercado (y competencia intra/interindustrial), lo que permite leer las reformulaciones como

precisiones analíticas de intuiciones clásicas: la igualación de tasas de ganancia y las "plusganancias" transitorias por barreras de competencia siguen ahí, pero ancladas ahora en estructuras industriales e institucionales concretas. (Roll, 2014; Brue, 2016).

Del lado keynesiano, el poskeynesianismo (Robinson, Kalecki) prolonga la "Teoría general" acentuando tres ideas: (i) precios administrados por oligopolios con márgenes que financian inversión; (ii) distribución determinada por conflicto y tasa de inversión; y (iii) dinero endógeno con preferencia por liquidez persistente. El resultado es una macro abierta a trayectorias dependientes de instituciones, negociación salarial y políticas de ingresos. (Brue, 2016).

Estos poskeynesianos convergen con la lectura sraffiana en un punto clave: no hay una "ley natural" de la distribución; la participación de salarios y ganancias depende de regímenes institucionales y del grado de coordinación pública de la inversión ("socialización de la inversión") y de la política de rentas para alinear planes de precios con objetivos de empleo. Esa convergencia ofrece un puente conceptual entre análisis marxista del conflicto distributivo e instrumentos keynesianos para estabilizar demanda efectiva. (Brue, 2016).

El nuevo keynesianismo, en cambio, incorpora expectativas racionales y microfundamentos al estilo walrasiano, pero introduce rigideces nominales (precios/salarios) y costos de menú, contratos incompletos y competencia imperfecta para generar desempleo involuntario y efectos reales de la política. Este giro busca compatibilizar coordinación intertemporal con fundamentos de fricciones, manteniendo la posibilidad de estabilización si existen imperfecciones sistemáticas. En manuales de historia del pensamiento se presenta como parte de una "nueva macro de equilibrio" que combina racionalidad, optimización y rigideces para explicar ciclos y justificar reglas/activismo acotado. (Perdices de Blas, 2004).

A la vez, el "retorno" ochentero a doctrinas de mercados eficientes y expectativas racionales mostró límites empíricos notables –especialmente ante crisis y desempleo persistente– reforzando la agenda poskeynesiana sobre vulnerabilidad financiera y coordinación pública; las síntesis dominantes resultaron elegantes, pero poco ancladas en regularidades observadas. Este balance histórico robustece la motivación para modelos con fricciones, dinero no neutral y estructuras institucionales explícitas. (Comín, 2014).

En cuanto al mercado de trabajo, los marcos contemporáneos difieren en el mecanismo de poder y ajuste. Los marxismos analíticos modelan el poder disciplinario del desempleo

(amenaza de despido) y la necesidad de cumplimiento endógeno de contratos que hace "contestado" el intercambio, prediciendo salarios y esfuerzos como resultados de equilibrio con racionamiento y conflicto. Los poskeynesianos, por su parte, articulan desempleo involuntario persistente por insuficiencia de demanda y rigidez institucional, compatible con precios administrados; los nuevos keynesianos lo derivan de fricciones de ajuste y contratos con información imperfecta. En todo, la estabilidad macro depende de instituciones (banca, negociación, regulación de competencia) que coordinan expectativas y distribuyen riesgos. (Scrapanti & Zamagni, 2005; Brue, 2016; Perdices de Blas, 2004).

La teoría de la regulación (en diálogo con la historia económica y la crítica sraffiana-marshalliana) enfatiza que regímenes de acumulación y "modos de regulación" (p. ej., fordismo/postfordismo) estabilizan por un tiempo la relación salarios-productividad-beneficios mediante instituciones de fijación de precios, negociación y políticas; cuando tales arreglos se erosionan, reaparecen inestabilidad y desempleo. Diversos autores subrayan el paso del análisis de competencia perfecta a competencia monopolística y el rol de economías de escala, publicidad y diferenciación de producto para entender estructuras de precios y márgenes persistentes, elementos que nutren la lectura regulacionista de mercados segmentados y gobernanza institucional. (Perdices de Blas, 2004; Roll, 2014).

10.4. Evaluación normativa de marxismo y keynesianismo

Para comparar marxismo y keynesianismo conviene fijar cuatro criterios: eficiencia (estática y dinámica), equidad distributiva, estabilidad macro y libertad institucional. La historia del pensamiento muestra que la eficiencia de Pareto es un estándar limitado para juicios públicos porque ignora distribución y puede entrar en tensión con la eficiencia dinámica; Pigou amplió el espacio para la intervención y, más tarde, Sen criticó el alcance normativo de Pareto, recordando que múltiples estados desiguales pueden ser igualmente "óptimos" (Brue, 2016).

En Marx, la eficiencia del capitalismo se juzga por su capacidad de generar plusvalía y elevar la productividad, pero ese dinamismo convive con una forma de distribución del excedente mediada por propiedad y competencia; la articulación valor-precio de producción-precio de mercado explica por qué la igualación de la tasa de ganancia redistribuye el excedente y por qué pueden existir "plusganancias" si se frena la competencia (Roll, 2014). En términos positivos, la composición orgánica del capital y la tasa de explotación permiten conectar

productividad, precios de producción y ganancia media; en términos normativos, el vínculo eficiencia–distribución no puede evaluarse sólo con Pareto (Roll, 2014; Brue, 2016).

El marxismo introduce un criterio explícito: si el valor total se descompone en $c+v+p$, la tasa de plusvalor p/v mide la apropiación del excedente y, por tanto, informa un juicio sobre justicia en la distribución funcional; este criterio distingue el origen del ingreso (trabajo vs. propiedad) y no sólo el resultado agregado (Perdices de Blas, 2004). En el campo keynesiano, la preocupación distributiva aparece mediada por la estabilidad del ingreso y el empleo: políticas fiscales activas y el rechazo a la neutralidad del dinero en depresión se justifica por su impacto sobre empleo y, por derivación, sobre la distribución efectiva, con límites a la eficacia de recortes salariales (Samuels & Medema, 2003).

El keynesianismo ofrece un criterio central de evaluación: en presencia de alta preferencia por la liquidez, la inversión se frena y el equilibrio puede darse con desempleo; la política fiscal contracíclica y, en ciertos casos, la política de ingresos son instrumentos para estabilizar gasto y precios cuando la política monetaria pierde tracción en la trampa de liquidez (Brue, 2016). A nivel analítico, la propensión a consumir, la eficiencia marginal del capital y la preferencia por liquidez componen un mecanismo que liga dinero, inversión e ingreso, justificando el activismo estabilizador (Roll, 2014; Samuels & Medema, 2003).

La libertad se pondera de modo distinto: en Marx, la libertad formal de contrato coexiste con subordinación en la producción, por lo que el diseño institucional –propiedad, competencia, negociación– condiciona las opciones reales; en Keynes, la libertad efectiva requiere empleo y demanda suficiente, y por eso el Estado puede y, en crisis, debe actuar como coordinador de expectativas y financiador de la inversión (Roll, 2014; Samuels & Medema, 2003). En ambos casos, la “mano visible” no niega el mercado, sino que pretende corregir fallas de coordinación o de poder, especialmente relevantes en economías mixtas (Comín, 2014).

La consistencia entre la ley del valor y los precios de producción es objeto de disputa: si el trabajo es la única fuente de valor, ¿cómo se igualan las tasas de ganancia entre sectores con diferente composición orgánica? La respuesta clásica de Marx –precios de producción que se apartan de los valores– preserva la tasa media de ganancia a costa de una “redistribución” del excedente, pero la literatura reconoce que persisten dudas sobre si la solución es plenamente satisfactoria (Brue, 2016). No obstante, el propio análisis histórico

distingue valor, precio de producción y precio de mercado y subraya el papel de la competencia en la igualación de ganancias, lo que mitiga la acusación de "inconsecuencia" como juicio puramente lógico (Roll, 2014).

La teoría keynesiana enfrenta la objeción de carecer de microfundamentos completos para rigideces, expectativas y formación de precios; las respuestas "nuevas keynesianas" introducen costos de menú y contratos para derivar desempleo involuntario y efectos reales de la política a partir de optimización con fricciones (Perdices de Blas, 2004). Aun así, subsiste la tensión entre modelos con equilibrio intertemporal elegante y la evidencia de inestabilidad y trampa de liquidez; los manuales de historia remarcan que, desde 1980, muchas síntesis "prekeynesianas" resultaron formalmente atractivas, pero poco empíricas, lo que revalida la centralidad del principio de demanda efectiva (Comín, 2014; Samuels & Medema, 2003).

En el marxismo, el salario y el esfuerzo son resultado de relaciones de poder y composición orgánica; la ganancia media se mantiene porque los precios de producción redistribuyen el excedente, con "plusganancias" si hay barreras a la competencia (Roll, 2014). En el keynesianismo, el desempleo puede persistir por insuficiencia de gasto y la política de ingresos aparece –en la versión poskeynesiana– como instrumento para contener inflación por conflicto distributivo y precios con margen, aunque los nuevos keynesianos desconfían de controles de rentas por sus distorsiones (Brue, 2016). La diferencia práctica es clara: la primera enfatiza la estructura de propiedad y la competencia; la segunda, la coordinación de gasto, expectativas y márgenes (Brue, 2016; Roll, 2014).

Las experiencias de economías mixtas ilustran que estabilidad y equidad requieren una combinación de mercado y gobierno; la "vuelta prekeynesiana" de 1980–2008 mostró límites empíricos de doctrinas de mercados eficientes, lo que sugiere que los criterios de evaluación deben incluir prueba histórica, no sólo consistencia formal (Comín, 2014). En términos de libertad, la agenda constitucional (elección pública) recuerda que reglas y contrapesos importan, pero los juicios sobre desigualdad no pueden descansar en Pareto; enfoques como el de Sen devuelven al centro la evaluación de la distribución y las capacidades, relevantes tanto para el debate marxista sobre excedente como para el keynesiano sobre empleo (Brue, 2016).

Bajo los cuatro criterios, el marxismo es fuerte en equidad estructural (al identificar el origen del excedente y su apropiación) y en eficiencia dinámica, bajo competencia disciplinada, aunque enfrenta la objeción lógico-contable de la transformación; el keynesianismo es fuerte en estabilidad macro y en la conexión entre libertad efectiva y empleo, aunque enfrenta la objeción de microfundamentos y el riesgo de políticas mal calibradas. La evaluación converge en un punto: los diseños institucionales –propiedad, competencia, banca, negociación salarial y políticas fiscales– median cualquier combinación viable de eficiencia, equidad, estabilidad y libertad (Samuels & Medema, 2003; Roll, 2014; Brue, 2016).

10.5. Dos ejercicios conceptuales sobre liquidez, capital y ganancia

- a) **Trampa de liquidez con desempleo masivo.** – En una depresión con tasas cercanas a cero, la preferencia por la liquidez hace horizontal la demanda de dinero: la expansión monetaria se atesora y el tipo de interés no cae más. Un shock negativo de inversión contrae el gasto agregado y, vía multiplicador $k=1/MPS$, el ingreso cae más que proporcionalmente, generando desempleo involuntario persistente. La General Theory se operacionaliza así: cuando el canal monetario se bloquea, el instrumento eficaz es la política fiscal que eleva gasto público y “socializa” parcialmente la inversión para cerrar la brecha entre ahorro e inversión de pleno empleo; si el ahorro privado excede la inversión, el gobierno debe absorber ese excedente con déficit y proyectos de inversión social (empleo e infraestructura), desplazando la curva de gasto agregado y restaurando el nivel de actividad compatible con pleno empleo.

La secuencia típica es: caída de inversión → reducción del ingreso → menor consumo inducido → nueva caída del ingreso hasta que el ajuste multiplique el impacto inicial; por eso, con MPS positiva, el ingreso cae varias veces el shock. La estabilización requiere un impulso fiscal suficientemente grande y oportuno, priorizando gasto con alto impacto demanda (obras y mantenimiento) y reglas que aseguren sostenibilidad intertemporal: presupuestos de capital separados, uso de déficits en recesión y anclajes cuando el desempleo retorna a niveles friccionales. En términos pedagógicos, el caso ilustra la diferencia entre coordinación por precios (interés) y coordinación por cantidades (gasto), y por qué el pleno empleo puede requerir al Estado como

coordinador de expectativas y financiador de inversión cuando el "animal spirit" se deprime.

b) **Aumento sostenido de la composición orgánica del capital y caída de la ganancia.** –

En la arquitectura marxista, la producción se descompone en capital constante (c), variable (v) y plusvalor (p), con la tasa de ganancia $g=p/(c+v)$ dependiente de la tasa de plusvalor $t=p/v$ y de la composición orgánica $y=c/(c+v)$; algebraicamente, $g=t(1-y)$: la ganancia varía directamente con t e inversamente con y . Bajo competencia, la presión por técnicas ahorradoras de trabajo eleva c relativamente a v , aumenta y , ceteris paribus, tiende a reducir g ; esta "ley general" de la acumulación se acompaña de concentración y centralización del capital y de un "ejército de reserva" laboral. La competencia iguala tendencialmente la tasa media de ganancia vía precios de producción, de modo que plusganancias aparecen sólo con barreras o ventajas transitorias, y la realización del excedente depende de condiciones de mercado y crédito.

Si la dinámica competitiva empuja a más capital por trabajador y presiona la rentabilidad, las respuestas se ubican en tres frentes: (i) distribución del excedente (negociación salarial, salario mínimo, fortalecimiento de la parte laboral) para modular t ; (ii) política de competencia para evitar plusganancias sostenidas que distorsionan la igualación de tasas; y (iii) orientación de la inversión hacia sectores con mayor elasticidad de demanda y externalidades que mitiguen sobreacumulación en ramas maduras. Estas medidas no "anulan" la ley tendencial, pero alteran trayectorias mediante composición sectorial, intensidad de capital y régimen institucional, en línea con el análisis histórico de acumulación, reproducción y crisis.

Los dos ejercicios se complementan: (a) muestra una falla de coordinación macro bajo incertidumbre y alta preferencia por la liquidez, donde la política fiscal estabiliza la demanda efectiva; (b) muestra una falla estructural de la rentabilidad cuando la mecanización eleva la composición orgánica, donde la política institucional (distribución, competencia, orientación sectorial) incide sobre la generación y la apropiación del excedente. Históricamente, la "síntesis práctica" de posguerra combinó estas intuiciones: presupuestos contracíclicos, concertación social y regulación de mercados como base del pleno empleo y la expansión entre 1947 y 1973, preservando la asignación por mercados bajo un Estado que coordinó

inversión y rentas. La estabilidad macro y viabilidad distributiva son bienes institucionales: no emergen automáticamente del mercado y requieren diseño, reglas y aprendizaje histórico.

10.6. Ejercicios y actividades de reflexión

Estimado/a estudiante, le invito a revisar atentamente el siguiente recurso, donde se presenta un ejemplo aplicado de política fiscal en trampa de liquidez. Encontrará el contexto de una economía con tasa de interés cercana a cero, baja inflación y alto desempleo, en el que el canal monetario pierde tracción y se debilitan las expectativas de inversión privada—condiciones que reactivan el enfoque keynesiano de demanda efectiva.

[Inversión pública en trampa de liquidez](#)

Ha finalizado la revisión de este recurso. Como pudo observar, en contextos de trampa de liquidez la inversión pública puede activar el gasto agregado mediante el multiplicador fiscal y reglas que aseguran sostenibilidad intertemporal (separación de presupuesto corriente y de capital).

A continuación, le invito a revisar atentamente el siguiente estudio de caso: "Acero Andino S.A.: rentabilidad, precios de producción y política". Analizará cómo, en un sector con alta competencia internacional, la adopción de tecnología intensiva en capital elevó la composición orgánica y presionó a la baja la tasa de ganancia, con precios que convergen hacia precios de producción y plusganancias solo transitorias.

[Acero Andino SA](#)

Como pudo observar, el enfoque marxista explica la caída de la rentabilidad por el aumento de la composición orgánica y advierte que el wage-cut eleva p/v solo de forma temporal y con riesgos sobre la realización; la innovación genera plusganancias no persistentes bajo competencia.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Continuemos avanzando en el aprendizaje mediante el desarrollo de las siguientes actividades recomendadas:

- **Pregunta de comprensión**

Explique, en no más de 180 palabras, cómo las distinciones "valor/plusvalía" en Marx y "preferencia por la liquidez/incertidumbre" en Keynes orientan, respectivamente, juicios normativos y prescripciones de política distintas frente a una misma recesión con desempleo alto. En su respuesta, (i) identifique el núcleo del problema en cada marco; (ii) señale qué institución o regla resulta decisiva (propiedad y competencia en Marx; política fiscal/monetaria y coordinación de expectativas en Keynes); y (iii) justifique por qué, según cada enfoque, un recorte salarial generalizado puede ser ineficaz o contraproducente. Fundamente con uno o dos argumentos tomados de las secciones 1 y 2 del capítulo. (Brue, 2016; Roll, 2014; Scrpanti & Zamagni, 2005).

Nota: por favor complete las actividades en un cuaderno o documento Word.

- Reforcemos el aprendizaje resolviendo el siguiente Quiz:

[Dos visiones sobre el capitalismo: marxismo y keynesianismo](#)



Semana 15

Le invito a observar el siguiente video introductorio en el que se expone una visión general de todo el [tema 11](#).

Tema 11. Neoliberalismo, Escuela de Chicago y Escuela austriaca



Nota. Google. (2025). Imagen generada con inteligencia artificial en Gemini [Imagen generada por IA]. [Gemini](#).

11.1. Conceptualización acerca del “neoliberalismo”, Escuela de Chicago y Escuela austriaca

La noción de “neoliberalismo” opera como rótulo programático que reordena prioridades de política desde mediados de los años setenta: ancla antiinflacionario, liberalización comercial y financiera, privatizaciones y disciplina fiscal, con la autonomía de los bancos centrales como pieza institucional, desplazando la intervención keynesiana hacia un marco de reglas y competencia (Comín, 2014; Cameron & Neal, 2014). A diferencia de una escuela cerrada, designa una constelación de principios que privilegia precios como mecanismo de coordinación, apertura de mercados y límites a la discrecionalidad estatal, articulados por una epistemología que confía en el poder informativo del sistema de precios y en la restricción de incentivos políticos al ciclo económico (Roll, 2014; Brue, 2016).

La Escuela de Chicago ofrece un núcleo teórico y normativo identificable dentro de ese paraguas: monetarismo, defensa de mercados competitivos, análisis de incentivos y preferencia por reglas generales sobre decisiones caso por caso. Friedman propone un crecimiento monetario predecible y crítico del activismo anticíclico, subrayando que la inflación es fenómeno monetario y que la política discrecional sufre rezagos y sesgos (Brue, 2016; Roll, 2014). Con posterioridad, la transición hacia el “nuevo clasicismo” de posguerra consolidó la tesis de expectativas racionales: si los agentes incorporan la regla de comportamiento de la autoridad, las políticas sistemáticas carecen de efectos reales persistentes, reforzando el ideal de reglas creíbles y la desconfianza en la estabilización discrecional (Samuels & Medema, 2014; Cameron & Neal, 2014).

La tradición austriaca, por su parte, se distingue por fundamentos metodológicos y normativos propios: subjetivismo mengeriano, praxeología misiana y orden espontáneo hayekiano. El mercado es concebido como proceso de descubrimiento en condiciones de conocimiento disperso; los precios agregan información local y tácita que ninguna autoridad puede centralizar sin pérdidas de señal, de modo que la planificación altera el patrón de coordinación que emerge de las interacciones voluntarias (Perdices de Blas, 2004; Brue, 2016). En ese marco, los límites al Estado no son solo instrumentales para la eficiencia, sino estructurales para proteger la libertad de elección y la formación evolutiva de reglas, con una crítica explícita a la idea de “justicia social” como criterio de diseño de resultados (Roll, 2014; Samuels & Medema, 2014).

Desde el punto de vista conceptual, “neoliberalismo” y “Chicago” comparten una confianza en la disciplina de mercado y en la previsibilidad de reglas, pero difieren en el énfasis: Chicago formula una agenda positiva de política –reglas monetarias, competencia, capital humano– y una metodología empírico-positivista aplicada al derecho y a ámbitos no mercantiles, mientras que la Escuela austriaca privilegia una explicación procesual de la coordinación y una defensa normativa de la libertad que limita la transferencia directa de criterios de eficiencia al diseño institucional (Brue, 2016; Perdices de Blas, 2004). La Escuela austriaca rechaza la modelización agregada de equilibrio con información completa, mientras que el “nuevo clasicismo” de Chicago admite formalización rigurosa y equilibrio competitivo con expectativas, especialmente en macroeconomía (Roll, 2014; Samuels & Medema, 2014).

Las distinciones se vuelven nítidas frente a la planificación. Para la Escuela austriaca, el problema es cognitivo: el planificador carece del conocimiento distribuido que revelan los precios; cualquier sustituto degrada la señal y genera descoordinación intertemporal, aspecto visible en la teoría austriaca del ciclo vinculada a la manipulación del crédito (Perdices de Blas, 2004; Brue, 2016). Para Chicago y el nuevo clasicismo, el problema es de incentivos y expectativas: las autoridades enfrentan inconsistencia temporal y sesgos que los agentes anticipan, anulando efectos reales de políticas sistemáticas y recomendando reglas que minimicen sorpresas y arbitrajes (Roll, 2014; Samuels & Medema, 2014). En ambos casos, el límite estatal se justifica, pero por razones distintas: cognitivas-evolutivas en Austria, y de consistencia-incentivos en Chicago.

El vínculo con el “nuevo clasicismo” de posguerra es, pues, doble. Por un lado, consolida el programa de Chicago al formalizar expectativas racionales y proponer mercados que, bajo flexibilidad de precios y salarios, absorben perturbaciones sin necesidad de activismo, lo que legitima institucionalmente bancos centrales orientados por reglas y objetivos de estabilidad (Cameron & Neal, 2014; Comín, 2014). Por otro, marca una tensión con la Escuela austriaca: la macroeconomía nuevo-clásica presume modelos con información homogénea y equilibrio representativo, mientras que la epistemología austriaca insiste en heterogeneidad, ignorancia y descubrimiento empresarial, poniendo el acento en dinámicas fuera del equilibrio (Perdices de Blas, 2004; Brue, 2016).

En su dimensión histórica, la etiqueta “neoliberal” captura la traducción de estos debates al cambio de régimen de las décadas de 1980 y 1990: desregulación financiera, liberalización comercial, privatizaciones y reconfiguración del Estado de bienestar, con resultados mixtos según contextos y secuencias institucionales (Comín, 2014; Tamames, 2011). Esa trayectoria no equivale a la adopción pura de un programa de la Escuela de Chicago o de la Escuela austriaca, sino a un arreglo práctico que combinó reglas monetarias, apertura y disciplina fiscal con distintos grados de protección social, confirmando que el rótulo “neoliberal” designa un haz de ideas cuya implementación depende de coaliciones políticas y restricciones internacionales (Cameron & Neal, 2014; Roll, 2014).

11.2. Menger–Mises–Hayek vs. Friedman–Lucas–Becker

La comparación entre la tradición austriaca (Menger–Mises–Hayek) y el eje Chicago–nuevo clasicismo (Friedman–Lucas–Becker) puede organizarse como dos programas de investigación con puntos de contacto —precios, coordinación y límites a la política— pero con fundamentos lógicos distintos. El núcleo austriaco parte del individualismo metodológico y del carácter subjetivo del valor; de allí deduce una teoría del mercado como proceso de descubrimiento guiado por precios que condensan conocimiento disperso, con un límite cognitivo intrínseco a la planificación. El núcleo Chicago–nuevo clasicismo, por su parte, formaliza el comportamiento optimizador bajo restricciones, sitúa los precios en un marco competitivo y, con expectativas racionales, argumenta que reglas creíbles dominan a la discreción en macroeconomía. Ambos convergen en limitar la acción estatal, pero lo hacen por razones de epistemología y proceso evolutivo (Escuela austriaca) frente a razones de incentivos, información y consistencia temporal (Chicago–nuevo clasicismo) (Brue, 2016; Roll, 2014).

En Menger, el punto de partida es analítico: los fenómenos económicos se explican por las valoraciones subjetivas de los individuos, cuyo entrelazamiento da lugar a precios que coordinan planes y escalas de fines. Esta microfundación no es simplemente psicológica; es lógica, pues pretende derivar las leyes de la formación de precios y del intercambio a partir de supuestos mínimos sobre la acción orientada a fines y la escasez (Perdices de Blas, 2004; Brue, 2016). La consecuencia es doble: primero, los precios no son datos exógenos sino resultados de un proceso; segundo, la información relevante para coordinarse está dispersa y es, en gran medida, tácita. Esta intuición se amplifica en Hayek, para quien el “problema económico de la sociedad” es cómo utilizar conocimiento fragmentario sin una mente central que lo posea; su solución es el sistema de precios como dispositivo de comunicación que transmite señales condensadas sobre costos relativos y escaseces, posibilitando un “orden espontáneo” que no requiere diseño central (Brue, 2016; Roll, 2014).

Mises radicaliza la base metodológica con la praxeología: la economía teórica trata proposiciones verdaderas a priori sobre la acción —elegir, preferir, intercambiar— y sobre la imposibilidad lógica del cálculo económico en un socialismo integral. Sin precios de bienes de capital formados en mercados, el planificador carece de una métrica para comparar usos

alternativos y, por tanto, no puede asignar recursos de manera racional; la objeción no es moral sino epistémica (Perdices de Blas, 2004; Samuels & Medema, 2014). En la extensión macro, la teoría austriaca del ciclo sostiene que expansiones crediticias que empujan artificialmente la tasa de interés por debajo de la tasa “natural” distorsionan precios relativos intertemporales, inducen inversiones mal coordinadas y exigen, con el tiempo, una fase de ajuste. De aquí se deriva una preferencia por marcos institucionales que limiten la manipulación monetaria y de crédito (Brue, 2016).

Friedman reordena la crítica a la discreción con un programa empírico: la inflación es un fenómeno monetario y la política activa padece rezagos de reconocimiento, decisión y efecto que la vuelven ineficiente o desestabilizadora. Propone reglas sencillas –como el crecimiento constante de la oferta monetaria– para anclar expectativas y reducir la variabilidad nominal; su “tasa natural” de desempleo implica que expansiones monetarias no pueden sostener ganancias reales de empleo más allá del corto plazo, pues los agentes ajustan sus expectativas de precios (Brue, 2016; Roll, 2014). La idea de que los precios sintetizan información permanece, pero ahora situada en un aparato competitivo con hipótesis de optimización y medición empírica, lo que la vuelve operacional para la evaluación de políticas.

Lucas introduce una inflexión decisiva con las expectativas racionales y la “crítica de Lucas”: evaluar reglas de política a partir de parámetros estimados bajo otro régimen es inválido, porque los agentes cambian su conducta cuando cambian las reglas. Si los agentes forman expectativas con el “modelo verdadero” y los precios y salarios son flexibles, las políticas sistemáticas son anticipadas y, por tanto, no alteran las variables reales de manera sostenida. Este resultado socava el activismo estabilizador y justifica reglas creíbles que reduzcan la incertidumbre de política. El traslado lógico es claro: del problema del conocimiento disperso (Escuela austriaca) se pasa al problema de la inconsistencia temporal y la endogeneidad de expectativas (nuevo clasicismo), reforzando la presunción de neutralidad de la política sistemática (Samuels & Medema, 2014; Cameron & Neal, 2014).

Becker extiende el enfoque de elección racional a ámbitos no mercantiles –capital humano, familia, crimen– y muestra que muchos comportamientos sociales pueden entenderse como respuestas a precios relativos y restricciones. Este movimiento no solo universaliza el instrumental de optimización, sino que refuerza el papel disciplinante de los precios y los

incentivos en la coordinación social, sin requerir supuestos fuertes de benevolencia o perfección informativa. El resultado normativo es una preferencia por políticas de reglas generales y por diseños que conserven la señal de precios –v.gr., vales, impuesto negativo– antes que controles directos de cantidades o precios (Brue, 2016).

Pueden, pues, reconstruirse dos argumentos-marco. El argumento austriaco:

1. La acción humana es intencional y el valor es subjetivo.
2. El conocimiento relevante es contextual y disperso.
3. Los precios transmiten señales que permiten la coordinación descentralizada.
4. La planificación sufre un déficit cognitivo insalvable y la manipulación monetaria descoordina intertemporalmente.
5. Deben preferirse marcos institucionales que protejan la libertad contractual, la formación de precios y la estabilidad de las unidades de cuenta.

Cada paso no depende de agregados ni de información completa, sino de propiedades lógicas del proceso de mercado y de la estructura del capital a través del tiempo (Perdices de Blas, 2004; Brue, 2016; Roll, 2014).

El argumento Chicago–nuevo clasicismo:

1. Los agentes maximizan bajo restricciones y usan toda la información disponible.
2. Los mercados competitivos tienden al equilibrio cuando precios y salarios pueden ajustarse.
3. Las políticas discretionales son anticipadas, generan sesgos y, por la inconsistencia temporal, pierden eficacia real.
4. Las reglas creíbles –en particular monetarias– anclan expectativas y stabilizan el entorno nominal.

5. La política óptima es de reglas generales, con mínima distorsión de precios relativos y énfasis en marcos institucionales que limiten arbitrariedad y sorpresas (Brue, 2016; Samuels & Medema, 2014; Roll, 2014).

Aquí, la fuerza del argumento radica en la endogeneidad de las expectativas y en la imposibilidad de explotar de manera sistemática una curva de Phillips estable, más que en la imposibilidad cognitiva del planificador.

Las consecuencias filosóficas y económicas difieren. En la Escuela austriaca, la libertad individual es condición constitutiva del orden social: el mercado no es un instrumento, sino el marco en que se realiza el aprendizaje social a través de la competencia y el emprendimiento. El Estado aparece como garante de reglas abstractas (propiedad, contratos) y como potencial fuente de descoordinación si altera las señales con controles o crédito barato (Brue, 2016; Perdices de Blas, 2004). En Chicago–nuevo clasicismo, la libertad se lee a través de su expresión en incentivos y eficiencia; la prioridad es reducir la varianza de la política y su sesgo a sorprender, bajo el supuesto de que la disciplina de reglas y la credibilidad institucional son precondiciones para resultados agregados estables (Roll, 2014; Samuels & Medema, 2014). Mientras la objeción a controles en Austria es cognitiva y procesual, en Chicago–nuevo clasicismo es de incentivos y expectativas.

Desde el ángulo de los precios como información, la afinidad es evidente pero no idéntica. Para Hayek, los precios son señales comprimidas que permiten a cada agente ajustar su plan local; para Friedman y Lucas, los precios son además variables que, bajo ciertos supuestos, limpian mercados y reflejan expectativas consistentes con el modelo. En el primer caso, la atención se centra en el conocimiento tácito y en el dinamismo fuera del equilibrio; en el segundo, en propiedades de equilibrio con información incorporada a las reglas de formación de expectativas (Brue, 2016; Roll, 2014). Este contraste explica por qué la teoría austriaca del ciclo enfatiza la estructura temporal del capital y los errores sistémicos inducidos por el crédito, mientras la nueva macroeconomía clásica enfatiza la neutralidad a la política sistemática y la importancia de sorpresas no anticipadas para efectos reales transitorios.

El alcance de las dos reconstrucciones sugiere agendas distintas. La línea austriaca impulsa investigar instituciones que preserven procesos de descubrimiento y limiten fuentes de descoordinación –reformas que reduzcan rigideces de precios y crédito, reglas fiscales y

monetarias que no degraden señales— y evaluar empíricamente cómo arreglos institucionales afectan el aprendizaje del mercado. La línea Chicago–nuevo clasicismo impulsa estudiar reglas óptimas bajo distintas fricciones, credibilidad e inconsistencia temporal, y medir efectos de cambios de régimen sobre expectativas y trayectorias macro. En ambos programas, la defensa del mercado y de límites al Estado no es un dogma, sino la conclusión de cadenas argumentales distintas: una, fundada en la epistemología del orden espontáneo; otra, en la teoría de incentivos y expectativas (Cameron & Neal, 2014; Brue, 2016; Roll, 2014).

11.3. Expectativas racionales, nueva macroeconomía, ciclo austriaco

La teoría de expectativas racionales reorientó la macroeconomía de posguerra al sostener que los agentes forman previsiones utilizando toda la información disponible y un modelo de la economía, de modo que las políticas sistemáticas se anticipan y pierden eficacia real; ese núcleo teórico, con raíces en Muth, fue desarrollado por Lucas, Sargent y Barro, y sirvió de fundamento a la “nueva macroeconomía clásica” (Brue, 2016; Roll, 2014).

Sobre esta base, Lucas generalizó dos intuiciones que rompen con el activismo estabilizador: primero, si la inflación esperada ajusta de inmediato salarios, tasas de interés y precios de insumos, la política monetaria y fiscal pierde tracción real; segundo, sólo sorpresas no anticipadas—por ejemplo, un incremento imprevisto de la demanda—pueden afectar transitoriamente producción y empleo (Brue, 2016).

El “análisis de oferta agregada de Lucas” formaliza esa asimetría entre shocks anticipados y no anticipados: cuando una expansión es pública y creíble, la oferta a corto plazo se desplaza de modo que la economía se mueve a lo largo de la curva de Phillips de largo plazo sin ganancias reales; en cambio, un shock imprevisto puede alterar la producción de forma efímera hasta que los agentes reconocen el carácter general del cambio nominal (Brue, 2016).

En continuidad con el monetarismo, la nueva macroeconomía clásica acepta la “tasa natural” de desempleo y la verticalidad de la curva de Phillips de largo plazo, pero supera el supuesto de expectativas adaptativas; el resultado es más fuerte: incluso a corto plazo, bajo expectativas racionales estrictas, no hay trade-off sistemático que la autoridad pueda explotar, por lo que las reglas creíbles dominan a la discreción (Perdices de Blas, 2004; Brue, 2016).

Friedman había anticipado parte de este viraje: si la inflación no anticipada explica los desajustes temporales, la política monetaria no puede reducir permanentemente el desempleo por debajo de su tasa natural, y conviene reemplazar la discreción por una regla simple de crecimiento estable de la oferta de dinero (Brue, 2016).

La “crítica de Lucas” agregó una objeción metodológica decisiva: evaluar políticas con parámetros estimados en otro régimen es inválido porque las reglas alteran la conducta de los agentes; de ahí se deduce que el análisis de política debe formularse en modelos con microfundamentos explícitos y expectativas endógenas (Roll, 2014; Brue, 2016).

Estas conclusiones reconfiguraron la agenda “neoliberal” sobre la (in)eficacia de la política macro: la autoridad monetaria debería seguir reglas predecibles, anclar expectativas y minimizar sorpresas, mientras que la política fiscal pierde potencia estabilizadora salvo por canales de “sorpresa” o de oferta; en suma, la economía “se corrige sola” cuando precios y salarios son flexibles y las expectativas son racionales (Brue, 2016).

La macroeconomía nuevo-clásica, sin embargo, afina el legado monetarista y abre tensiones. Coincide con Friedman en la prioridad antiinflacionaria y el escepticismo ante el fine-tuning, pero discrepa en la base informacional: ya no basta con expectativas adaptativas; los agentes incorporan la regla de la autoridad y neutralizan intentos sistemáticos de estabilización (Roll, 2014; Perdices de Blas, 2004).

A la vez, surge una tensión con la Escuela austriaca. La teoría del ciclo de Mises–Hayek explica los booms y recesiones como descoordinaciones intertemporales inducidas por crédito “barato” que reduce artificialmente la tasa de interés y distorsiona los precios relativos del capital; cuando se detiene la expansión, afloran inversiones erróneas y el ajuste liquida malas asignaciones (Perdices de Blas, 2004).

Para los austriacos, pues, el problema central no es sólo la ilusión monetaria ni la inconsistencia temporal, sino la estructura temporal del capital y el conocimiento disperso: manipular el crédito altera señales que guían decisiones intertemporales, de modo que incluso “reglas” mal diseñadas pueden inducir ciclos si no respetan la coordinación entre ahorro e inversión (Perdices de Blas, 2004).

Desde el lado nuevo-clásico, en cambio, los ciclos obedecen a shocks (incluidas sorpresas de demanda) y a errores de percepción temporales, con mercados competitivos que retornan al equilibrio conforme la información se incorpora a los precios; por ello, lo relevante es impedir que la autoridad genere sorpresas sistemáticas o cambie paramétricamente el régimen (Brue, 2016).

En la métrica de la curva de Phillips, Roll subraya que la evidencia y la teoría llevaron a distinguir entre corto y largos plazos, incorporando la noción de "tasa natural" y de inflación "inerte"; ello redujo el espacio para transacciones duraderas entre inflación y desempleo y reforzó la preferencia por anclas nominales, aunque la práctica mostró complejidades según shocks y regímenes (Roll, 2014).

Así, el monetarismo y la nueva macroeconomía producen una continuidad normativa—reglas, previsibilidad, prioridad antiinflacionaria—with una ruptura analítica—expectativas racionales, crítica de Lucas—que eleva el listón para la eficacia de la estabilización; la Escuela austriaca comparte el escepticismo ante la discreción, pero lo fundamenta en la imposibilidad de cálculo y en la descoordinación intertemporal, no en la neutralización por anticipación (Perdices de Blas, 2004; Brue, 2016).

En consecuencia, el "nuevo clasicismo" reconfigura la agenda normativa "pro-reglas" al enfatizar credibilidad y consistencia de régimen, mientras que el austriacismo reclama instituciones que preserven la señal de precios a lo largo del tiempo—reglas sí, pero compatibles con la estructura temporal del capital—y advierte que estabilizaciones nominales pueden esconder descoordinaciones reales si el crédito sigue desalineando precios relativos (Perdices de Blas, 2004).

El balance histórico es claro: la "nueva macroeconomía clásica" convirtió la discusión sobre política en un problema de reglas y expectativas endógenas, debilitando la pretensión de la política discrecional de gestionar sistemáticamente producción y empleo; el monetarismo fue el puente empírico-normativo hacia ese cambio; y la teoría austriaca mantuvo una crítica paralela centrada en el ciclo crediticio y la coordinación intertemporal (Roll, 2014; Brue, 2016; Perdices de Blas, 2004).

11.4. Libertad, eficiencia dinámica, estabilidad y equidad

En la tradición austriaca, la libertad ocupa un lugar constitutivo del orden de mercado: el intercambio voluntario y el surgimiento de reglas abstractas aseguran coordinación sin diseño central, porque los precios condensan conocimiento disperso y habilitan un proceso de descubrimiento que ninguna autoridad puede sustituir sin degradar la señal informativa (Hayek). Normativamente, limitar al Estado no es sólo un medio para la eficiencia, sino una condición para preservar la autonomía de elección y la evolución institucional no planificada (Menger–Mises–Hayek). Este énfasis aparece en la idea de “orden espontáneo” y en la crítica a la planificación como problema de conocimiento: el mercado es “un sistema para producir y transmitir señales”, donde los precios funcionan como medios de información más que como meros índices de utilidades o remuneraciones (Brue, 2016; Roll, 2014).

Para Chicago, la libertad se asegura a través de reglas generales que constriñen la discreción de autoridades y grupos de interés: el objetivo es un marco predecible donde los incentivos privados operen sin arbitrariedad gubernamental. La defensa de mercados competitivos y de restricciones a la política discrecional descansa en un diagnóstico de inconsistencia temporal y de anticipación racional: al internalizar los agentes la regla de la autoridad, la “sintonización fina” fracasa y, por tanto, la libertad efectiva se protege mejor con instituciones creíbles (Friedman; Lucas; Sargent). La coincidencia con la Escuela austriaca está en el límite al Estado; la diferencia es el fundamento: epistemológico–procesual (Escuela austriaca) versus incentivos y expectativas (Chicago–nuevo clasicismo) (Brue, 2016; Roll, 2014).

En términos dinámicos, la eficiencia austriaca se apoya en la idea de competencia como proceso de descubrimiento: la rivalidad revela oportunidades y corrige errores mediante aprendizaje descentralizado; los precios canalizan información “codificada” y permiten utilizar conocimiento ampliamente distribuido. Esta perspectiva, que enfatiza complejidad, tiempo irreversible y estructura del capital, afirma que los diseños centralizados y algunos controles (incluido el crédito barato) perturban la coordinación intertemporal y erosionan la eficiencia de largo plazo (Hayek; Böhm-Bawerk). El rendimiento dinámico del mercado proviene de su capacidad para probar, errar y seleccionar reglas e innovaciones sin pretensión de omnisciencia (Brue, 2016).

El criterio de eficiencia en Chicago se apoya en la asignación mediante precios y en la extensión del análisis de elección racional (Becker). La teoría del capital humano formaliza inversiones en educación y capacitación como decisiones intertemporales regidas por rendimientos esperados; esto generaliza el mecanismo de eficiencia más allá del mercado de bienes y sugiere políticas que preserven incentivos (vales, impuesto negativo) antes que controles directos, para no opacar precios relativos (Becker). La disciplina competitiva también opera contra comportamientos discriminatorios, imponiendo costos a quienes eligen preferencias no lucrativas y favoreciendo, en el margen, asignaciones más productivas (Brue, 2016).

Chicago y la nueva macroeconomía clásica sostienen que, con expectativas racionales y flexibilidad, las políticas sistemáticas son anticipadas y neutralizadas: sólo las sorpresas pueden tener efectos reales transitorios. De aquí se derivan reglas creíbles (por ejemplo, crecimiento monetario predecible, metas de inflación) y la prioridad de anclar expectativas para reducir la volatilidad nominal, evitando así la "aceleracionista" espiral inflacionaria asociada a intentos persistentes de sorprender (Friedman; Lucas). En el largo plazo, la curva de Phillips es vertical y la política monetaria no reduce el desempleo por debajo de su tasa natural; por ello, la estabilidad se entiende como coherencia de régimen más que como activismo (Brue, 2016; Roll, 2014).

Para la Escuela austriaca, la estabilidad requiere no manipular persistentemente el precio intertemporal clave (la tasa de interés). El ciclo de auge y caída refleja errores sincronizados provocados por crédito barato que altera precios relativos del capital; la salida no es "más estímulo", sino el ajuste que realinee la estructura intertemporal. Desde este prisma, algunas reglas monetarias pueden ser insuficientes si no impiden desalineaciones de crédito y, por tanto, la estabilidad exige reglas compatibles con la estructura temporal del capital (Mises–Hayek) (Brue, 2016).

En la Escuela de Chicago, los instrumentos "pro-mercado" (p. ej., impuesto negativo sobre la renta) buscan aliviar pobreza sin desfigurar señales de precios; la lógica es preservar incentivos y elección, evitando efectos secundarios de controles de cantidades y precios. En Austria, la objeción a la "justicia social" como criterio de resultados apunta a que perseguir fines distributivos por vía de controles sistemáticos degrada el proceso de descubrimiento y, a la postre, empobrece incluso a los destinatarios (Hayek). La equidad se concibe, así,

compatible con un marco de reglas generales, pero no con la ingeniería de resultados (Brue, 2016; Roll, 2014).

Históricamente, los Estados de bienestar de la posguerra combinaron mercado con intervención fiscal y empresas públicas, priorizando empleo y servicios sociales; desde los años 1980, la “nueva ortodoxia” redujo la discreción: autonomía de bancos centrales, desregulación y privatizaciones, con foco en eficiencia y estabilidad de precios. El resultado ha sido un desplazamiento del objetivo redistributivo como meta primaria hacia la eficiencia asignativa y la competencia, aunque con variaciones institucionales y marcos de servicio universal para mitigar riesgos distributivos (Comín, 2014). Esto sugiere que, en la práctica, la compatibilidad entre reglas pro-mercado y equidad depende de diseños institucionales que preserven competencia y anclas nominales, a la vez que garanticen mínimos sociales y acceso universal (Comín, 2014).

Hasta aquí, se puede sintetizar lo analizado, en los siguientes términos:

- **Libertad:** la Escuela austriaca prioriza la libertad como fin y limita el Estado por razones epistémicas (conocimiento disperso); Chicago prioriza la libertad como seguridad de reglas contra la arbitrariedad y la inconsistencia temporal. En ambos, el mercado amplía el rango de elección, pero por fundamentos distintos (Brue, 2016; Roll, 2014).
- **Eficiencia dinámica:** Austria resalta el aprendizaje, tiempo irreversible y estructura del capital; Chicago enfatiza inversión en capital humano y precios relativos que guían asignaciones intertemporales. Ambas visiones penalizan controles que “ensordecen” señales (Brue, 2016).
- **Estabilidad:** Chicago–nuevo clasicismo prescribe reglas creíbles y anclaje de expectativas (neutralidad de políticas sistemáticas); Austria pide reglas que eviten desalinear la tasa intertemporal y el crédito. El punto de convergencia es menos discreción; la divergencia es qué “regla” garantiza coordinación: ancla nominal (Chicago) versus respeto a la estructura temporal del capital (Austria) (Brue, 2016; Roll, 2014).
- **Equidad:** Chicago propone instrumentos pro-incentivos (impuesto negativo, vales); Austria recela de redistribuciones que vulneren reglas abstractas y señales. Los

regímenes contemporáneos han oscilado entre universalismo de mínimos y disciplina de reglas monetarias/fiscales, con resultados condicionados por contextos (Comín, 2014).

A la luz de los cuatro criterios, la autorregulación hayekiana obtiene su fortaleza en eficiencia dinámica y libertad; la política de reglas de Chicago, en estabilidad y previsibilidad con un espacio para equidad de diseño no distorsivo; la fundamentación praxeológica austriaca aporta una vara alta para juzgar controles y manipulación del crédito (coordinación intertemporal). En Estados de bienestar y marcos regulatorios actuales, la evaluación depende de si las garantías sociales preservan competencia y precios como información—por ejemplo, regulación pro-competencia tras privatizaciones y bancos centrales autónomos—y si los amortiguadores redistributivos evitan inducir ciclos por desalineaciones de crédito o expectativas (Comín, 2014; Roll, 2014).

11.5. Ejemplos conceptuales comparados

Controles de precios. Los controles directos –por ejemplo, topes a precios de alimentos o energía– ilustran el choque entre la coordinación descentralizada y el objetivo de “justicia social”. Desde el enfoque hayekiano, los precios “actúan como una brújula” que condensa conocimiento disperso; intervenirlos distorsiona señales y descoordina planes, generando racionamiento y mercados paralelos (Perdices de Blas, 2004). En clave histórica, los controles de guerra y posguerra fueron defendidos como instrumentos de emergencia, pero suscitaron fuerte crítica profesional por sus efectos sobre incentivos y asignación, lo que alimentó el giro posterior hacia reglas de mercado y disciplina monetaria (Roll, 2014). La lección comparada es nítida: cuando la prioridad distributiva desplaza completamente la función informativa del precio, aparecen colas y escasez; si, en cambio, se atienden los fines distributivos con subsidios a la demanda o transferencias, se preserva la coordinación de la oferta (Perdices de Blas, 2004; Roll, 2014).

Salario mínimo. La Escuela de Chicago subraya que, en mercados laborales competitivos, un salario mínimo por encima del equilibrio reduce empleo de trabajadores con productividad marginal baja; pero la propia tradición neoclásica reconoce que, bajo monopsonio, un mínimo moderado puede aumentar empleo y salario, como argumentó Joan Robinson (Brue, 2016). Esta distinción positiva-normativa muestra el núcleo del trade-off: proteger ingresos sin anular

márgenes de contratación. En términos hayekianos, fijar un precio del trabajo exógeno puede desalinear expectativas y planes; por ello, los mínimos que operan como "piso" razonable, acompañado de créditos salariales o reducciones de cargas, tienden a ser menos distorsivos que umbrales muy por encima de la productividad local (Perdices de Blas, 2004; Brue, 2016).

Financiamiento del déficit con bonos. La "equivalencia ricardiana" formalizada por Barro sugiere que, si los agentes internalizan impuestos futuros, el endeudamiento no expande la demanda efectiva: aumenta el ahorro privado y neutraliza el impulso fiscal (Brue, 2016). En versión histórica, Ricardo ya había planteado que financiar guerras con deuda o con impuestos es, en lo esencial, equivalente para la economía, anticipando tensiones distributivas y de ahorro (Brue, 2016; Perdices de Blas, 2004). La nueva macroeconomía clásica incorpora el mecanismo de expectativas racionales y extiende la neutralidad a la política fiscal y monetaria bajo precios flexibles, reforzando el escepticismo sobre la efectividad discrecional (Roll, 2014).

Programas de bienestar. La comparación relevante no es "mercado versus Estado", sino reglas y diseños institucionales. La experiencia europea de posguerra combinó mercados y un Estado que estabiliza, invierte en capacidades (educación e infraestructura) y corrige fallos distributivos, con liberalización de precios y derechos de propiedad como pilares de crecimiento (Comín Comín, 2014). Bajo esta "economía mixta", transferencias y seguros sociales persiguen equidad sin anular señales de precios, lo que sugiere que la tensión coordinación–justicia social puede administrarse con instrumentos no distorsivos en el margen (Comín Comín, 2014).

Ciclo y reglas. La teoría austriaca del ciclo anticipa que expansiones crediticias por debajo de la "tasa natural" inducen sobreinversión y posterior ajuste; de ahí su preferencia por reglas monetarias que eviten señales falsas (Perdices de Blas, 2004; Brue, 2016). En el mismo espíritu anti-discrecional, la nueva macroeconomía clásica deriva, desde expectativas racionales, una fuerte restricción a la manipulación estabilizadora: los agentes anticipan y neutralizan la política sistemática (Roll, 2014). Normativamente, ambas líneas privilegian credibilidad y reglas, pero difieren en sus fundamentos: conocimiento disperso y estructura de capital, en la Escuela austriaca; microfundamentos intertemporales, en el nuevo clasicismo (Perdices de Blas, 2004; Roll, 2014).

Bajo este marco, algunas líneas de investigación que se podría sugerir son: primero, diseños de política de ingresos que mitiguen pobreza sin distorsionar precios: evaluar transferencias condicionadas, créditos salariales y mínimos regionales, bajo el criterio hayekiano de preservación de señales (Perdices de Blas, 2004; Comín Comín, 2014). Segundo, reglas fiscales compatibles con neutralidad ricardiana parcial, atendiendo heterogeneidad de agentes y mercados de capital: cuándo la deuda desplaza ahorro y cuándo no (Brue, 2016; Perdices de Blas, 2004). Tercero, arquitecturas monetarias que alineen expectativas con estabilidad sin suprimir la función adaptativa de los precios, comparando regímenes de reglas, independencia del banco central y límites a la expansión crediticia (Brue, 2016; Roll, 2014). Y cuarto, evaluaciones histórico-institucionales de economías mixtas exitosas: cómo combinar Estado de bienestar acotado y mercados profundos para sostener eficiencia dinámica y equidad (Comín Comín, 2014).

11.6. Ejercicios y actividades de reflexión

Estimado estudiante, le invito a revisar el siguiente recurso, en el cual se analiza el caso del descongelamiento de precios de la energía tras largos periodos de control estatal. A través de este ejemplo, podrá reflexionar sobre cómo las políticas de precios afectan la coordinación social, la inversión en infraestructura y la equidad, y qué dilemas éticos surgen entre proteger a los más vulnerables y mantener señales claras para la sostenibilidad económica.

[**Descongelar precios de la energía tras controles prolongados**](#)

Ha concluido la revisión de este recurso. Como pudo observar, el debate sobre la liberalización de precios muestra la necesidad de equilibrar protección social, estabilidad institucional y eficiencia en la asignación de recursos. Reflexione sobre qué condiciones normativas y de diseño permiten legitimar un proceso de descongelamiento que preserve tanto la justicia distributiva como la confianza en las instituciones.

A continuación, revise el recurso, en el cual se analiza el caso del salario mínimo regionalizado y la credibilidad de una regla monetaria estable. A través de este ejemplo, podrá reflexionar sobre cómo distintas concepciones de justicia y equidad dialogan con el diseño institucional, la coordinación descentralizada y la protección social en contextos de disparidad territorial y expectativas económicas.

Salario mínimo regional y regla monetaria creíble

Como pudo observar, la discusión sobre el salario mínimo revela la tensión entre dignidad laboral, igualdad formal y eficiencia económica, mostrando que las reglas claras y previsibles fortalecen tanto la justicia social como la confianza institucional. Reflexione sobre qué modelo de fijación salarial y qué instrumentos complementarios considera más adecuados para equilibrar inclusión, estabilidad y libertad en sociedades democráticas.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Continuemos avanzando en el aprendizaje mediante el desarrollo de las siguientes actividades recomendadas:

- **Pregunta de comprensión**

Analice, a la luz del marco comparado del capítulo, por qué la limitación de la acción estatal ante controles de precios y de crédito se fundamenta en razones distintas en la Escuela austriaca y en la tradición Chicago/nueva macroeconomía clásica. Estructure su respuesta en tres movimientos: (i) explique el problema cognitivo y la función del conocimiento disperso en la coordinación social; (ii) examine la crítica de Lucas y el papel de las expectativas racionales en la (in)eficacia de la discreción; (iii) proponga un diseño institucional –regla o instrumento– que armonice coordinación de mercado y objetivos de equidad sin desdibujar la señal del precio, explicitando sus supuestos normativos. Argumente con claridad.

Nota: Por favor complete las actividades en un cuaderno o documento Word.

- Estimado estudiante, para evaluar los aprendizajes adquiridos sobre esta temática, le invito a desarrollar la autoevaluación que a continuación se presenta.

Recuerde que cada pregunta tiene una única respuesta correcta. Lea con atención cada enunciado y seleccione la opción que usted considere adecuada. **¡Mucho éxito en esta autoevaluación!**



Autoevaluación 4

- 1. Durante la “Revolución de los Precios” del siglo XVI, los doctores salmantinos identificaron que el encarecimiento de los bienes se debía principalmente a:**
 - a. La especulación mercantil y los monopolios urbanos.
 - b. La abundancia de metales preciosos que reducía el valor del dinero.
 - c. El incremento generalizado de los salarios en el campo y la ciudad.
- 2. ¿Cuál fue la principal innovación de Adam Smith respecto a la noción salmantina de “precio justo”?**
 - a. Vincular el valor a la utilidad marginal de las últimas unidades consumidas.
 - b. Distinguir entre “precio natural” (costos de producción) y “precio de mercado”.
 - c. Defender la intervención estatal directa para fijar el precio de subsistencia.
- 3. En el marginalismo del siglo XIX, la ganancia dejó de interpretarse como una mera retribución de riesgo o trabajo para entenderse como:**
 - a. Un exceso injustificado frente al “precio justo”.
 - b. El resultado de la productividad marginal de los factores de producción.
 - c. Un efecto transitorio de los monopolios en mercados incompletos.
- 4. Si se compara la respuesta a la escasez de granos en Castilla (s. XVI) con un choque moderno de oferta como la crisis del petróleo de 1973, ¿qué criterio persistente aparece en ambas discusiones?**
 - a. La necesidad de regular precios máximos en bienes básicos.
 - b. La interpretación del alza de precios como señal necesaria para reasignar recursos.
 - c. La condena moral universal a cualquier beneficio derivado de la escasez.

5. ¿Qué dilema normativo se observa al contrastar los criterios de Salamanca, la escuela clásica y la neoclásica sobre la licitud del interés?

- a. Salamanca lo prohibió siempre; los clásicos lo aceptaron; los neoclásicos lo eliminaron del análisis económico.
- b. Salamanca lo aceptó solo bajo condiciones excepcionales; los clásicos lo normalizaron; los neoclásicos lo justificaron en términos de preferencia temporal y riesgo.
- c. Salamanca lo vinculó a la productividad marginal; los clásicos lo prohibieron; los neoclásicos lo aceptaron bajo regulación estricta.

6. En una recesión con desempleo involuntario y preferencia por la liquidez elevada, ¿qué principio de acción pública se adecua mejor al diagnóstico teórico para restaurar el empleo sin comprometer la gobernanza fiscal?

- a. Austeridad general para "restaurar confianza" mediante recortes de gasto.
- b. Inversión pública contracíclica con reglas que distingan gasto corriente e inversión y se retiren al acercarse al pleno empleo.
- c. Expansión monetaria pasiva esperando que el crédito fluya "por sí solo".

7. Ante la tensión entre "valor/plusvalía" y "precios de producción", ¿qué enunciado capta con mayor precisión la lógica de la competencia en la tradición marxista?

- a. Los precios de producción son idénticos a los valores-trabajo en todos los sectores.
- b. Los precios de producción redistribuyen el excedente y tienden a igualar la tasa media de ganancia entre ramas con técnicas heterogéneas.
- c. Los precios de producción garantizan superganancias permanentes a los primeros innovadores.

8. En el contraste entre Marx y Keynes frente a una misma depresión, ¿qué combinación de foco normativo y de política está mejor alineada con cada marco?

- a. Marx: estabilización de la demanda; Keynes: reforma de la propiedad y de la jerarquía en la producción.

- b. Marx: origen y apropiación del excedente bajo propiedad y mando; Keynes: coordinación macro de demanda efectiva con políticas fiscales y monetarias.
 - c. Marx y Keynes: ambos explican el desempleo únicamente por rigidez salarial.
- 9. En una economía abierta con filtraciones externas, ¿qué diseño institucional permite sostener el efecto estabilizador de la inversión pública sin crear dependencias ni rentas de posición?**
- a. Blindaje comercial amplio y tipo de cambio fijo para asegurar "mercado cautivo".
 - b. Compras públicas con encadenamientos y contenido local razonable, más política de competencia e innovación para fortalecer capacidades productivas.
 - c. Subsidios selectivos a incumbentes para garantizar su cuota de mercado.
- 10. En una empresa industrial que enfrenta caída persistente de la rentabilidad por mayor composición orgánica del capital, ¿qué rumbo estratégico resulta más coherente con los diagnósticos clásicos y sus reformulaciones?**
- a. Reducciones salariales generalizadas para elevar la tasa de plusvalor.
 - b. Reorientación hacia líneas con mayor elasticidad de demanda e intensidad de conocimiento, acompañada de cooperación empresa-trabajo y competencia abierta.
 - c. Barreras de entrada y exclusividades para sostener plusganancias indefinidas.
- 11. En una economía que ha mantenido topes prolongados a precios, ¿cuál enunciado interpreta mejor la crítica hayekiana a dichos controles?**
- a. Conservan la señal informativa del precio al evitar aumentos bruscos.
 - b. Degradan la función "telecomunicativa" del precio y desordenan la coordinación.
 - c. Facilitan el cálculo central al concentrar toda la información relevante.
- 12. Bajo expectativas racionales y flexibilidad de precios y salarios, ¿qué conclusión resulta más consistente con la nueva macroeconomía clásica?**

- a. Las políticas sistemáticas tienen efectos reales persistentes si se comunican ampliamente.
- b. Las políticas sistemáticas son neutralizadas; sólo las sorpresas pueden afectar transitoriamente lo real.
- c. La discreción fiscal y monetaria es superior porque genera aprendizaje estatal más rápido.

13. ¿Qué capta con mayor precisión el núcleo del argumento de Mises sobre el socialismo?

- a. Una objeción moral a la igualdad de resultados.
- b. Una imposibilidad epistémica de cálculo económico sin precios de capital formados en mercados.
- c. Una preferencia estética por la descentralización frente a la planificación.

14. Un ministerio de educación debe elegir entre congelar aranceles universitarios indefinidamente o introducir vales/transferencias con información pública de calidad. ¿Qué opción se alinea mejor con el enfoque de precios-incentivos de Chicago y con la preservación de señales destacada por la Escuela austriaca?

- a. Vales o transferencias condicionadas con transparencia informativa.
- b. Congelamientos generales de aranceles para garantizar acceso.
- c. Créditos blandos permanentes sin criterios de desempeño.

15. En un debate sobre financiar un programa social con deuda en lugar de impuestos, ¿qué argumento es coherente con expectativas racionales y con la lectura "ricardiana" del déficit?

- a. La deuda aumenta riqueza neta y estimula el producto de forma automática.
- b. La deuda puede ser neutral si se anticipan impuestos futuros y aumenta el ahorro privado.
- c. La deuda es siempre superior porque evita decisiones difíciles sobre impuestos.

[Ir al solucionario](#)



Repaso general de contenidos

Estimada (o) estudiante, para la preparación de sus evaluaciones presenciales, a más de revisar cada uno de los temas abordados, sugiero consideren las siguientes recomendaciones:

- Resolver o volver a revisar cada una de las auto-evaluaciones planteadas en el segundo bimestre: Autoevaluación 3 y Autoevaluación 4.
- Analizar las respuestas correctas de las evaluaciones parciales en línea 1 y 2.
- Resolver las actividades de aprendizaje recomendadas.
- Reconocer fechas y autores mediante un organizador gráfico al leer el texto guía.

Para el día de la evaluación, tome en cuenta:

- Demostrar puntualidad, es conveniente llegar al menos con 15 minutos de anticipación para ubicar el aula de su evaluación.
- Llevar la cédula de ciudadanía (es un requisito indispensable, sin ella no puede rendir las evaluaciones).
- No olvidar la **Tablet** bien cargada y el cargador, lápiz 2B, esferográfico azul, borrador y demás materiales para que no tengan que solicitarlos a sus compañeros (por si tienen que realizar una evaluación física).
- Leer con atención las instrucciones del examen y desarrollarlo con gran sentido de responsabilidad y ética.



Actividad de aprendizaje recomendada

A continuación, le invito a revisar un resumen de lo aprendido durante este bimestre:

[Repaso segundo bimestre](#)



Se les desea el mejor de los éxitos. Confíen en sus capacidades, ya que son ellas las que les permitirán conseguir sus objetivos.



4. Solucionario

Autoevaluación 1		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	B	Aristóteles vincula el bien común al desarrollo de las capacidades humanas, mientras que el utilitarismo lo reduce a la suma del bienestar.
2	C	Rawls propone el velo de ignorancia como un recurso hipotético para garantizar decisiones justas y desinteresadas.
3	C	La tradición republicana (Pettit) considera que la libertad exige ausencia de dominación, no solo de interferencia.
4	A	Platón vincula el bien común con la armonía del alma y del cuerpo político, estructurado según funciones naturales.
5	B	En contextos pluralistas, el reto filosófico es definir principios comunes sin imponer visiones particulares del bien.
6	C	Bentham sostiene que la utilidad es el principio que aprueba o desaprueba toda acción según su tendencia a aumentar o disminuir la felicidad.
7	B	Mill incorpora una distinción cualitativa entre placeres, sosteniendo que los placeres intelectuales y morales son superiores a los físicos.

Autoevaluación 1

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
----------	-----------	-------------------

- | | | |
|----|---|--|
| 8 | B | Mill defiende la libertad como medio necesario para el perfeccionamiento moral y la deliberación racional en sociedades libres. |
| 9 | B | Bentham apuesta por una moral empírica y cuantificable, en la que cada acción se mide por su contribución al placer neto. |
| 10 | C | El utilitarismo clásico ha sido criticado por no ofrecer salvaguardas morales suficientes frente a la tiranía de la mayoría. |
| 11 | C | El contrato social invisibilizó la subordinación histórica de las mujeres al naturalizar su exclusión del pacto fundacional. |
| 12 | B | El principio de diferencia permite desigualdades solo si benefician a los menos aventajados, articulando equidad con eficiencia. |
| 13 | B | La posición original supone una neutralidad que ignora las condiciones estructurales de desigualdad. |
| 14 | B | La reciprocidad en Rawls exige procesos deliberativos donde las normas sean aceptables para todos los ciudadanos razonables. |
| 15 | B | La voluntad general en Rousseau presupone homogeneidad, lo cual desconoce la diversidad intercultural. |

[Ir a la autoevaluación](#)

Autoevaluación 2

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	A	La deliberación democrática pone en el centro la racionalidad pública y la formación colectiva de la voluntad mediante el intercambio argumentativo, no la agregación de preferencias ni la epistocracia tecnocrática.
2	C	Las críticas feministas y poscoloniales han señalado que la deliberación puede invisibilizar o excluir voces subalternas si no se atienden las condiciones materiales y simbólicas de participación.
3	B	Las teorías contemporáneas de la representación subrayan funciones múltiples que no se reducen a la delegación formal, sino que incluyen el control ciudadano y la visibilización de conflictos sociales.
4	C	La democracia pluralista permite articular el reconocimiento de identidades colectivas y la deliberación intercultural como condiciones necesarias para una inclusión política sustantiva.
5	B	Para Mouffe, toda forma de política democrática debe reconocer el conflicto como inherente al pluralismo, sin pretender resolverlo en un consenso racional idealizado.
6	B	Berlin distingue entre libertad negativa (ausencia de coacción) y libertad positiva (autogobierno). La opción B refleja fielmente su enfoque.
7	B	La crítica central al modelo de Hobbes reside en su justificación de un soberano ilimitado, contrario a los marcos jurídicos de derechos humanos actuales.
8	C	El pluralismo destaca la necesidad de reconocer contextos culturales diversos; la crítica se dirige a la pretensión de universalidad sin sensibilidad intercultural.
9	B	El principio de proporcionalidad es clave en la doctrina contemporánea de derechos humanos para justificar restricciones legítimas.

Autoevaluación 2

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
10	C	La noción de autodeterminación es central en los marcos contemporáneos de justicia multicultural y protección de pueblos vulnerables.
11	A	El liberalismo clásico parte del supuesto de neutralidad del Estado, lo que lleva a ignorar los marcos culturales que configuran el ejercicio real de la libertad.
12	B	Kymlicka sostiene que la libertad individual requiere un contexto cultural estable, por lo que el reconocimiento cultural fortalece, y no debilita, los principios liberales.
13	C	Las críticas poscoloniales denuncian que el universalismo liberal invisibiliza la dominación cultural al pretender que sus principios son neutros y aplicables a todos por igual.
14	B	La autonomía relacional implica que el respeto a la libertad individual requiere proteger el acceso a las estructuras culturales propias.
15	A	El multiculturalismo liberal defiende derechos diferenciados cuando son necesarios para compensar desventajas estructurales derivadas de la pertenencia cultural.

[Ir a la autoevaluación](#)

Autoevaluación 3

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	B	Hobbes entiende la soberanía como un poder absoluto delegado por los individuos para evitar el caos y preservar la paz social mediante una autoridad única.
2	B	El cosmopolitismo liberal, desde Kant hasta autores contemporáneos, plantea la primacía de la justicia universal por sobre la ciudadanía restringida al Estado.
3	C	Las propuestas de ciudadanía global reformulan la pertenencia política como vínculo ético y normativo más allá de la territorialidad estatal, basado en derechos y deberes comunes.
4	B	La tensión se origina en la dificultad de armonizar la soberanía territorial con el reconocimiento ético y jurídico de los derechos de los migrantes, más allá de su estatus legal.
5	B	El reconocimiento del sistema de justicia indígena ecuatoriano refleja una apuesta por el pluralismo normativo como componente de una ciudadanía global arraigada en la diversidad.
6	B	Nozick centra la justicia en la adquisición y transferencia legítima, Rawls en redistribuciones que beneficien a los menos aventajados.
7	A	El igualitarismo de la suerte defiende compensar desventajas no derivadas de elecciones individuales.
8	B	El enfoque de capacidades busca garantizar medios efectivos para vidas valiosas, más allá de los recursos.

Autoevaluación 3

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
----------	-----------	-------------------

9 B La justicia climática exige distribuir prospectivamente las cargas para asegurar sostenibilidad y equidad.

10 B La UBI asegura autonomía básica y puede justificarse desde Rawls y el enfoque de capacidades.

[Ir a la autoevaluación](#)

Autoevaluación 4

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	B	Azpilcueta sostuvo que la abundancia de plata americana reducía el poder adquisitivo del dinero, anticipando la teoría cuantitativa.
2	B	Smith distinguió entre precio natural y precio de mercado, desplazando el análisis hacia la producción y la competencia.
3	B	Los neoclásicos explicaron la ganancia como productividad marginal del capital, desvinculada de consideraciones éticas.
4	B	Tanto clásicos como neoclásicos consideraron que el alza de precios en escasez funcionaba como señal de ajuste del mercado.
5	B	Salamanca admitía excepciones mediante títulos extrínsecos; los clásicos lo asumieron como parte de la distribución; los neoclásicos lo fundamentaron en teoría marginal.
6	B	La inversión pública activa la demanda efectiva cuando la preferencia por la liquidez bloquea el canal monetario; una regla que distingue capital/corriente preserva credibilidad y salida ordenada.
7	B	En competencia, los precios de producción distribuyen el excedente y permiten la igualación tendencial de la ganancia; no son idénticos a los valores ni aseguran superganancias permanentes.
8	B	Marx centra la justicia en la generación/apropiación del excedente bajo propiedad y mando; Keynes prioriza la coordinación macro de la demanda para eliminar desempleo involuntario.
9	B	Encadenamientos, contenido local razonable y política de competencia/innovación sostienen capacidades sin capturas, reduciendo fugas externas del impulso fiscal.

Autoevaluación 4

Pregunta | Respuesta | Retroalimentación

10 B Innovación y cambio de mezcla productiva, con cooperación y disciplina competitiva, responden a la presión sobre la ganancia sin recurrir a rentas ni deprimir la realización del excedente.

11 B Los controles opacan señales de precios y descoordinan; el mercado coordina conocimiento disperso.

12 B Reglas previsibles se anticipan; sólo sorpresas nominales afectan transitoriamente producción y empleo.

13 B Sin precios de capital no hay cálculo económico; la crítica es epistémica, no moral.

14 A Vales y transferencias preservan señales y elección, alineadas con capital humano y competencia informada.

15 B La equivalencia ricardiana implica neutralidad de la deuda si se anticipan impuestos y aumenta el ahorro.

[Ir a la autoevaluación](#)



5. Glosario

Acumulación originaria. Proceso histórico que separa a productores de medios de producción, creando trabajo asalariado y mercados laborales.

Análisis costo-beneficio. Herramienta de evaluación pública que compara costos y beneficios agregados de políticas para maximizar bienestar.

Autogobierno. Idea según la cual la autoridad política procede de la participación igualitaria del pueblo en la formación de las normas.

Autoridad de la ley. Capacidad normativa del derecho para coordinar conductas colectivas y resolver conflictos sin arbitrariedad.

Bellum omnium contra omnes. Estado prepolítico de inseguridad generalizada que justifica el surgimiento del soberano en Hobbes.

Bien común. Conjunto de condiciones sociales e institucionales que permiten a todos realizar sus fines básicos sin privilegiar intereses particulares o meras sumas de preferencias.

Cálculo económico. Problema de coordinación de información y precios en ausencia de mercado, usado para defender el orden competitivo.

Cálculo hedonista. Propuesta de Bentham para medir consecuencias de acciones según intensidad, duración, certeza y extensión del placer o dolor.

Capacidades (enfoque). Evaluación de justicia según lo que las personas pueden efectivamente hacer y ser, más allá de utilidades subjetivas.

Ciudadanía diferenciada. Dispositivo institucional que reconoce derechos o representación específica para grupos históricamente desventajados.

Ciudadanía global. Estatus que extiende deberes y derechos más allá del Estado-nación, atendiendo a interdependencias transnacionales.

Ciudadanía multicultural. Concepción que articula dignidad universal con reconocimiento efectivo de identidades culturales.

Consentimiento político. Fuente de legitimidad que exige aceptación razonable de las normas por parte de los gobernados.

Contractualismo. Enfoque que justifica principios políticos a partir de acuerdos hipotéticos entre iguales, buscando imparcialidad en contextos de pluralismo.

Contrato social. Dispositivo normativo para fundamentar instituciones justas mediante acuerdos entre agentes libres e iguales.

Corresponsabilidad. Principio que distribuye deberes frente a problemas globales según capacidades y participación en sus causas.

Cosmopolitismo. Tesis moral y política que reconoce igual valor a todas las personas con independencia de fronteras.

Demanda efectiva. Determinante keynesiano del nivel de producción y empleo cuando la inversión no absorbe el ahorro.

Democracia deliberativa. Enfoque que resalta la justificación pública mediante discusión razonada entre iguales.

Derechos culturales. Garantías para conservar, practicar y transmitir identidades, lenguas y tradiciones en igualdad de condiciones.

Epistocracia. Propuesta que otorga mayor peso político a quienes poseen conocimiento experto, en contraste con la igualdad democrática.

Equilibrio reflexivo. Procedimiento de ajuste mutuo entre juicios concretos y principios generales para alcanzar coherencia justificativa en materia de justicia.

Estado de derecho. Organización política en la que el ejercicio del poder se somete a normas públicas, generales y revisables.

Estado de naturaleza. Situación hipotética usada para identificar razones y límites del poder político.

Eudaimonia. Ideal clásico de “vida buena” como florecimiento virtuoso en comunidad, base teleológica para evaluar instituciones.

Expectativas racionales. Hipótesis según la cual agentes usan toda la información disponible, afectando sistemáticamente la política económica.

Ganancia. Excedente que remunera al capital y cuya dinámica se vincula con precios, competencia e innovación.

Hedonismo cualitativo. Tesis de Mill que distingue la superioridad de placeres intelectuales y morales frente a los meramente sensoriales.

Hedonismo cuantitativo. Enfoque clásico que valora el bienestar por cantidad de placer, sin jerarquías cualitativas entre satisfacciones.

Identidad cultural. Conjunto de rasgos y pertenencias que configuran la agencia moral y política de personas y comunidades.

Igualdad política. Principio según el cual cada ciudadano debe tener igual capacidad de incidencia en decisiones colectivas.

Igualdad sustantiva. Igualdad efectiva en capacidades y participación, no reducida a meros reconocimientos formales.

Igualitarismo de la suerte. Perspectiva que distingue desigualdades atribuibles a opciones de aquellas debidas a circunstancias, priorizando compensación de estas últimas.

Imparcialidad normativa. Exigencia de que las leyes puedan justificarse ante ciudadanos diversos sin favorecer cosmovisiones particulares.

Inflación. Aumento sostenido del nivel general de precios, analizado junto con dinero y PPA.

Interés. Remuneración del capital prestado, central en la teoría del precio y el tiempo.

Justicia distributiva. Criterios y arreglos que regulan la asignación de beneficios y cargas en una comunidad política.

Justicia económica. Conjunto de principios que ordenan producción, intercambio y distribución para asegurar igualdad moral y oportunidades.

Justicia global. Evaluación normativa de arreglos internacionales respecto de equidad, derechos y cargas compartidas.

Justo precio. Noción escolástica que vincula valoración económica con criterios morales y de equidad en el intercambio.

Legalidad. Conjunto de reglas promulgadas y aplicadas de modo general para orientar la acción pública y privada.

Legitimidad democrática. Justificación del poder por su origen y control ciudadano, no solo por resultados.

Leviatán. Autoridad soberana unificada que garantiza paz y orden evitando el retorno al estado de guerra.

Ley natural. Criterio racional y universal del orden justo que orienta la validez de la ley positiva hacia el bien común.

Liberalismo igualitario. Modelo que concibe el bien común como un marco institucional equitativo que garantiza libertades básicas e igualdad de oportunidades.

Libertad de conciencia. Derecho a sostener y practicar convicciones morales o religiosas sin coacción estatal.

Libertad de expresión. Derecho a manifestar ideas e informaciones sin censura previa, sujeto a límites justificados.

Libertad económica. Valor central en estas escuelas que asocia libre competencia con innovación y eficiencia dinámica.

Libertarismo. Doctrina que prioriza derechos de propiedad y cuestiona la redistribución forzada aun con ganancias agregadas.

Migración. Movimiento transfronterizo de personas que plantea tensiones entre soberanía estatal y deberes humanitarios.

Monetarismo. Enfoque que atribuye a la oferta monetaria un rol clave en inflación y ciclos, proponiendo reglas para su control.

No-dominación. Estatus de libertad definido por la ausencia de sometimiento arbitrario en relaciones de poder, relevante para evaluar instituciones.

Nueva macroeconomía clásica. Programa que integra expectativas racionales y microrrespaldo en modelos de ciclo y política.

Orden espontáneo. Resultado no planificado de interacciones en mercados competitivos, base de la crítica al intervencionismo.

Paridad del poder adquisitivo (PPA). Relación que iguala niveles de precios entre países para comparar valores monetarios.

Participación política. Conjunto de prácticas mediante las cuales la ciudadanía interviene en la definición de normas comunes.

Pleno empleo. Objetivo de política económica orientado a minimizar desempleo involuntario en economías monetarias.

Pluralismo cultural. Hecho y valor de la diversidad de formas de vida que exige marcos de convivencia justos.

Plusvalía. Excedente apropiado por el capital mediante la relación salarial, eje de la crítica marxista.

Política contracíclica. Conjunto de medidas fiscales y monetarias para estabilizar producción y empleo frente a shocks.

Posición original. Situación hipotética rawlsiana de elección bajo "velo de ignorancia" para fijar principios imparciales.

Precio de producción. Referencia teórica que alinea precios con condiciones de costo y beneficio bajo competencia.

Preferencia por la liquidez. Tendencia a atesorar dinero que condiciona tasa de interés y fragilidad macroeconómica.

Principio de diferencia. Regla según la cual solo son justas las desigualdades que benefician a los menos aventajados.

Principio de utilidad. Criterio que considera correcta la acción o política que produce "la mayor felicidad para el mayor número".

Propiedad privada. Titularidad exclusiva sobre bienes o medios de producción justificada o criticada según distintas teorías.

Proviso lockeano. Condición que limita la apropiación inicial: no desperdiciar y dejar "suficiente y tan bueno" para los demás.

Razón pública. Conjunto de razones compatibles por ciudadanos libres e iguales para justificar normas comunes en sociedades diversas.

Reconocimiento. Dimensión de la justicia que exige validar públicamente identidades y estatus para evitar subordinaciones.

Redistribución. Conjunto de medidas fiscales o sociales que corrigen desigualdades mediante transferencias de recursos u oportunidades.

Regla monetaria. Propuesta de fijar trayectorias predecibles de la cantidad de dinero para estabilizar precios y actividad.

Representación diferenciada. Mecanismos de participación política que corrigen asimetrías de voz y poder de minorías.

Representación política. Mecanismo por el que se delega la toma de decisiones en autoridades responsables ante el cuerpo cívico.

Republicanismo cívico. Tradición que liga la libertad a la vida pública y a la vigilancia de la no-dominación.

Republicanismo neorromano. Corriente que entiende la ley como garantía de no-dominación cuando es pública, general y controlada democráticamente.

Separación de las personas. Crítica que advierte que la suma de beneficios puede sacrificar injustamente a individuos o minorías.

Soberanía estatal. Autoridad última del Estado sobre su territorio y población, sujeta a límites morales y jurídicos.

Tasa de ganancia. Indicador de rentabilidad cuya dinámica influye en inversión, competencia y acumulación.

Tensiones libertad-ley. Paradoja democrática según la cual la libertad requiere reglas que, al limitar conductas, la protegen frente a abusos.

Teoría del ciclo austriaco. Explicación de fluctuaciones por distorsiones crediticias y tipos de interés alejados de su nivel "natural".

Tipo de cambio. Precio relativo entre monedas que articula comercio, precios y paridades internacionales.

Trabajo asalariado. Relación contractual por la que el trabajador vende su fuerza de trabajo a cambio de salario.

Transnacionalidad. Trama de relaciones, flujos y normas que desbordan el marco del Estado-nación.

Universalismo moral. Idea de igual consideración para todos los seres humanos como criterio para normas globales.

Usura. Interés considerado excesivo por la tradición escolástica, sujeto a restricciones morales.

Utilitarismo de dos niveles. Modelo que combina reglas intuitivas para la vida ordinaria con evaluación crítica de consecuencias en dilemas complejos.

Utilitarismo de preferencia. Variante que toma como unidad moral la satisfacción imparcial de preferencias, extendiendo la consideración a todo ser sintiente.

Voluntad general. Expresión del interés común a través de la participación igualitaria en la legislación.



6. Referencias bibliográficas

- Beitz, C. R. (2009). *The idea of human rights*. Oxford University Press.
- Besussi, A. (Ed.). (2012). *A companion to political philosophy: Methods, tools, topics*. Ashgate. (Publicado posteriormente por Routledge en 2016)
- Bird, C. (2019). *An introduction to political philosophy* (2nd ed.). Cambridge University Press.
- Blum, M., & Colvin, C. L. (Eds.). (2018). *An economist's guide to economic history*. Palgrave Macmillan.
- Brue, S. L., & Grant, R. R. (2016). *Historia del pensamiento económico* (G. Meza y Staines & I. Rodríguez Carreño, Trad., 8.^a ed.). Cengage Learning. (Obra original publicada en inglés en 2013 como *The Evolution of Economic Thought*)
- Cameron, R., & Neal, L. (2014). *Historia económica mundial: Desde el Paleolítico hasta el presente* (M. Á. Coll, Trad., 4.^a ed.). Alianza Editorial. (Obra original publicada en 2002 como *A Concise Economic History of the World*)
- Christman, J. (2017). *Social and political philosophy: A contemporary introduction* (2nd ed.). Routledge.
- Comín, F. (2014). *Historia económica mundial: De los orígenes a la actualidad*. Alianza Editorial. (Obra original publicada en 2011)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2025). *Marcos normativos de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales*. Programa DESCA, Sexta Visitaduría General.
- D'Agostino, F., Gaus, G., & Muldoon, R. (Eds.). (2025). *The Routledge companion to social and political philosophy* (2nd ed.). Routledge.

Fiala, A. (Ed.). (2015). *The Bloomsbury companion to political philosophy*. Bloomsbury Academic.

Goodin, R. E., Pettit, P., & Pogge, T. W. (Eds.). (2007). *A companion to contemporary political philosophy* (2nd ed., Vols. 1–2). Wiley-Blackwell.

Hierro, L. L. (2016). *Los derechos humanos: Una concepción de la justicia*. Marcial Pons.

Ishay, M. R. (2008). *The history of human rights: From ancient times to the globalization era (With a new preface)*. University of California Press.

Kymlicka, W. (2002). *Contemporary political philosophy: An introduction* (2nd ed.). Oxford University Press.

Medema, S. G., & Samuels, W. J. (Eds.). (2003). *The history of economic thought: A reader*. Routledge

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

Office of the High Commissioner for Human Rights. (1996). Fact Sheet No. 2 (Rev.1): The International Bill of Human Rights. United Nations. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/FactSheet2Rev.1en.pdf>

Perdices de Blas, L. (Ed.). (2004). *Historia del pensamiento económico*. Editorial Síntesis

Roll, E. (2014). *Historia de las doctrinas económicas* (F. M. Torner & O. Chávez Ferreiro, Trads., 7.^a reimp.). Fondo de Cultura Económica. (Obra original publicada en 1938 como *A History of Economic Thought*)

Scrpanti, E., & Zamagni, S. (2005). An outline of the history of economic thought (2.^a ed., D. Field & L. Kirby, Trads.). Oxford University Press

Tamames, R., & González Huerta, B. (1999). Estructura económica internacional (19.^a ed.). Alianza Editorial. (Obra original publicada en 1970)

Wolff, J. (2006). An introduction to political philosophy (Rev. ed.). Oxford University Press.